



120
2 Es.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

EL NUEVO RÉGIMEN DEL SISTEMA DE PENSIONES
EN MÉXICO Y PERSPECTIVAS DEL NIVEL DE VIDA
DE LOS TRABAJADORES RETIRADOS.

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTAN :

MARIO ARTURO HERNÁNDEZ PACHECO
OSCAR MARTÍNEZ
SERGIO PERALTA ROJAS



ASESORA DEL SEMINARIO :
C.P. y M.B.A. MARÍA ANTONIETA MARTÍN
GRANADOS

MÉXICO, D.F.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

266675



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a la Universidad Nacional Autónoma de México que nos ha dado y dará por siempre horizontes luminosos para seguir alcanzando más metas como profesionistas.

Agradecemos a la Facultad de Contaduría y Administración el haber puesto a nuestro alcance todos los recursos y conocimientos necesarios para ser útiles en beneficio de nuestro país, de nuestra sociedad y de nuestras familias.

Agradecemos ampliamente a nuestra asesora la C.P. y M.B.A. María Antonieta Martín Granados el habernos guiado excelentemente y apoyado con su gran experiencia para la terminación de nuestra tesis.

Mario Arturo Hernández Pacheco
Oscar Martínez
Sergio Peralta Rojas

A LA MEMORIA DE MI MADRE
QUE CON AMOR Y CARIÑO
ME INCULCO SU DESEO
DE SER PROFESIONISTA.

A MI ESPOSA Y FAMILIA
QUE CON SU AMOR Y CARIÑO
SIEMPRE ME APOYARON PARA
SEGUIR ADELANTE.

A MIS TÍOS
POR SUS CONSEJOS Y
PROTECCIÓN DE TODA LA VIDA.

A MI GRAN AMIGO
EL DOCTOR JORGE GUTIÉRREZ LÓPEZ
POR EL APOYO E IMPULSO QUE
SIEMPRE ME BRINDO

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS
OSCAR Y SERGIO QUE CON SU APOYO Y TENACIDAD
HE TERMINADO ÉSTA TESIS.

MARIO ARTURO HERNÁNDEZ PACHECO

AGRADECIMIENTOS

A:

MI MADRE: LA GRAN SEÑORA AZUCENA MARTÍNEZ HUERTA.

LA MEMORIA DE MI PADRE.

MI ESPOSA: MARÍA EMMA RAMÍREZ BARRERA.

HIJOS: JESSY Y ALEX.

POR ENTENDER MIS AUSENCIAS.

HERMANOS: SANDY, MAYRA, LEO Y JORGE

Y

AMIGOS: TODOS ELLOS. . . PERO EN ESPECIAL A
MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS, MARIO
ARTURO Y SERGIO QUE CON SU APOYO
Y TENACIDAD HE TERMINADO ESTA
TESIS.

¡QUIENES NUNCA PERDIERON LA CONFIANZA EN MI. . .

GRACIAS POR SU APOYO Y CONFIANZA!

OSCAR MARTÍNEZ

Es imposible mencionar en una sola hoja a todos aquellos a los que tengo mucho que agradecer por el apoyo que me brindaron para poder concluir un ciclo de estudios profesionales y hacer posible la terminación de esta tesis. Y es imposible no solo por falta de espacio, sino también por falta de memoria, porque si me acordara de todos, no me importaría que fueran dos, tres o más hojas con tal que no me faltara ninguno.

Sin embargo, existen muy prendidos en mi memoria algunas personas a las cuales quisiera hacer un reconocimiento especial de agradecimiento por la importancia que tuvieron y siguen teniendo no sólo por la razón que me impulsa a escribir estas líneas, sino por que han sido soporte firme para concluir un proyecto que me propuse hace ya un lapso de tiempo que no logro determinar.

A mis padres: Samuel Peralta Meneses e Ignacia Rojas Lara, porque aunque ya no los tengo físicamente conmigo, fueron y serán siempre, con su guía y mano firme, apoyo incondicional a todas aquellas ilusiones, sueños, planes y proyectos que he tenido a lo largo de mi vida.

A mi esposa e hija: Sara Genoveva Serrano Cruz y Paulina Sarai Peralta Serrano, porque ellas son motivo principal de todos esas ilusiones, sueños, planes y proyectos, y porque siempre están a mi lado, apoyándome, animándome y ayudándome, con su amor y comprensión, a salvar los obstáculos lógicos que se interponen en todo proceso.

A mis hermanos: Tomás David, Sandra Luz, Julio Cesar y Alejandro, porque con su ejemplo y madurez han tratado siempre por todos los medios, que yo sea un hombre de bien. Y también a mis sobrinos, de los cuales tengo un recuerdo grato y especial.

A mi padrino: Noé Ricardo San Juan Mendoza, por la tolerancia y comprensión que siempre ha tenido conmigo y que día con día se hace más firme.

A Martín Téllez Pulido, que antes que nada es amigo incondicional el cual siempre me brindó facilidades y apoyos de todo tipo para llevar a cabo este proyecto.

A mis compañeros de tesis, les agradezco que me hayan tomado en cuenta para realizar juntos un ideal.

A todos aquellos familiares, compañeros, maestros y demás personas que de alguna manera contribuyeron a realizar un sueño del cual hoy me siento orgulloso.

A todos ellos les doy mi reconocimiento y agradecimiento por siempre.

Sergio Peralta Rojas

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN	1
I. ANTECEDENTES (MARCO HISTÓRICO)	3
A. Internacionales	3
B. Nacionales	4
II. MARCO LEGAL.	9
A. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos	9
B. Ley Del Seguro Social	9
C. Ley de los Sistemas de Ahorro Para el Retiro (SAR)	20
D. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR)	24
1. Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).	27
2. Sociedades de Inversión Especializadas en el Fondo Para el Retiro (SIEFORES)	28
3. Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR	28
III. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES ANTERIOR A LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL QUE RIGE ACTUALMENTE.	31
A. Comparativo de los diversos artículos de la Ley anterior del Seguro Social y la Nueva Ley del Seguro Social de 1997 referentes al Sistema de Pensiones.	31
B. Análisis costo-beneficio para el trabajador de las distintas AFORES (Cuadro comparativo de Rendimientos y Costos de las distintas AFORES).	71

IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	85
A. Hipótesis	85
B. Levantamiento de información de campo (Encuestas directas con trabajadores diversos).	85
1. Metodología	85
2. Análisis	90
Tablas	93
Gráficas	99
V. CONCLUSIONES	129
BIBLIOGRAFÍA	135
ANEXO	137

INTRODUCCIÓN

Las empresas mexicanas así como los trabajadores del país y personas físicas que participan en el régimen voluntario pagando de manera independiente sus cuotas al Seguro Social, a partir del 1° de Julio de 1997 enfrentan la incertidumbre de los cambios en las ramas del Seguro Social y que tienen como objetivo principal, según la exposición de motivos que se hizo al Congreso de la Unión, fortalecer el sistema financiero del Instituto Mexicano del Seguro Social, reestructurando entre otras, las ramas de seguro que se refieren al sistema de pensiones para aquellos trabajadores que han llegado a concluir el ciclo de vida laboral o de aquellos que por accidente o enfermedad han tenido que dejar de trabajar.

Las reformas, adiciones y modificaciones decretadas en "La Nueva Ley del Seguro Social" establecen grandes cambios en el sistema de pensiones de una forma sin precedentes en la historia de las leyes del Seguro Social anteriores; pues si bien es cierto que en casi todos los periodos presidenciales en nuestro país se han decretado cambios, solo era para modificar en una forma parcial algunos artículos, pero nunca de tal manera como hoy, que claramente se delega la responsabilidad de la administración de los "Sistemas de Ahorro para el Retiro" a las AFORES (Administradoras del Fondo para el Retiro) quienes tienen en sus arcas los dineros de los que como siempre, solo han quedado como meros espectadores y que no tienen en su mayoría, ni la más remota idea de lo que ha sucedido, y que probablemente no están interesados en tenerla. El nuevo sistema de pensiones agrega necesariamente conceptos e ideas que son complejos y que no están de ninguna manera al alcance del entendimiento de muchos, los cuales son los mayormente afectados con dichos cambios financieros en materia de seguridad social en México; los trabajadores, mismos que deberán reunir los requisitos para hacerse acreedores a un retiro o pensión digno pagando comisiones y ganando rendimientos que hasta hoy solo son estrategias de publicidad para captar un mayor número de afiliados y que además no son claras ni completas, dando como resultado que si la finalidad de estos cambios estaban dirigidos a fortalecer el sistema de pensiones en materia de retiro en México, ahora son solo un signo de interrogación.

Es por lo planteado anteriormente que hemos querido realizar un trabajo en el cual se planteará el problema de las AFORES, las SIEFORES, la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), etc., y su relación con el trabajador.

Hemos querido en primer lugar, presentar de manera general un marco histórico y un marco legal, estableciendo de manera simple los antecedentes de la seguridad social tanto a nivel internacional como nacional, así como una breve descripción y explicación de las diferentes leyes que se involucran en la seguridad social y el sistema de pensiones en nuestro país.

Posteriormente presentamos un comparativo de los diversos artículos de la ley referentes al sistema de pensiones actual contra el anterior, asimismo hacemos un cuadro del costo y beneficio que ofrecen las diferentes AFORES que actualmente están operando.

Siguiendo este orden, más adelante hacemos el planteamiento del problema que nos interesa para lo cual establecemos la hipótesis y una encuesta de campo para comprobarla, mencionando la metodología utilizada así como el análisis de las respuestas obtenidas en dicha encuesta.

Por último se realizan las conclusiones a las que hemos podido llegar en relación a este tema así como la bibliografía de soporte para la consecución de este trabajo.

I. ANTECEDENTES (MARCO HISTÓRICO)

A. Internacionales

Existen muchos y muy variados antecedentes históricos de la Seguridad Social y propiamente del Seguro Social en el mundo, pero el más importante, para entender de una manera más correcta la situación de la Seguridad Social en nuestros días es el de la Revolución Industrial, en la cual se modificaron las relaciones sociales y económicas de los miembros de las sociedades de los países industrializados.

La Seguridad Social surge pues, de la injusta distribución de la riqueza en la cual, a través de los procesos económicos, se da una situación de extrema pobreza para muchos en medio de una gran abundancia para los relativamente pocos propietarios de los medios de producción. En este marco social se consideró que era necesario una acción de la comunidad para el alivio de la inseguridad social reconociendo, por otra parte, la responsabilidad del Estado en este campo, por lo cual hubo la necesidad de empezar a elaborar una incipiente legislación de beneficencia, para aliviar las carencias y sufrimiento de los pobres.

Sin embargo, es indudable que debemos estar conscientes de que la verdadera finalidad de esta incipiente legislación era la de reducir la probabilidad de agitaciones sociales. Que se les ofrecieran mayores beneficios a los pobres, a aquellos que no estaban en condiciones de trabajar, por su edad, por haber tenido una accidente de trabajo, o simplemente por estar desempleados, para que no se arriesgaran los privilegios de la clase poseedora, esto era: "poner un poco de comida y bienestar en la casa del pobre para no arriesgar la abundancia de la casa del rico", esto no fue más que un paliativo al verdadero problema de la Seguridad Social.

El verdadero problema de la Seguridad Social, se funda en el hecho de que a través de la Revolución Industrial se dio origen a una nueva y masiva clase social, la clase obrera, la cual depende exclusivamente de su salario regular para subsistir, y que al momento de dejar de percibir dicho salario, cualquiera que fuese la causa (despido, enfermedad, accidente de trabajo, edad avanzada, muerte, etc.) quedaban completamente desprotegidos tanto los mismos obreros como sus familias, los cuales pasaban a formar parte de la gran masa de gente sumida en la extrema pobreza.

En un principio se hicieron intentos para establecer un sistema de Seguridad Social, pero un error fundamental de estos intentos fue el de pensar equivocadamente que la clase obrera por si misma tendría capacidad suficiente

para cubrir sus riesgos a través de algún régimen colectivo voluntario. Es lógico pensar que un obrero de esa época, el cual se enfrascaba casi completamente en subsistir, apenas tenía tiempo de pensar en los riesgos a los cuales estaba expuesto, tanto a corto como a mediano y largo plazo. Es por esto que ciertos grupos políticos y sociales emanados de las grandes revoluciones del siglo XVIII y XIX (La Revolución Francesa, la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, etc.) presionaron para que cambiara esta situación y se organizaran nuevos regímenes de prestaciones.

Ya para mediados y fines del siglo XIX en Alemania se instituyó el primer régimen amplio de Seguro Social en donde el único cotizante era el asegurado y el primer elemento de este régimen fue el seguro de enfermedad, posteriormente aparecieron los de el seguro de accidente de trabajo y enfermedad profesional y el de invalidez y vejez. La importancia de este régimen era que la afiliación era obligatoria para todos los asalariados, y por lo tanto no existía ninguna distinción, entre varones y mujeres, jóvenes y ancianos, calificados y no calificados, y cualquiera que fuese su estado de salud. Es en este momento en el cual se establece ya el Seguro Social como un instrumento o herramienta de la Seguridad Social, en el cual se dejaba atrás la legislación de beneficencia por un régimen de prestaciones garantizadas con el único requisito de ser trabajador asalariado.

Más recientemente, ya en el siglo XX, la Seguridad Social, y el Seguro Social como su instrumento de acción, recibieron un gran impulso durante los periodos de reconstrucción posterior a las dos guerras mundiales así como en la lucha contra la depresión económica del decenio de 1930. Precisamente en este decenio, el Seguro Social se extiende a Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y a América Latina.

B. Nacionales

El antecedente más importante e inmediato de la Seguridad Social y del Seguro Social, se estableció en la Constitución Política expedida el 5 de febrero de 1917, redactada y promulgada en Querétaro, en donde en su artículo 123, fracción XXIX se declaraba que "se consideraba de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidente y otros con fines análogos y se intentaba fomentar la organización de instituciones de esa índole".

Hacia fines de 1925 se pretendió crear un Instituto Nacional de Trabajo y Enfermedades, en base a una iniciativa de "Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales", en donde se disponía una administración tripartita, pero cuya integración económica correspondía exclusivamente al sector patronal. Es por esto último que dicha iniciativa no prosperó, ya que los

empresarios no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes y consideraban que también otros sectores deberían aportar

La federalización de la legislación laboral hizo necesario también, que la seguridad social se estableciera en un ámbito nacional, adoptándose fórmulas de alcance nacional para lo cual en 1929 el Congreso de la Unión modificó el texto de la fracción XXIX del artículo 123 constitucional en donde se declaraba que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, en la cual quedarían comprendidos los Seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria de Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos". Esta modificación tuvo como objetivo la centralización del sistema de seguridad social, y su cobertura a nivel nacional en lugar de cajas de seguros populares. Asimismo las responsabilidades derivadas de los riesgos profesionales quedaría a cargo del sector patronal y respecto al financiamiento de las demás ramas de seguro se compondría con aportaciones del Estado, de los patrones y de los propios trabajadores.

La promulgación de la Ley Federal del Trabajo en 1931 no contempló aún la reglamentación de la seguridad social, y en cuanto a los riesgos de trabajo y la determinación de la responsabilidad, se estableció en relación exclusivamente de la capacidad económica de cada patrón. Como es lógico suponerse la frecuencia de insolvencia económica patronal, real o ficticia, era muy alta y hacían ineficientes las normas del capítulo de riesgos de trabajo, en esta ley.

Durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas nuevamente se envió a los legisladores un proyecto de ley del Seguro Social, en donde se consideraba la creación de un Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartitas, que incluía al Estado, a los trabajadores asegurados y a sus patrones; que "cubriría o prevendría los siguientes riesgos sociales: enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria" y que incorporaría a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas. Sin embargo, debido a situaciones adversas tanto internas como externas, (la expropiación petrolera, la segunda guerra mundial, etc.) el proyecto de ley se pospuso hasta la siguiente década.

Finalmente, hacia diciembre de 1942 durante el periodo presidencial de Ávila Camacho, se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley del Seguro Social, proponiendo como justificación, que se cumpliría así uno de los más "caros ideales de la Revolución Mexicana; el de proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales". El 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social la cual constituye un procedimiento de cobertura de riesgos, y la generación de derechos individuales.

En dicha ley se determina que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social, y para administrarlo y organizarlo se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

En sus inicios el IMSS tuvo algunas dificultades para poder operar, sobre todo por las manifestaciones de inconformidad de los empresarios por el hecho de que se debían pagar las cuotas de la seguridad social.

La ley de 1943 quedó vigente hasta 1973, en donde se le hacen adiciones que pretenden ampliar los beneficios del régimen obligatorio, y extender la seguridad social a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados, en esta nueva ley se adicionó el ramo de guarderías.

Las crisis recurrentes en nuestro país, sobre todo en las últimas décadas han provocado que el Instituto Mexicano del Seguro Social entre en una situación de declive en su actividad financiera y operativa, en base a esto se ha realizado un proceso de transformación para tratar de sacar de el estancamiento al instrumento de la Seguridad Social en nuestro país. Se plantea a un corto y mediano plazo detectar y erradicar todo aquello que ha dejado de ser funcional, y a un largo plazo se prevé la problemática del sistema de pensiones ya que, conforme pasa el tiempo, la cantidad de pensionados va creciendo a un ritmo acelerado y no así la cantidad de trabajadores activos que son los que en realidad, con el producto de su trabajo, mantienen los diferentes regímenes de seguro y las demás funciones que la ley adjudica al IMSS. De esta problemática surge la iniciativa de una Nueva Ley del Seguro Social, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial en diciembre de 1996. La Nueva Ley modifica radicalmente el sistema de pensiones para tratar de asegurar la viabilidad financiera del Instituto en un mediano y largo plazo.

Esta nueva ley permitirá que el IMSS siga emitiendo las cédulas de liquidación para el pago de las cuotas por concepto de seguro de retiro y de cesantía y vejez, pero ya no las administrará, sino que las transferirá a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), las cuales estarán sujetas a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. Asimismo esta ley estipula que la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro estará a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el cual funciona como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha comisión es un órgano regulador autónomo y con competencia funcional propia en los términos de la misma ley. (Art. 2°).

Es evidente que la nueva Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro hace más complejo para el trabajador la interpretación o entendimiento del nuevo sistema de pensiones ya que rompe por completo con todo el esquema de la seguridad social en el aspecto del seguro de retiro, cesantía y vejez anterior para transformarse en una incertidumbre total, en donde intervienen conceptos del sistema financiero, de los cuales el trabajador promedio no tiene (y pareciera que no quiere tener) conocimiento.

II. MARCO LEGAL.

A. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

En principio, cuando en 1917 se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del artículo 123 el cual se ocupa del trabajo y de la previsión social, se considera, en su fracción XXIX, de utilidad pública el establecimiento de un sistema de cajas de seguros populares para resolver el problema de los riesgos a que estaban sujetos los trabajadores

Posteriormente en 1929 se modificó el texto de la fracción XXIX para considerar de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y que comprendería los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

Una vez promulgada, en el año de 1943, y adicionada en 1973, la Ley del Seguro Social, la fracción XXIX del artículo 123, nos dice que:

“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”

Como puede observarse dicha fracción del artículo 123 constitucional nos remite inmediatamente a la Ley del Seguro Social la cual es un conjunto de normas que regula la Seguridad Social en sus diferentes ramas y por lo tanto debemos remitirnos a ella para establecer de que forma se establece el Sistema de Pensiones en México y cual es su perspectiva a futuro del nivel de vida de los trabajadores en general y de sus familias, que por diversas causas se retiren de su empleo.

B. Ley Del Seguro Social

En cuanto a la Ley del Seguro Social en primer término tenemos que establecer cuál es el concepto de “Seguridad Social”, de “Seguro Social” y de “Instituto Mexicano del Seguro Social”.

La Seguridad Social como lo menciona el artículo 2 de la Ley del Seguro Social tiene una finalidad de manera general y universal. Esto quiere decir que la

seguridad social es en si misma un fin, el cual está determinado en establecer las condiciones necesarias para obtener el derecho a la salud, la asistencia, la protección y el bienestar de todos los seres humanos tanto de manera individual como colectiva. Sin embargo en la seguridad social no existe de manera implícita el elemento concreto de relación jurídica, a pesar de que establece inherentemente ciertos riesgos como son la enfermedad, el desamparo social, etc., y, por otro lado establece también, un ser social caracterizado por su estado de necesidad y que es el acreedor fundamental de los beneficios y las condiciones que establece.

El Seguro Social lo define el artículo 4 de la misma Ley, como un instrumento de la seguridad social, pero lo hace de manera y con carácter de instrumento nacional proporcionado a través del un servicio público en los términos de la misma Ley. De esta manera, debemos entender al Seguro Social como la institución jurídica por medio de la cual se otorgan a los trabajadores las prestaciones en las condiciones y características que la propia Ley señala.

Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social es el organismo público descentralizado que se encarga de organizar y administrar el Seguro Social en nuestro país, teniendo para ese efecto personalidad y patrimonio propios.

Estos tres elementos han estado completamente bien definidos, desde su promulgación hasta la fecha, en la Ley del Seguro Social.

Desde nuestro punto de vista, era necesario recalcar los conceptos anteriormente mencionados para poder entrar así de lleno a revisar lo que dice la Ley del Seguro Social con respecto a los seguros en los cuales se otorgan pensiones a los trabajadores que por causas de diversa índole tienen que dejar de laborar. Como podemos observar se ha establecido, desde su principio, que por régimen de Ley, el Seguro Social a través del organismo público que lo administra y organiza, es el responsable único de recabar las cuotas que por concepto de Seguridad Social, deben aportar, tanto los patrones como los obreros. Asimismo el Seguro Social es también, el responsable de otorgar las diversas prestaciones a aquellos sujetos que cumplan con las condiciones necesarias para ello.

Lo anteriormente mencionado se aplicó de esta manera a través del ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. En caso de que estos riesgos se produjesen se cuantificaba y se determinaba, en primerísimo lugar, un determinado pago de pensión ya sea temporal o definitivamente, así como de atención médica asignaciones familiares y ayuda asistencial. Asimismo en el seguro de muerte, se otorgaba una pensión a los beneficiarios del trabajador ya sea por viudez, orfandad o ascendencia, así como de ayuda asistencial a la pensionada por viudez y de asistencia médica.

Para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del ramo del seguro de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y por muerte, se obtenían recursos de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado en una proporción que la misma Ley establecía.

De esta manera el ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte se incluían en la Ley del Seguro Social de la siguiente manera:

Titulo Segundo. Del régimen obligatorio del seguro social.

CAPÍTULO V. De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

SECCIÓN PRIMERA: Generalidades

SECCIÓN SEGUNDA: Del seguro de invalidez

SECCIÓN TERCERA: Del seguro de vejez

SECCIÓN CUARTA: Del seguro de cesantía en edad avanzada.

SECCIÓN QUINTA: Del seguro por muerte.

SECCIÓN SEXTA: De la ayuda para gastos de matrimonio.

SECCIÓN SÉPTIMA: De las asignaciones familiares y ayuda asistencial.

SECCIÓN OCTAVA: De la cuantía de las pensiones.

SECCIÓN NOVENA: Del incremento periódico de las pensiones.

SECCIÓN DÉCIMA: De la compatibilidad e incompatibilidad del disfrute de pensiones.

SECCIÓN DECIMAPRIMERA: Del régimen financiero.

SECCIÓN DECIMASEGUNDA: De la conservación y reconocimiento de derechos.

Como ya se sabe, en la década de los ochentas nuestro país se caracterizó por mantener altas tasas de inflación, esto obviamente nos afectó a todos, pero más que nada a los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, entre los cuales están aquellas personas que por alguna causa han tenido que dejar de trabajar y percibir una pensión por parte del Seguro Social. Esto es completamente injusto debido a que estos, a los que desgraciadamente, por causa de un accidente o enfermedad, hayan tenido que sobrevivir en situación de invalidez o que por su propia edad se hayan tenido que apegar a una pensión, sean los que carguen con el mayor sufrimiento de una crisis económica.

Asimismo el Instituto Mexicano del Seguro Social se vio perjudicado en sus finanzas debido a que basa su ingreso en los niveles de empleo y monto salarial de los trabajadores, y obviamente estos se vieron mermados en su monto en la pasada década, esto aunado a una deficiente administración, ponen en riesgo su viabilidad financiera.

En base a esta situación de crisis económica se produjeron las reformas de ley a principios de la década actual para lograr el equilibrio financiero, y evitar el riesgo de problemas de operación, servicio y desfinanciamiento del Instituto.

En 1992 se aprobaron las modificaciones a la Ley del Seguro Social para crear un seguro adicional y complementario a los ya existentes, el Seguro de Retiro el cual introdujo un régimen de capitalización individual, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador en instituciones de crédito mismas que operan los fondos por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social, y sus objetivos eran los de mejorar las condiciones económicas en la edad de retiro, adquirir mayor conciencia sobre los derechos de seguridad social, tener mayor vigilancia de las obligaciones patronales y un mejor conocimiento del manejo de los recursos y a la vez el fortalecimiento de ahorro interno en el país.

De esta manera se adicionó, entre otras reformas, dos nuevos capítulos a la Ley del Seguro Social los cuales quedaron de la siguiente forma:

Titulo Segundo. Del régimen obligatorio del Seguro Social

Capítulo V Bis. Del Seguro de Retiro (sin secciones)

y

Titulo Quinto. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Capítulo V Bis. Del Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro (sin secciones)

En el capítulo que se refiere a el Seguro de Retiro, el cual consta de 20 artículos adicionales, del 183-A al 183-S, nos dice entre otras cosas que:

- Los patrones están obligados a enterar al IMSS el importe de las cuotas del ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, las cuales deberán ser del 2% del salario base de cotización.
- Los patrones entregarán los recursos del ramo de retiro a instituciones de crédito que el mismo patrón elija para abono a la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro a nombre de los trabajadores. Esta cuentas individuales del SAR deberán tener dos subcuentas: La del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda.
- El Comité Técnico del SAR determinará la comisión que patrón y trabajador deberán cubrir a las instituciones de crédito.
- Las instituciones de banca múltiple están obligadas a llevar cuentas individuales del SAR actuando por cuenta y orden del IMSS. Las cuotas

recibidas por las instituciones de crédito operadoras de las cuentas individuales depositarán en la cuenta que el Banco de México le lleve al IMSS, y el propio Banco de México deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del gobierno federal, el saldo se ajustará a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), los créditos anteriormente mencionados causaran intereses de no menos del 2% anual y se reinvertirán en las respectivas cuentas.

- El trabajador podrá solicitar el traspaso de los fondos de su cuenta individual del SAR a otra institución de crédito, independientemente de que el patrón siga enterando las cuotas en la institución de su elección, pagando una comisión determinada por el Banco de México y descontada de los fondos objeto del traspaso. El trabajador podrá solicitar el traspaso parcial o total de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras. Asimismo el trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida con cargo a los recursos de las subcuenta del seguro de retiro.
- El trabajador que adquiera el derecho a disfrutar una pensión tendrá el derecho de que la institución de crédito que lleve su cuenta individual del SAR le entregue los fondos de la subcuenta del seguro de retiro situándolos en la entidad financiera que el mismo trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándoselos al trabajador en una sola exhibición. Tratándose de incapacidades temporales que se prologuen por mas tiempo que los periodos de prestaciones fijados por la Ley del Seguro Social tendrá derecho a que se le entregue una cantidad no mayor al 10% del saldo de su subcuenta del seguro de retiro
- Los trabajadores tendrán en todo tiempo derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, por conducto de su patrón o en efectivo o documentos aceptables por la institución que los reciba.

Por otro lado, en el capítulo que se refiere al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual consta de 3 artículos, del 258-F al 258-H, nos indica que:

- Estará integrado por 9 miembros: 3 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1 por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 3 por el Instituto Mexicano del Seguro social, y 2 por el Banco de México.
- Las funciones del Comité Técnico del SAR son:
 - a) Actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al SAR.
 - b) Recomendar a las autoridades competentes la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre el SAR.
 - c) Autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos.
 - d) Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en el presente capítulo, y

e) Las demás que le señalen otras disposiciones.

Posteriormente a estas modificaciones a la Ley del Seguro Social, el 21 de diciembre de 1995 se publicó el decreto relativo a la Nueva Ley del Seguro Social. Esta Ley se caracteriza por que se da el primer paso hacia la privatización del Seguro Social en nuestro país, ya que por medio de ella se privatiza de manera directa la administración de los fondos de pensiones. La Nueva Ley del Seguro Social debió entrar en vigor según su primer artículo transitorio el día primero de enero de 1997, pero se diferió su entrada en vigor para el 1° de julio del mismo año.

En esta nueva ley, el Capítulo V Bis: "Del Seguro de Retiro", que se adicionó en el Título Segundo: "Del Régimen Obligatorio del Seguro Social" en la reforma de ley de 1992 se incorpora al Capítulo VI "Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez" del mismo Título en la Nueva Ley de 1997. Asimismo el Capítulo V Bis; "Del Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro" que se adiciona en el Título Quinto: "Del Instituto Mexicano del Seguro Social", de la Ley del Seguro Social decretada en 1992, desaparece.

Asimismo el Capítulo V: "De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte", del Título Segundo: "Del régimen obligatorio del Seguro Social", se divide en dos: el Capítulo V: "Del seguro de invalidez y vida" y el Capítulo VI: "Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez".

Realmente las secciones en que estaba dividido el anterior Capítulo V, del Título Segundo, no cambian (más adelante en este mismo trabajo se hará un comparativo de los artículos, para analizar si existen cambios y de qué naturaleza), ya que solamente se dividen en la nueva Ley del Seguro Social en los Capítulos V y VI, incorporando en éstos al seguro de retiro el cual anteriormente estaba enmarcado en el Capítulo V Bis.

Lo que podemos observar más detalladamente en el Título Segundo, es que en el Capítulo V su Sección Novena: "Del incremento periódico de las pensiones" y su Sección Décima: "De la compatibilidad e incompatibilidad del disfrute de las pensiones" de la ley de 1992, desaparecen en la Nueva Ley.

Asimismo se adicionan en el Capítulo VI: "Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez" de la Nueva Ley del Seguro Social, la Sección Sexta: "De la pensión garantizada" y la Sección Séptima: "De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondo para el retiro". De la misma manera se adiciona el Capítulo X: "De la seguridad social en el campo" en el mismo Título Segundo.

Por otra parte mencionaremos que el Título Cuarto de la Ley de 1992, el cual no tenía nombre, y solamente tiene un Capítulo Único: "De los servicios sociales", desaparece y se adiciona al Capítulo VII del Título Segundo de la Nueva Ley

quedando con el siguiente nombre: "Del seguro de guarderías y de las prestaciones sociales".

"El seguro facultativo" del Capítulo Único del Título Tercero que se refiere al régimen voluntario del Seguro Social de la Ley de 1992 cambia de nombre y se le denomina de la siguiente manera: "Del seguro de salud para la familia", en el mismo Título Tercero de la Nueva Ley.

Las secciones del Capítulo VIII: "De la incorporación voluntaria del régimen obligatorio", desaparecen, y se agrupan en el Capítulo IX, de la Nueva Ley, que lleva el mismo nombre del Capítulo VIII de la Ley anterior: "De la incorporación voluntaria del régimen obligatorio"

Por último mencionaremos que se adiciona al Título Cuarto (en la Ley anterior era el Título Quinto) "Del Instituto Mexicano del Seguro Social", el Capítulo VI: "De los órganos regionales y delegacionales".

A continuación se hace un comparativo de los diferentes Títulos, Capítulos y Secciones de la Ley anterior y la Nueva Ley del Seguro Social:

LEY ANTERIOR DEL SEGURO SOCIAL	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
Título Primero: Disposiciones generales	Título Primero: Disposiciones generales
<i>Capítulo único</i>	<i>Capítulo único</i>
Título Segundo: Del régimen obligatorio del Seguro Social	Título Segundo: Del régimen obligatorio
<i>Capítulo I: Generalidades</i>	<i>Capítulo I: Generalidades</i>
<i>Capítulo II: De las bases de cotización y de las cuotas</i>	<i>Capítulo II: De las bases de cotización y de las cuotas</i>
<i>Capítulo III: Del seguro de riesgo de trabajo</i>	<i>Capítulo III: Del seguro de riesgo de trabajo</i>
<i>Sección Primera: Generalidades</i>	<i>Sección Primera: Generalidades</i>
<i>Sección Segunda: De las prestaciones en especie</i>	<i>Sección Segunda: De las prestaciones en especie</i>
<i>Sección Tercera: De las prestaciones en dinero</i>	<i>Sección Tercera: De las prestaciones en dinero</i>
<i>Sección Cuarta: Del incremento periódico de las pensiones</i>	<i>Sección Cuarta: Del incremento periódico de las pensiones</i>
<i>Sección Quinta: Del régimen financiero</i>	<i>Sección Quinta: Del régimen financiero</i>
<i>Sección Sexta: De la prevención de riesgo de trabajo</i>	<i>Sección Sexta: De la prevención de riesgo de trabajo</i>

Capítulo IV: Del seguro de enfermedades y maternidad	Capítulo IV: Del seguro de enfermedades y maternidad
Sección Primera: Generalidades	Sección Primera: Generalidades
Sección Segunda: De las prestaciones en especie	Sección Segunda: De las prestaciones en especie
Sección Tercera: De las prestaciones en dinero	Sección Tercera: De las prestaciones en dinero
Sección Cuarta: Del régimen financiero	Sección Cuarta: Del régimen financiero
Sección Quinta: De la conservación de derechos	Sección Quinta: De la conservación de derechos
Sección Sexta: De la medicina preventiva	Sección Sexta: De la medicina preventiva
Capítulo V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	Capítulo V: Del seguro de invalidez y vida
Sección Primera: Generalidades	Sección Primera: Generalidades
Sección Segunda: Del seguro de invalidez	Sección Segunda: Del seguro de invalidez
Sección Tercera: Del seguro de vejez.	Sección Tercera: Del ramo de vida
Sección Cuarta: Del seguro de cesantía en edad avanzada.	Sección Cuarta: De las asignaciones familiares y ayuda asistencial
Sección Quinta: Del seguro por muerte.	Sección Quinta: De la cuantía de las pensiones de invalidez y vida
Sección Sexta: De la ayuda para gastos de matrimonio	Sección Sexta: Del régimen financiero
Sección Séptima: De las asignaciones familiares y ayuda asistencial	Sección Séptima: De la conservación y reconocimiento de derechos
Sección Octava: De la cuantía de las pensiones.	Capítulo VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
Sección Novena: Del incremento periódico de las pensiones.	Sección Primera: Generalidades
Sección Décima: De la compatibilidad e incompatibilidad del disfrute de las pensiones.	Sección Segunda: Del ramo de cesantía de edad avanzada
Sección Decimoprimera: Del régimen financiero	Sección Tercera: Del ramo de vejez
Sección Decimosegunda: De la	Sección Cuarta: De la ayuda

conservación y reconocimiento de derechos	para gastos de matrimonio
Capítulo V Bis: Seguro de retiro	Sección Quinta: Del régimen Financiero
Capítulo VI: Del seguro de guarderías para hijos de asegurados	Sección Sexta: De la pensión garantizada
Capítulo VII. De la continuación voluntaria en el régimen obligatorio	Sección Séptima: De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondo para el retiro
Capítulo VIII. De la incorporación voluntaria del régimen obligatorio	Capítulo VII: Del seguro de guarderías y de las prestaciones en especie
Sección Primera: Generalidades.	Sección Primera: Del seguro de guarderías
Sección Segunda: De los trabajadores domésticos.	Sección Segunda: De las prestaciones sociales
Sección tercera: De los trabajadores en industrias familiares y de los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.	Sección Tercera: Del régimen financiero
Sección Cuarta: De los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios comprendidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 13.	Sección Cuarta: De los servicios de solidaridad social
Sección Quinta: De los patrones personas físicas comprendidos en la fracción VI del artículo 13.	Capítulo VIII. De la continuación voluntaria en el régimen obligatorio
Sección Sexta: De otras incorporaciones voluntarias.	Capítulo IX. De la incorporación voluntaria del régimen obligatorio
	Capítulo X. De la seguridad social en el campo
Título Tercero: Del régimen voluntario del seguro social	Título Tercero. Del régimen voluntario
Capítulo único: De los seguros facultativo y adicionales	Capítulo I. Del seguro de salud para la familia
Título Cuarto	Capítulo II. De los seguros adicionales
Capítulo único: De los servicios sociales	
Título Quinto: Del Instituto Mexicano	Título Cuarto: Del Instituto Mexicano

del Seguro Social	del Seguro Social
Capítulo I. De las atribuciones, recursos y órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social	Capítulo I. De las atribuciones, recursos y órganos
Capítulo II. De la Asamblea General	Capítulo II. De la Asamblea General
Capítulo III. Del Consejo Técnico	Capítulo III. Del Consejo Técnico
Capítulo IV. De la Comisión de Vigilancia	Capítulo IV. De la Comisión de Vigilancia
Capítulo V. De la Dirección General	Capítulo V. De la Dirección General
Capítulo V. Bis: Del comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.	Capítulo VI. De los órganos Regionales y Delegacionales
Capítulo VI De la inversión de las reservas	Capítulo VII. De la inversión de las reservas
Título Sexto: De los procedimientos de la caducidad y prescripción	Título Quinto: De los procedimientos de la caducidad y prescripción
Capítulo I. Generalidades	Capítulo I. Generalidades
Capítulo II. De los procedimientos	Capítulo II. De los procedimientos
Capítulo III. De la caducidad y prescripción	Capítulo III. De la caducidad y prescripción
Título Séptimo. De las responsabilidades y sanciones	Título Sexto. De las responsabilidades y sanciones

Es necesario comentar que en la exposición de motivos de la iniciativa de ley enviada al Congreso de la Unión por el ejecutivo, menciona algunas características importantes para la comprensión de argumentos con los que se pretende convencer a los diputados para la aprobación de la Nueva Ley del Seguro Social.

En el principio de esta exposición de motivos se explica que el ramo de seguro que comprende enfermedades y maternidad, siempre ha tenido dificultades financieras para su operación, y que desde su inicio se ha tenido que tomar del fondo del ramo de seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, recursos para su operación.

Esta situación es debida a que en un principio se calculó el servicio de medicina familiar y hospitalización tan solo para dar protección a el trabajador, y basándose a éste cálculo se determinaron las cuotas para cubrir el ramo de enfermedades y maternidad. Sin embargo, desde un principio se protegió a los familiares directos generándose un desfinanciamiento, lo que obligó a realizar transferencias de otros ramos de seguro hacia éste, sobre todo el que se refiere al de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, el cual, de momento no se requería. La pregunta sería en este caso ¿porqué se tuvo que transferir fondos precisamente del ramo de seguro que comprometía el futuro de millones de mexicanos en relación una vida digna y decorosa posterior a su retiro? Y por otro lado, ¿porqué no se calculó desde un principio el costo que

representaba el otorgar de servicio médico a una familia promedio mexicana para poder así calcular el monto de las cuotas obrero patronales, así como la que otorga el gobierno federal?

Las preguntas quedan pero desgraciadamente es ahora, después de más de 55 años de Seguridad Social en nuestro país, que al parecer, nuestros gobernantes se dieron cuenta de esta anomalía, y se proponen nuevamente comprometer el futuro de las generaciones actuales de trabajadores.

Lo anterior es muy importante ya que se trata de que no se tuvo mucha visión ha futuro para prever esta situación o no se quiso ver, lo que, pasadas dos o tres generaciones, se venía encima.

Actualmente nuevamente se pone en riesgo el futuro de millones de mexicanos, ya que es incierto ante las nuevas medidas tomadas, en donde se compromete el fondo de pensiones de los trabajadores. A través de las AFORES y las SIEFORES se pretende que van a tener toda la buena voluntad para lograr que los fondos anteriormente mencionados tengan el mayor rendimiento, no hay que olvidar que se va a jugar en la bolsa de valores, en un mercado de dinero y capital que implica muchos y muy variados riesgos, desde el riesgo del mercado, el riesgo de las empresas donde se va a invertir, hasta el riesgo de que (como muy probablemente suele suceder) sobrevenga una crisis interna o externa que afecte a toda la economía a un nivel macro, y que repercuta a nivel micro, sobre todo en aquellos sectores de la población que están mas desprotegidos, dentro de los cuales se pueden clasificar (ahora con mayor razón) a todas aquellas personas que han tenido la necesidad de obtener una pensión con la cual tienen que sobrevivir.

Asimismo se propone una separación del seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, en dos seguros de acuerdo con la naturaleza propia de los riesgos o situaciones por cubrir: Primeramente el Seguro de Invalidez y Vida, el cual cubre los riesgos a que está expuesto un trabajador durante su vida laboral de tener accidentes o enfermedades, ya sean estos profesionales o no, que le impida al trabajador desempeñar su labor o que como consecuencia de estos pierda la vida. En segundo lugar el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el cual es de tipo previsional, y busca proteger al trabajador al cumplir un proceso natural de su existencia y que se tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa.

Por otro lado el gobierno federal mediante un artículo de la Nueva Ley del Seguro Social está garantizando una pensión mínima (actualmente el 90% de los pensionados, esto se dice en la "exposición de motivos", reciben la cuantía mínima) la cual va a ser igual a 1 salario mínimo general del Distrito Federal la cual se actualizará periódicamente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, a condición de aumentar el tiempo de espera mínimo a 1250 semanas laboradas para poder recibirla. Por lo que respecta a los

trabajadores ya pensionados por vejez o cesantía, continuarán recibiendo sus pensiones, quedando financiadas con recursos provenientes del Gobierno Federal y apegándose a la ley anterior.

¿Esto quiere decir que el gobierno ya prevé alguna situación de desequilibrio financiero a futuro en las cuentas individuales que van a administrar las AFORES por lo que tiene que garantizar una pensión mínima? ¿O es que ya está previendo que los dineros del fondo de pensiones sólo servirán para que un puñado de sociedades jueguen y se hagan ricos en la bolsa de valores con el futuro de los trabajadores que vayan llegando a la edad de retirarse?. No lo podemos saber de antemano pero si podemos ver la experiencia que estamos viviendo actualmente.

C. Ley de los Sistemas de Ahorro Para el Retiro (SAR)

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se decreta el 23 de mayo de 1996 publicándose para tal efecto en el Diario Oficial de la Federación, para regular y normar la estructura y funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro, y los detalles sobre el nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

En un inicio, cuando se reformó en 1992 la Ley del Seguro Social para crear un seguro adicional y complementario a los ya existentes, el Seguro de Retiro, el cual introdujo un régimen de capitalización individual, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador en instituciones de crédito mismas que operan los fondos por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establecieron las reglas generales que rigieron el SAR, modificándose la Ley del INFONAVIT y adicionándose la Ley del Seguro Social.

Esta nueva modalidad de prestación no hacía desaparecer ninguna prestación ya obtenida sino que se adiciona a las ya establecidas con la intención de aumentar las pensiones para que al momento de reunir los requisitos necesarios de acuerdo a la ley, un trabajador pueda gozar de una renta decorosa y vitalicia. En principio el Sistema de Ahorro para el Retiro se componía de dos partes: una al Fondo de vivienda y otra al seguro de retiro.

Posteriormente el 27 de Marzo de 1992 se hizo extensivo este beneficio a los trabajadores que se rigen por el apartado "B" del artículo 123 constitucional los cuales están al servicio del llamado sector público. Esto se hizo con la intención de que todos los trabajadores sujetos a una relación patronal dependiente estuvieran dentro del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Este periodo de transición hasta llegar a la última reforma de la Ley del Seguro Social en 1996 pasó como muchos otros, con una gran desinformación del principal interesado, que en este caso es el trabajador, ya que es bien sabido

que el trabajador o aquellos que tienen el derecho de obtener un servicio, ya sea del IMSS, o del INFONAVIT, o de cualquier organismo creado para ese objeto, tienen un gran desconocimiento de la forma en que funcionan dichos servicios. Esto se debe en cierta manera a la falta de interés del trabajador por informarse, pero no debemos olvidar la obligación que tiene el Estado en crear una "cultura de servicio" en la cual el trabajador pueda tener acceso a la información necesaria para que sea el propio trabajador el que esté consciente de su propia situación como acreedor de los servicios sociales y pueda exigir su oportuna realización. El Estado siempre se ha caracterizado por ser de tipo "paternalista" donde el gobierno siempre ha tratado de abanderar todas aquellas demandas de la sociedad, tratando a los diversos sectores de la misma como "menores de edad" que no tienen la capacidad para solicitarlas, exigir las y hacerlas efectivas.

Esta situación descrita en el párrafo anterior es muy importante debido a que muchas veces se habla de Estado y gobierno como sinónimos, y a los gobernantes le conviene que esto sea así; al gobierno le conviene que la sociedad no solicite, no exija sus derechos. De esta manera los gobernantes, los que tienen el poder, no se sienten amenazados para servirse del Estado, siendo que la situación debería de ser completamente al revés, el gobierno debería ser un servidor del Estado. En este sentido no hablamos de hacer un cambio revolucionario, no hablamos de disturbios sociales, ni siquiera de marchas, mítines o plantones, que muchas veces no sirven de nada, ¿porqué?, si lo razonamos un poco, es lógico que a la gente no le interese, y sea apática con aquellas cuestiones que no le afectan directamente, pero esta apatía y este desinterés no es más que falta de información de los derechos y obligaciones que se tienen, y esta falta de información la propicia el gobierno al no tener programas que los den a conocer en forma sencilla y clara, sobre todo en casos como el de las AFORES, que para su entendimiento es necesario conocer muchos conceptos que no son fáciles de digerir y que se manejan en el mercado de dinero y de capital.

A continuación se enlistan los diversos capítulos y secciones en que se divide la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro así como una pequeña explicación de lo que se refiere cada uno:

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Naturaleza y objeto de la ley, las atribuciones de la CONSAR y la definición de conceptos utilizados en la presente ley.

Capítulo II De la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

Sección I
De la Comisión

Facultades de la CONSAR

Sección II
De los Órganos de Gobierno

Integración, facultades, requisitos, designación, etc., de los Órganos de Gobierno el cual está integrado por: la Junta de Gobierno; el Presidente de la CONSAR y el Comité Consultivo y de Vigilancia.

Capítulo III
De los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Sección I
De las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES)

Concepto, requisitos para autorización, funcionamiento y prohibiciones de las AFORES.

Sección II
De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES)

Objeto, requisitos para autorización, funcionamiento, comité de inversión, régimen de inversión, recomposición de cartera, comité de análisis de riesgo, comité de valuación, prohibiciones, etc. de las SIEFORES.

Sección III
Disposiciones Comunes

Requisitos para ser consejero independiente o contralor normativo, programas de publicidad, divulgación e información, revocación de autorización, disolución y liquidación de las AFORES y SIEFORES.

Sección IV
De las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

Concepto, finalidad, concesión, requisitos, terminación de concesión de la Base de Datos. Requisita.

Sección V
De las Relaciones entre las Administradoras y los Grupos y Entidades Financieras y de los Conflictos de Interés

Conflicto de interés e información privilegiada.

Capítulo IV
De la Cuenta Individual y de los Planes de Pensiones Establecidos por Patrones o Derivados de Contratación Colectiva

Sección I
De la Cuenta Individual

Elección del trabajador de su AFORE, derecho de apertura de cuenta individual, número de seguridad social, traspaso de cuenta individual, cuenta concentrada IMSS y comité de procedimientos para el cálculo del monto constitutivo.

Sección II
Del Registro de Planes de Pensiones Establecidos por Patrones o Derivados de Contratación Colectiva

Requisitos de planes de pensiones y registro y entrega de recursos a trabajadores.

Capítulo V
De la Supervisión de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sección I
De la Contabilidad

Normas y requisitos de la contabilidad.

Sección II
De la Supervisión

Inspección y vigilancia.

Sección III
De la Intervención Administrativa y Gerencial

Causas y mecánica de la intervención administrativa o gerencial de las personas sujetas a la supervisión de la CONSAR.

Capítulo VI
De las Sanciones Administrativas

Procedencia, reincidencia, garantía de audiencia y multas en el incumplimiento de las normas previstas en la presente ley, en las leyes de seguridad social, en lo relacionado a los sistemas de ahorro para el retiro.

Capítulo VII
De los Delitos

Delitos sancionados con prisión.

Capítulo VIII

Del Procedimiento de Conciliación y Arbitraje

Reclamación y suplencia de deficiencia de trabajador o patrón, procedimiento conciliatorio, aclaración de la reclamación, juicio arbitral, laudo, ejecución de resolución por tribunales civiles o mercantiles, amparo.

Capítulo IX

De las Disposiciones Generales

Notificaciones, garantías, revocación, multas y supletoriedad del Código Fiscal de la Federación; pago de derechos a CONSAR; facilitación de información y documentación; recepción de reclamaciones contra aseguradoras; las disposiciones de esta ley no tienen carácter fiscal; apartado "A" del artículo 123 constitucional como régimen aplicable a los trabajadores de las AFORES y empresas operadoras de base de datos.

D. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

En el artículo 2° de la Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro se define a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley, además indica que tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro.

En el artículo 3° fracción IX, se establece que los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro son: las entidades financieras (instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro e instituciones de seguros)

Asimismo en el artículo 3° fracción X, se define a los Sistemas de Ahorro para el Retiro como aquéllos regulados por las leyes de seguridad social (Seguro Social, INFONAVIT e ISSSTE), que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicaran para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas.

En el Capítulo II, Sección I de la misma Ley se describen las facultades de la Comisión, las cuales mencionamos brevemente a continuación.

1. Regula la operación de los sistemas de ahorro para el retiro; realiza la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas; se encarga de la transmisión, manejo e intercambio de información entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Institutos de Seguridad Social (IMSS, INFONAVIT, ISSSTE) y los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro determinando los procedimientos para ello.
2. Expide las disposiciones a que habrán de sujetarse los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro.
3. Emite la regulación prudencial a la que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro
4. Emite reglas para la operación y pago de los retiros programados
5. Establece bases de colaboración entre dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro.
6. Otorga, modifica o revoca autorizaciones y concesiones de las AFORES y empresas operadoras.
7. Realiza la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
8. Administra y opera la Base de Datos Nacional SAR.
9. Impone multas y sanciones en materia de delitos previstos en esta ley.
10. Actúa como órgano de consulta en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro.
11. Celebra convenios de asistencia técnica.
12. Recibe y tramita reclamaciones de trabajadores o sus beneficiarios y patrones.
13. Rinde informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación de los sistemas de ahorro para el retiro.
14. Da a conocer las comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión.
15. Elabora y publica estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.
16. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

En la Sección II del mismo Capítulo se describen los órganos de gobierno y sus respectivas facultades.

Los órganos de gobierno son: la Junta de Gobierno; la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia.

La Junta de Gobierno se constituye por 16 miembros, los cuales son:

1. El Secretario de Hacienda y Crédito Público (el cual presidirá la Junta de Gobierno)
2. El Presidente de la CONSAR.
3. Dos Vicepresidentes de la CONSAR

Vocales:

1. El Secretario del Trabajo y Previsión Social.
2. El Gobernador del Banco de México.
3. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.
4. El Director General del IMSS.
5. El Director General del INFONAVIT.
6. El Director General del ISSSTE.
7. El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
8. El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
9. Tres vocales designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo ser dos representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y uno de los patrones.
10. Un Secretario.

El Presidente de la CONSAR será nombrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

El Comité Consultivo y de Vigilancia es un órgano tripartito integrado por los sectores Obrero, Patronal y del Gobierno, consta de 19 miembros, de la siguiente manera:

1. Seis representantes de los trabajadores que serán designados, cinco de acuerdo a las formas utilizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y uno por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.
2. Seis representantes de los patrones, que serán designados, de acuerdo a las bases que fije el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. El Presidente de la CONSAR.
4. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
6. Un representante del IMSS.
7. Un representante del ISSSTE.
8. Un representante del INFONAVIT.
9. Un representante del Banco de México.

Asimismo en esta sección de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se describen las obligaciones y facultades de los diferentes órganos de gobierno, las cuales sería impráctico mencionar aquí.

Lo que se puede apreciar a simple vista, es que toda la estructura de los órganos de gobierno de la CONSAR es netamente oficialista, no hay en ninguna de sus partes cabida para sindicatos independientes o para organizaciones no gubernamentales que pudieran en un momento dado ser equilibrio a las

decisiones que se tomen allí, además es evidente la gran dependencia que la CONSAR tiene hacia el ejecutivo federal vía Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo cual pone en duda si esta comisión será eficiente en sus decisiones y que además, éstas tengan la mínima probabilidad de ir en la dirección correcta y ser un beneficio real para los trabajadores. No debemos olvidar que al gobierno le interesa más mantener el equilibrio a nivel macroeconómico aún a costa del sacrificio de beneficios inmediatos que pudieran obtener una o más generaciones de trabajadores

1. Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

En el artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se define a las Administradoras de Fondos para el Retiro como aquellas entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión. Asimismo se indica que las AFORES deberán realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren, atendiendo exclusivamente al interés de los trabajadores.

En el mismo artículo se establece que las AFORES tendrán como objeto el de abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones de dichas cuentas, individualizar dichas cuotas y aportaciones así como sus rendimientos, enviar los estados de cuenta al domicilio que indiquen los trabajadores por lo menos una vez al año así como establecer servicios de información y atención al público. Además las AFORES deberán prestar servicios de administración a las sociedades de inversión así como los servicios de distribución y recompra de acciones representativas de capital de las sociedades de inversión que administren. Por último, las AFORES deberán operar y pagar los retiros programados, los retiros parciales y entregar a la institución de seguros que el trabajador o beneficiarios hayan elegido para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Posteriormente en los artículos siguientes de la misma ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se establecen los requisitos para que una AFORE pueda organizarse y operar como tal, así como las restricciones y prohibiciones a que está sujeta.

2. Sociedades de Inversión Especializadas en el Fondo Para el Retiro (SIEFORES)

En el Artículo 39 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, son aquellas que tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social.

Asimismo, en artículos posteriores de la misma ley se indican los requisitos para organizarse y operar como sociedad de inversión, y los necesarios para su funcionamiento. Por otra parte se establecen las restricciones y prohibiciones a las que estarán sujetas. Tanto las AFORES como las SIEFORES deberán constituirse como Sociedades Anónimas de Capital Variable y utilizar en su denominación la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o "AFORE" y "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro" o "SIEFORE", respectivamente.

En el artículo 49 de la misma ley se señala que las AFORES y SIEFORES serán administradas por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de cinco consejeros designados por los accionistas de la sociedad, de los cuales cuando menos dos serán consejeros independientes los cuales (artículo 50) no deberán tener algún nexo patrimonial ni vínculo laboral con las administradoras y sociedades de inversión autorizadas. Por otro lado los miembros del consejo de administración de las AFORES, deben ser también miembros del consejo de administración de las SIEFORES que operen.

3. Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

El artículo 57 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que la Base de Datos Nacional SAR, es aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado, cuya finalidad (artículo 58) es la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuentas recibidas a las administradoras correspondientes.

Las empresas operadoras son aquellas que obtengan la concesión (intransferible) del Gobierno Federal, la cual será otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para obtener dicha concesión las empresas operadoras deberán, entre otros requisitos, constituirse como sociedades

anónimas de capital variable. El objeto de las empresas operadoras serán, entre otros: administrar la Base de Datos Nacional SAR, promover un ordenado proceso de elección de AFORE por parte de los trabajadores, coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para permitir el traspaso de las cuentas individuales de una AFORE a otra, servir de concentradora y distribuidora de la información relativa, establecer procedimientos para que dicha información fluya de manera ordenada entre los diferentes participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, los institutos de seguridad social y la CONSAR, indicar al operador de la cuenta concentradora para que éste efectúe las transferencias de los recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las AFORES, mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR, evitando la duplicidad de cuentas y unificando las diferentes cuentas, si las hubiere, del trabajador en la última cuenta individual abierta por éste.

Posteriormente en artículos subsecuentes de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se establecen las causas de terminación y revocación de las concesiones para operar la Base de Datos Nacional SAR y por último en el artículo 62 se indica que el Gobierno Federal podrá hacer la requisa del centro de operaciones y demás instalaciones, inmuebles, muebles y equipo, destinado para la operación de la Base de Datos Nacional SAR, en caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional.

Este último párrafo es importante porque el gobierno manifiesta prever algún peligro de alteración social, ¿por qué?. Desde nuestro punto de vista, creemos que esta manifestación nos pone en guardia, que debemos partir de la idea de que las condiciones económicas y sociales no van a mejorar, sino todo lo contrario, van a empeorar y que como consecuencia se tendrá el peligro inminente de disturbios sociales, y que a final de cuentas, el mayor perjudicado es el trabajador y, sobre todo aquel que ya no está en servicio y que cuenta solo con una pensión para sobrevivir. Si se prevé tal situación ¿por qué dejar los fondos que los trabajadores tienen para poder tener una pensión decorosa en manos de sociedades anónimas que en último de los casos sólo verán y actuarán en su beneficio propio? Todos en alguna ocasión hemos escuchado la consigna de que "a río revuelto ... ganancia de pescadores". Y ¿quienes pueden ser esos pescadores, acaso los trabajadores?, definitivamente no, los pescadores son aquellos que tiene los medios para hacerlo, aquellos que manejan y administran los fondos, que tienen la capacidad de transferir en casos como el mencionado, dichos fondos en beneficio propio dentro y fuera del país, porque la experiencia lo dice, y así a sucedido la mayoría de las veces. No quisiéramos pecar de pesimistas pero se ha observado que en las ocasiones en que ha sucedido una crisis económica los hombres del poder y del dinero no actúan en beneficio de los demás, no los mueve un motivo de beneficio común, sino todo lo contrario. No pretendemos generalizar ni encasillar a un sector de la sociedad en un cierto nivel de valores pero lo malo,

lo negativo, muchas veces, sino es que siempre, resalta más a la vista de la opinión pública.

III. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES ANTERIOR A LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL QUE RIGE ACTUALMENTE.

A. Comparativo de los diversos artículos de la Ley anterior del Seguro Social y la Nueva Ley del Seguro Social de 1997 referentes al Sistema de Pensiones.

A continuación realizamos un comparativo de los artículos referentes al sistema de pensiones en la Ley Anterior, en la cual se manejaban dos Capítulos: el Capítulo V: De los de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, y el Capítulo V Bis.: Del seguro de retiro. Y por otro lado la Nueva Ley del Seguro Social, en la cual se divide el Capítulo V de la Ley anterior en dos capítulos: el Capítulo V: Del seguro de invalidez y vida, y el Capítulo VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Como se puede observar hemos dejado el consecutivo de los números de los artículos tal y como aparecen en la Nueva Ley del Seguro Social 1997, comparándolos con los artículos respectivos en la Ley Anterior. Asimismo hemos resaltado en el texto aquellos cambios que se consideran importantes en los artículos de la Nueva Ley del Seguro Social 1997. De la misma manera se ha dejado en blanco el espacio correspondiente a la Ley Anterior de los artículos que se adicionaron en la Nueva Ley.

LEY ANTERIOR	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
CAPÍTULO V : De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	CAPÍTULO V: Del seguro de invalidez y vida
Sección primera: Generalidades	Sección primera: Generalidades
<i>Artículo 121.</i> Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez, la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado o pensionado, en los términos y con las modalidades previstos en esta Ley.	<i>Artículo 112.</i> Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstos en esta Ley.
<i>Artículo 122.</i> El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de periodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.	<i>Artículo 113.</i> El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de periodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.

<p>Para los efectos de este artículo, se considerarán como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad, excepto por lo que se refiere al seguro de retiro.</p>	<p>Para los efectos de este artículo, se considerarán como semanas de cotización por lo que se refiere al seguro contenido en este capítulo las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad médica para el trabajo.</p>
<p>Artículo 123. El pago de las pensiones de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del seguro social.</p> <p>No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquel que desempeñaba al declararse ésta.</p> <p>De igual forma no se suspenderá la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del seguro social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.</p>	<p>Artículo 114. El pago de la pensión de invalidez, en su caso, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquél que desarrollaba al declararse ésta.</p>
<p>Artículo 124. Cuando una persona tuviera derecho a dos o más de las pensiones establecidas en este capítulo, por ser simultáneamente asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, la suma de las cuantías de las pensiones que se le otorguen no deberá exceder del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, entre los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. La disminución se hará, en su caso, en la pensión de mayor cuantía.</p>	<p>Artículo 115. Cuando una persona tuviera derecho a dos o más de las pensiones establecidas en esta Ley, por ser simultáneamente pensionado, asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, recibirá en su caso, la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda.</p>
<p>Artículo 125. Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este capítulo y también a pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgo de trabajo.</p>	<p>Artículo 116. Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este capítulo y también a pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgos de trabajo.</p>

<p>Artículo 126. En el caso de que el pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mientras dure su ausencia, salvo lo dispuesto por convenio internacional.</p> <p>Si el pensionado comprobare que su residencia en el extranjero será de carácter permanente, a su solicitud el Instituto le entregará el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del seguro.</p> <p>Esta disposición rige también para el pensionado por riesgos de trabajo.</p>	<p>Artículo 117. Cuando cualquier pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mientras dure su ausencia, salvo lo dispuesto por convenio internacional, o que los gastos administrativos de traslado de los fondos corran por cuenta del pensionado.</p> <p>Esta disposición será aplicable a los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
<p>Artículo 127. El Instituto podrá excepcionalmente otorgar préstamos a cuenta de pensiones, cuando la situación económica del pensionado lo amerite y bajo la condición de que considerando los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la Ley. El plazo de pago no excederá de un año.</p> <p>Igualmente, esta disposición es aplicable tratándose de pensiones por riesgos de trabajo.</p>	<p>Artículo 118. El Instituto podrá excepcionalmente otorgar préstamos cuando la situación económica del pensionado lo amerite y bajo la condición de que, considerados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la Ley. El plazo de pago no excederá de un año.</p>

LEY ANTERIOR	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
CAPÍTULO V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	CAPÍTULO V: Del seguro de invalidez y vida
Sección segunda: Del seguro de invalidez.	Sección segunda: Del seguro de invalidez
<p>Artículo 128. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.</p>	<p>Artículo 119. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.</p> <p>La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>

Artículo 129. El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

1. Pensión, temporal o definitiva;
2. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título;
3. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y
4. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo.

Artículo 120. El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

1. Pensión temporal;
2. Pensión definitiva.

La pensión y el seguro de sobrevivencia a que se refiere esta fracción, se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de los seguros a que se refiere esta fracción.

Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, podrá el asegurado optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una solo exhibición de su cuenta individual; o
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV y VI de esta Ley:

3. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.
4. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la

	<p>sección IV de este capítulo, y 5. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección IV de este capítulo.</p>
<p>Artículo 130. Pensión temporal es la que se otorga por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.</p> <p>Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.</p>	<p>Artículo 121. Pensión temporal es la que otorgue el Instituto, con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.</p> <p>La pensión temporal será por una cantidad equivalente al treinta y cinco por ciento de los últimos cinco años del salario base de cotización ajustado de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>
<p>Artículo 131. Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.</p>	<p>Artículo 122. Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de quinientas semanas de cotización. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.</p> <p>El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.</p>
<p>Artículo 132. No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez; 2. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez; y 3. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del seguro social. 	<p>Artículo 123. No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez; 2. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, y 3. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

<p>En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.</p>	<p>En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.</p>
<p>Artículo 133. Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.</p>	<p>Artículo 124. Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.</p>
<p>Artículo 134. El derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.</p>	<p>Artículo 125. El derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.</p>
<p>Artículo 135. Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto le suspenderá el pago de la pensión.</p>	<p>Artículo 126. Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto le suspenderá el pago de la pensión.</p>
<p>Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.</p>	<p>Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Cuando el asegurado al que se le haya determinado invalidez que le de derecho a la contratación de una renta vitalicia o retiro programado en los términos previstos en el artículo 159 fracciones IV y V de esta Ley, se rehabilite, se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora elegida por el trabajador. En este caso la aseguradora deberá devolver al Instituto la parte de la reserva correspondiente al seguro o retiro programado contratado, deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos en que haya incurrido. Igualmente la aseguradora devolverá a la Administradora de Fondos para el Retiro, que le operaba la cuenta individual al trabajador, los recursos no utilizados de la cuenta individual del mismo a efecto de que le</p>

	vuelva a abrir la cuenta correspondiente.
LEY ANTERIOR	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
CAPÍTULO V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	CAPÍTULO V: Del seguro de invalidez y vida
Sección quinta: Del seguro por muerte	Sección tercera: Del ramo de vida
<p>Artículo. 149. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pensión de viudez; 2. Pensión de orfandad; 3. Pensión de ascendientes; 4. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule; y 5. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título. 	<p>Artículo. 127. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pensión de viudez; 2. Pensión de orfandad; 3. Pensión a ascendientes; 4. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y 5. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título. <p>En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal efecto, se deberán integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo, por la institución de seguros.</p> <p>Cuando el trabajador fallecido haya tenido un saldo acumulado en su cuenta</p>

	<p>individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o contratar una renta por una suma mayor.</p> <p>La renta vitalicia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de esta Ley.</p> <p>En caso de fallecimiento por una pensión de riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II, y III de este artículo se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el pensionado fallecido.</p> <p>En caso de que el saldo de la cuenta individual del trabajador fallecido sea superior al monto constitutivo necesario para contratar el seguro de renta vitalicia los beneficiarios podrán optar por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar se les devuelva en una sola exhibición el excedente sobre el monto constitutivo. 2. Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor. 3. Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.
<p>Artículo 150. Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el asegurado, al fallecer, hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y 2. Que la muerte del asegurado o 	<p>Artículo 128. Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y 2. Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a

pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.	un riesgo de trabajo.
<p>Artículo 151. También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el Seguro Social obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.</p> <p>Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.</p>	<p>Artículo 129. También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.</p> <p>Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.</p>
<p>Artículo 152. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado.</p> <p>A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.</p>	<p>Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez.</p> <p>A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que estuviese totalmente incapacitado y que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>
<p>Artículo 153. La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez.</p>	<p>Artículo 131. La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.</p>
<p>Artículo 154. No se tendrá derecho a la</p>	<p>Artículo 132. No se tendrá derecho a la</p>

<p>pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis meses de matrimonio; 2. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y 3. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio. <p>Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.</p>	<p>pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio; 2. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad o teniendo esta edad recibía una pensión de invalidez, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y 3. Cuando la viuda sea menor de treinta años sólo gozará de la pensión durante los cinco años siguientes al otorgamiento de la misma. <p>Estas limitaciones no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado por invalidez, la viuda compruebe haber tenido hijos con él.</p>
	<p>Artículo 133. El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquélla desempeñe un trabajo remunerado.</p> <p>El pensionado por viudez y el huérfano a que se refiere el párrafo tercero del artículo 134 de esta Ley tendrán derecho a disfrutar de los beneficios del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con cargo a la cuenta individual que hubiese correspondido al trabajador fallecido, y, por lo tanto, cesará el disfrute de las pensiones de viudez u orfandad mencionadas, al cumplirse sesenta y cinco años del nacimiento del asegurado o pensionado original.</p> <p>La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión</p>

	<p>que disfrutaban.</p> <p>El disfrute simultáneo de las pensiones de viudez y orfandad es incompatible.</p>
<p>Artículo 156. Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando mueran el padre o la madre, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez, o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales.</p> <p>El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.</p> <p>Si el hijo mayor de dieciséis años no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.</p> <p>El Instituto concederá en los términos de este artículo, la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 16 años, si cumplen con las condiciones mencionadas.</p>	<p>Artículo 134. Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.</p> <p>El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.</p> <p>El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.</p>
<p>Artículo 157. La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuere de padre y de madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento.</p> <p>Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del</p>	<p>Artículo 135. La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.</p> <p>Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la</p>

veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.	fecha de la muerte del ascendiente.
Artículo 158. El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores. Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.	Artículo 136. El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores. Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.
Artículo 159. Si no existieren viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.	Artículo 137. Si no existieran viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

LEY ANTERIOR	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
CAPÍTULO V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	CAPÍTULO V: Del seguro de invalidez y vida
Sección séptima: De las asignaciones familiares y ayuda asistencial	Sección cuarta: De las asignaciones familiares y ayuda asistencial
Artículo 164. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión; 2. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión; 3. Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, se concederá una asignación del diez por	Artículo 138. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes: 1. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión; 2. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión; 3. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del

<p>ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.</p> <p>4. Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda; y</p> <p>5. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.</p> <p>Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.</p> <p>Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 156 de esta Ley.</p> <p>Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.</p> <p>El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos de pensionados mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas.</p>	<p>diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;</p> <p>4. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda; y</p> <p>5. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.</p> <p>Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.</p> <p>Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley.</p> <p>Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.</p> <p>El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos de pensionados mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas.</p>
<p>Artículo 165. Las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen, no serán tomadas en cuenta para calcular el aguinaldo anual, la ayuda para gastos de matrimonio o las pensiones de viudez, de orfandad o de ascendientes.</p>	<p>Artículo 139. Para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, de orfandad o a ascendientes no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen.</p>

	Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley.
Artículo 166. El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 164, así como a las viudas pensionadas, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del 20% de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o viudez que esté disfrutando el pensionado.	Artículo 140. El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 138, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del veinte por ciento de la pensión de invalidez o viudez que esté disfrutando el pensionado.

LEY ANTERIOR	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
CAPÍTULO V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	CAPÍTULO V: Del seguro de invalidez y vida
Sección octava: De la cuantía de las pensiones.	Sección quinta: De la cuantía de las pensiones de invalidez y vida
Artículo 167. Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización. La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla: TABLA. Para los efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio correspondiente a las	Artículo 141. La cuantía de la pensión por invalidez será del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia. En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y

<p>últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte.</p> <p>El salario diario que resulte se expresará en veces el Salario Mínimo General para el Distrito Federal vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo de la tabla que antecede en que el propio asegurado se encuentre. Los porcentajes para calcular la cuantía básica, así como los incrementos anuales se aplicarán al salario promedio diario mencionado.</p> <p>El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización. Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones del año, se calcularán en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual. 2. Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cien por ciento del incremento anual. <p>El Instituto otorgará a los pensionados comprendidos en este capítulo, un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban.</p>	<p>ayudas asistenciales, podrá ser inferior a la pensión garantizada establecida en el artículo 170 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 168. La pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrá ser inferior al cien por ciento del Salario Mínimo General que rija para el Distrito Federal.</p> <p>El monto determinado conforme al párrafo anterior, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía de aguinaldo anual.</p>	<p>Artículo 142. El monto determinado conforme al artículo anterior, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual.</p> <p>En todo caso, el monto del aguinaldo a que se refiere el párrafo anterior, no será inferior a treinta días.</p>

<p>La cuantía mínima de las pensiones derivadas de incorporaciones generadas por decreto del Ejecutivo Federal o convenios celebrados por el Instituto en los términos de esta Ley, que contengan modalidades de aseguramiento en el ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se sujetará a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 172.</p>	
<p>Artículo 169. La pensión que se otorgue por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. Este límite se elevará únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas, cuando el monto que se obtenga por concepto de la pensión sea superior al mismo.</p> <p>Las anteriores limitaciones no regirán para las pensiones con el monto mínimo establecido en el artículo 168.</p>	<p>Artículo 143. La pensión que se otorgue por invalidez incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión..</p>
<p>Artículo 170. El total de las pensiones atribuidas a la viuda o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido, no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que disfrutaba el asegurado, o de la que le hubiere correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.</p> <p>Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados, se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.</p>	<p>Artículo 144. El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el asegurado o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.</p> <p>Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.</p>
<p>Artículo 173. Las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada a sus beneficiarios, serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 145. Las pensiones por invalidez y vida otorgadas serán incrementadas anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>

<p>Artículo 171. Al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se le calculará de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>TABLA</p> <p>Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.</p>	
---	--

LEY ANTERIOR	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
CAPÍTULO V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	CAPÍTULO V: Del seguro de invalidez y vida
Sección decimoprimerá: Del régimen financiero	Sección sexta: Del régimen financiero
<p>Artículo 176. Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y por muerte, así como para la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.</p>	<p>Artículo 146. Los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribución que corresponda al Estado.</p>
<p>Artículo 177. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para los seguros a que se refiere este Capítulo, las cuotas del 5.950 por ciento y 2.125 por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p>	<p>Artículo 147. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p>
<p>Artículo 178. En todos los casos en que no esté expresamente prevista por Ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, será igual al 7.143 por ciento del total de las cuotas patronales y se cubrirá en los términos del artículo 115.</p>	<p>Artículo 148. En todos los casos en que no esté expresamente prevista por la Ley o por convenio la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez y vida, será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales y la cubrirá en los términos del artículo 108 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 179. Las sociedades cooperativas de producción, las administraciones obreras o mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito, cubrirán el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento.</p>	
<p>Artículo 181. El patrón es responsable de</p>	<p>Artículo 149. El patrón es responsable de</p>

<p>los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este Capítulo o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía. El Instituto, a solicitud del interesado, se subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones que le correspondan. En este caso, el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos de las pensiones o el importe de la ayuda para gastos de matrimonio que hayan de otorgarse de conformidad con esta Ley. Las disposiciones del artículo 86 de esta Ley y demás relativas para la integración, determinación y cobro de los capitales constitutivos son aplicables al ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.</p>	<p>los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este capítulo o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía.</p> <p>El Instituto, a solicitud del interesado, se subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones que le correspondan. En este caso, el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos respectivos.</p> <p>Las disposiciones del artículo 79 de esta Ley y demás relativas para la integración, determinación y cobro de los capitales constitutivos son aplicables al seguro de invalidez y vida.</p>
---	---

LEY ANTERIOR	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
CAPÍTULO V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	CAPÍTULO V: Del seguro de invalidez y vida
Sección decimosegunda: De la conservación y reconocimiento de derechos	Sección séptima: De la conservación y reconocimiento de derechos
<p>Artículo 182. Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos que tuvieren adquiridos a pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.</p> <p>Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.</p> <p>Las disposiciones anteriores no son aplicables a las ayudas para gastos de matrimonio y de funeral, incluidas en este Capítulo.</p>	<p>Artículo 150. Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieren adquiridos a pensiones en el ramo de vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.</p> <p>Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.</p>
Artículo 183. Al asegurado que haya	Artículo 151. Al asegurado que haya

dejado de estar sujeto al régimen del Seguro Social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

1. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán todas sus cotizaciones;
2. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;
3. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento; y
4. En los casos de pensionados previstos por el artículo 123, las cotizaciones generadas durante su reingreso al régimen del Seguro Social se le tomarán en cuenta para incrementar la pensión, cuando deje nuevamente de pertenecer al régimen; pero si durante el reingreso hubiese cotizado cien o más semanas y generado derechos al disfrute de pensión distinta de la anterior, se le otorgará sólo la más favorable.

En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

dejado de estar sujeto al régimen **obligatorio** y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

1. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, **al momento de la reinscripción**, todas sus cotizaciones;
2. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;
3. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y
4. En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al **régimen obligatorio**, **cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.**

En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

LEY ANTERIOR	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
CAPÍTULO V bis: Seguro de retiro	CAPÍTULO VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
	Sección primera : Generalidades
	Artículo 152. Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con

	<p>las modalidades previstas en esta Ley.</p> <p>Artículo 153. El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este Capítulo requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada una de los ramos de aseguramiento amparados.</p> <p>Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.</p>
--	--

LEY ANTERIOR	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
CAPÍTULO V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	CAPÍTULO VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
Sección cuarta: Del seguro de cesantía en edad avanzada.	Sección segunda : Del ramo de cesantía en edad avanzada
<p>Artículo 143. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.</p>	<p>Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición. En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p>
Artículo 144. La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al	Artículo 155. La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al

<p>Instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pensión 2. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título: 3. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y 4. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo. 	<p>Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pensión; 2. Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este Título 3. Asignaciones familiares, y 4. Ayuda asistencial.
<p>Artículo 146. El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja del régimen del seguro obligatorio.</p>	<p>Artículo 156. El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de esta Ley, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite fehacientemente haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja</p>
<p>Artículo 147. Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas en la presente sección, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía se señala en la sección octava de este capítulo.</p>	<p>Artículo 157. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. 2. Mantener el saldo de su fondo individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados. <p>Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera</p>

	<p>inferior a la pensión garantizada.</p> <p>Artículo 158. El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.</p> <p>El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su fondo individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición del fondo así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.</p>
	<p>Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; del fondo nacional de la vivienda y de aportaciones voluntarias. 2. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen. 3. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado. 4. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los

	<p>recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.</p> <p>5.Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.</p> <p>6.Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado.</p> <p>7.Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.</p> <p>8.Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar el monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.</p> <p>La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez las instituciones de seguros, se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros de Fianzas, oyendo previamente la opinión de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>
--	---

LEY ANTERIOR	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
CAPÍTULO V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad	CAPÍTULO VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

avanzada y muerte	
Sección tercera: Del seguro de vejez	Sección tercera: Del ramo de vejez
<p>Artículo 137. La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pensión; 2. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título; 3. Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y 4. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo. 	<p>Artículo 161. El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pensión; 2. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título; 3. Asignaciones familiares, y 4. Ayuda asistencial.
<p>Artículo 138. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.</p>	<p>Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.</p> <p>En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p>
<p>Artículo 140. El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.</p>	
<p>Artículo 141. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 163. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 147. Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas en la presente sección, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía se señala en la</p>	<p>Artículo 164. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una</p>

<p>sección octava de este capítulo.</p>	<p>pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. 2. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados. <p>Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.</p>
---	--

LEY ANTERIOR	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
CAPÍTULO V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	CAPÍTULO VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
Sección sexta: De la ayuda para gastos de matrimonio	Sección cuarta : De la ayuda para gastos de matrimonio
<p>Artículo 160. Tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, el asegurado que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, en la fecha de celebración del matrimonio. 2. Que compruebe con documentos 	<p>Artículo 165. El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio y proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en su fondo individual, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, conforme a los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de

<p>fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio; y</p> <p>3. Que el cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.</p> <p>Esta ayuda se otorgará por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho a recibirla por posteriores matrimonios.</p>	<p>celebración del matrimonio;</p> <p>2. Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio; y</p> <p>3. Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.</p> <p>Este derecho se ejercerá por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho por posteriores matrimonios.</p>
<p>Artículo 161. El asegurado que deje de pertenecer al seguro obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.</p> <p>El asegurado que suministre datos falsos en relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio.</p>	<p>Artículo 166. El asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.</p> <p>El asegurado que suministre datos falsos en relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio.</p>

<p>LEY ANTERIOR</p>	<p>NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO</p>
<p>CAPÍTULO V bis: Seguro de retiro</p>	<p>CAPÍTULO VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez</p>
<p>Artículo. 183-A. Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos señalados en el presente Capítulo.</p>	<p>Artículo 167. Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponda, están obligados a pagar al Instituto, por conducto de las Administradoras del Fondo para el Retiro o de las entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro quienes actuarán por cuenta y orden del Instituto, el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para que éstas efectúen su depósito previa individualización en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en la forma y términos señalados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con la presente Ley y demás</p>

	<p>ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Artículo 168. Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador. 2. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente. 3. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos. 4. Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. <p>Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.</p>
<p>Artículo. 183-B. Las cuotas que se refiere el artículo anterior, serán por el importe equivalente al 2 por ciento del salario base de cotización del trabajador.</p>	<p>Artículo 169. Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los</p>

	recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.
--	---

LEY ANTERIOR	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
CAPÍTULO V bis: Seguro de retiro	CAPÍTULO VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
	Sección sexta : De la pensión garantizada
	<i>Artículo 170.</i> Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
	<i>Artículo 171.</i> El asegurado cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios en los términos del capítulo V de esta Ley, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello. En este caso se deberá proceder siempre a otorgar una pensión bajo el sistema de retiros programados.
	<i>Artículo 172.</i> El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto. El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la Administradora de Fondos para el Retiro está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.

	<p>Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada.</p> <p>Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.</p>
	<p><i>Artículo 173.</i> El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.</p> <p>El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.</p> <p>La pensión que derive del seguro de sobrevivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido, aún cuando éstos estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.</p> <p>Con cargo a los recursos del seguro de sobrevivencia se cubrirá la pensión a que tienen derecho los beneficiarios por la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez.</p>

LEY ANTERIOR	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997
TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
CAPÍTULO V bis: Seguro de retiro	CAPÍTULO VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
	Sección séptima : De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro
<p><i>Artículo. 183-C.</i> Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas en este Capítulo, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del seguro del retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones</p>	<p><i>Artículo 174.</i> Para los efectos de este seguro, es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la que se integrará en los términos señalados en el artículo 159 fracción I de esta Ley.</p>

de crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que el efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.

Las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro deberán, cuando corresponda, tener dos subcuentas: la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tenga oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.

El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para retiro y tuviera una nueva relación de trabajo, habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la institución de crédito operadora de la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para retiro, independientemente de que se encuentre sujeto al régimen previsto en esta Ley o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o a ambos.

Artículo 175. La individualización y administración de los recursos fondos individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

	<p>Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y cumplir con las reglas de inversión, contabilidad e información establecidas por la propia Comisión.</p>
	<p><i>Artículo 176.</i> El trabajador asegurado tendrá, en los términos de las leyes respectivas, el derecho de elegir a la Administradora de Fondos para el Retiro que administrará su cuenta individual, así como la sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro a la que se canalizarán los recursos de la cuenta individual.</p> <p>Las administradoras de fondos para el retiro se sujetarán para su constitución, organización, funcionamiento, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro determinará mediante reglas generales los mecanismos, procedimientos y términos aplicables a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no elijan la Administradora de Fondos para el Retiro que deba operar sus respectivas cuentas.</p>
	<p><i>Artículo 177.</i> El trabajador, que tuviera una nueva relación de trabajo, deberá proporcionar al patrón respectivo su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual.</p> <p>Los trabajadores sujetos al régimen previsto en esta Ley no deberán tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que</p>

	<p>establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Los trabajadores que estén sujetos al régimen previsto en esta Ley y simultáneamente al previsto en otras leyes, o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto en esta Ley, no deberán tener más de una cuenta individual por cada régimen, y su unificación o traspaso quedará sujeto a las reglas generales que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>
<p>Artículo. 183-L. El trabajador podrá en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución depositaria el traspaso a otra institución de crédito, de los fondos de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, a fin de invertirlos en los términos establecidos en el presente Capítulo.</p> <p>Ello, sin perjuicio de que el patrón pueda continuar enterando las cuotas en la institución de su elección, la cual extenderá los comprobantes respectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 183-E, o bien, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para retiro de una institución de crédito o entidad financiera autorizada a otra, pagarán, en su caso, como máximo la comisión que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dicha comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto del traspaso, o bien, pagada por las instituciones o entidades mencionadas según lo determine la Comisión.</p>	<p>Artículo 178. El trabajador podrá, una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho, solicitar directamente a la Administradora de Fondos para el Retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra Administradora.</p>
	<p>Artículo 179. Al efectuarse el entero de las cuotas obrero patronales, la administradora de fondos para el retiro identificará la parte que corresponde a cada trabajador, a efecto de que con dicha información, en los términos que defina la Comisión Nacional del Sistema</p>

	de Ahorro para el Retiro, se realicen las aplicaciones específicas a cada subcuenta de la cuenta individual.
	Artículo 180. El patrón deberá entregar bimestralmente a la organización representativa de los trabajadores asegurados, una relación de las aportaciones hechas en favor de cada uno de ellos. A falta de organización que los represente, el patrón deberá hacerlo individualmente a los interesados.
	Artículo 181. La Administradora de Fondos para el Retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, en los términos, periodicidad y forma que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
	Artículo 182. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
	Artículo 183. Los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones a las cuentas individuales de los trabajadores serán cubiertos al Instituto por las Administradoras de Fondos para el Retiro, en los términos que fije la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
Artículo. 183-D. En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la Institución de crédito respectiva, la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota, en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.	Artículo 184. En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá enterar al Instituto la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las correspondientes a ese periodo.
Artículo. 183-G. El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o al Instituto Mexicano del Seguro Social, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones establecidas en este capítulo y al respecto, ambas autoridades, indistintamente, tendrán la facultad de practicar	Artículo 185. El trabajador podrá notificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, establecidas en este capítulo, directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o al Instituto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público

<p>inspecciones domiciliarias y, en su caso, la de determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen, en los términos de los artículos 19 fracción V, 240 fracciones XIV y XVIII, y demás relativos de esta ley.</p>	<p>o el Instituto tendrán, indistintamente, la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso, determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen en los términos de los artículos 15 fracción V, 245 fracciones XIV y XVIII, y demás relativos de esta Ley.</p>
	<p>Artículo 186. El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus beneficiarios, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este capítulo, o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía. En este caso el Instituto fincará los capitales constitutivos respectivos, en los términos del artículo 79 de esta Ley.</p>
<p>Artículo. 183-G. Los trabajadores titulares de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro, y en su caso sus beneficiarios, podrán a su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales, sus reclamaciones contra las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes. El procedimiento correspondiente ante la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>	<p>Artículo 187. Los trabajadores titulares de los fondos individuales y, en su caso, sus beneficiarios deberán presentar directamente o a través de sus organizaciones representativas, sus reclamaciones en contra de las Administradoras de Fondos de Retiro o cualquier participante en la administración de este seguro, ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. El procedimiento correspondiente ante la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>
<p>Artículo. 183-I. Las cuotas que reciban las instituciones de crédito operadoras de las cuentas individuales, deberán ser depositadas a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social. El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado Instituto, deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.</p> <p>El saldo de dichos créditos al fin de cada mes, se ajustará en una cantidad igual a la</p>	<p>Artículo 188. Las Administradoras de Fondos para el Retiro administrarán las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, éstas serán las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores.</p> <p>Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se sujetarán para su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de</p>

<p>resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de los propios créditos, la variación porcentual del "Índice Nacional de precios al Consumidor" publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.</p> <p>Los créditos a que se refiere el presente artículo causarán intereses a una tasa no inferior al dos por ciento anual pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los propios créditos, ajustado siguiendo el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior.</p> <p>La tasa citada será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando menos trimestralmente, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado, emitidos por el Gobierno Federal o, en su defecto por emisores de la más alta calidad crediticia. Esa determinación será dada a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país.</p> <p>Cuando la institución o entidad receptora de las cuotas no sea la que lleva la cuenta individual de que se trate, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante disposiciones de carácter general, podrá distribuir entre la institución o entidad receptora y la operadora los beneficios que se deriven de manejar dichas cuotas durante el periodo previsto en el primer párrafo de este artículo.</p>	<p>comercialización y contabilidad a lo dispuesto por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>La inspección y vigilancia de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro será realizada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>
	<p>Artículo 189. Con cargo a los recursos acumulados de la cuenta individual del trabajador, la Administradora de Fondos para el Retiro adquirirá a nombre de éste y en favor de sus beneficiarios legales, en el momento de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo a la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro, en los mismos porcentajes y condiciones que para tal efecto establece el capítulo V sección</p>

<p>Artículo. 183-O. El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiriera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para retiro, la entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.</p> <p>El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito o a la entidad financiera autorizada la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán sólo los que cumplan los requisitos que establezca la Comisión.</p>	<p>quinta de este Título.</p> <p>Artículo 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.</p>
<p>Artículo. 183-Q. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas sean, por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones de crédito puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Capítulo, y 2. Retirar de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la propia subcuenta. 	<p>Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar aportaciones a su cuenta individual; 2. Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado. <p>El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores, que</p>

<p>El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los trabajadores cuyos saldos de la subcuenta del seguro de retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondiente, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud respectiva de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 183-0.</p>	<p>acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.</p>
<p>Artículo. 183-R. Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas, o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que los reciba.</p>	<p>Artículo 192. Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o por sí mismo. En estos casos, las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.</p> <p>Asimismo, los patrones podrán hacer aportaciones adicionales a la subcuenta de aportaciones voluntarias.</p> <p>El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, en los términos que señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro a través de disposiciones de carácter general que expida para tal efecto.</p>
<p>Artículo. 183-S. El trabajador titular de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, deberá, a la apertura de la misma designar beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiera designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.</p> <p>En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado</p>	<p>Artículo 193. Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.</p> <p>En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida, la Administradora de Fondo para el Retiro respectiva les entregará el saldo de la cuenta</p>

<p>por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo 183-0. La designación de beneficiarios queda sin efecto si él o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.</p> <p>A falta de beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Los beneficiarios deberán presentar solicitud por escrito a las instituciones de crédito o entidades financieras, en los términos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 183-0 de esta Ley.</p>	<p>individual en partes iguales, previa autorización del Instituto.</p> <p>El trabajador asegurado, deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla en la Administradora de Fondos para el Retiro que le opere su cuenta individual.</p> <p>A falta de los beneficiarios legales y sustitutos, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.</p>
	<p>Artículo 194. Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios, y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.</p> <p>Las tablas utilizadas para calcular la unidad de renta vitalicia a que se refiere este artículo se elaborarán anualmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>
<p>Artículo 183-F. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones de carácter general podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos en los artículos 183-C párrafos tercero y cuarto y 183-E, relativos a la apertura de cuentas, los casos de una nueva relación laboral del trabajador y el entero y la comprobación de las cuotas del seguro de retiro.</p>	<p>Artículo 195. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de reglas de carácter general podrá autorizar mecanismos, procedimientos, formas y términos relacionados con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
	<p>Artículo 196. El asegurado que goce de</p>

	<p>una pensión de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a los seguros de invalidez y vida.</p> <p>El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que esta última le esté cubriendo.</p>
	<p><i>Artículo 197.</i> Las Aseguradoras y las Administradoras de Fondos para el Retiro no podrán retener, bajo ningún concepto, el pago de rentas vencidas ni de retiros programados no cobrados por el pensionado, cuyos montos en todo momento estarán a disposición de éste.</p>
	<p><i>Artículo 198.</i> La disposición que realice el trabajador de los recursos de su fondo individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.</p> <p>La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos del fondo individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.</p>
	<p><i>Artículo 199.</i> La disolución y liquidación de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, se sujetará a la legislación aplicable, así como a las reglas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para salvaguardar los derechos de los trabajadores cuentahabientes e</p>

	inversionistas.
	<i>Artículo 200.</i> Para los efectos de esta sección, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dictará las reglas de carácter general que sean necesarias para lograr el eficaz cumplimiento de las disposiciones respectivas.
<i>Artículo 142.</i> Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección, tendrán derecho a disfrutar de la pensión de vejez en la cuantía señalada en la sección octava de este capítulo.	

B. Análisis costo-beneficio para el trabajador de las distintas AFORES (Cuadro comparativo de Rendimientos y Costos de las distintas AFORES).

Para realizar el cuadro comparativo de rendimientos y costos de las distintas AFORES, se solicitó, el día 13 de mayo de 1998, ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la "Estructura de Comisiones" que aparece en el "Boletín INFOCONSAR No. 16/98", de fecha 17 de marzo de 1998, así como el "Boletín INFOCONSAR No. 21/98", de fecha 14 de abril de 1998, donde se publicaron sus rendimientos. De esta manera la CONSAR nos envió, vía fax, copia de los dos boletines mencionados, los cuales reproducimos aquí tal y como los recibimos:

BOLETÍN INFOCONSAR No. 16/98

I. ESTRUCTURA DE COMISIONES VIGENTES AL 17 DE MARZO DE 1998

Comisiones por Administración:

AFORE	Sobre flujo % del SBC	Sobre saldo %	Sobre rendimiento real %
Atlántico Promex	1.40		20.00
Banamex	1.70 ¹⁾		
Bancomer	1.70		
Bancrecer Dresdner	1.60 ²⁾		
Sólida Banorte	1.00	1.50	
Bitel	1.68		
Capitaliza	1.60		
Confía Principal	0.90	1.00	
Garante	1.68		
Génesis	1.65		
Inbursa			33.00
Previnter	1.55		
Profuturo GNP	1.70	0.50	
Santander Mexicano	1.70	1.00	
Tepeyac	1.17	1.00	
AFORE XXI	1.50	0.99	
Zurich	0.95	1.25	

1) Banamex cobrará a partir de marzo de 1998 una comisión sobre flujo del 1.70% sobre el SBC.

2) Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 1998, comenzará a aplicarse 60 días naturales después.

Comisión por otros servicios

AFORE	Estado de cuenta adicional	Reposición de documentos	Pago de retiro programado	Sobre saldo de ahorro voluntario %	Por retiro de ahorro voluntario	Sobre saldo de cuenta inactiva %
Atlántico Promex				20.00*		20.00*
Banamex						
Bancomer						
Bancrecer Dresdner	10 udis	10 udis				
Sólida Banorte				1.50		1.50
Bitel						
Capitaliza						
Confía Principal				1.00		1.00
Garante						
Génesis	7.5 udis	7.5 udis				
Inbursa	\$ 10.00	\$10.00		33.00*		33.00*
Previnter						
Profuturo GNP				0.50	\$ 5.00	0.50
Santander Mexicano				1.00		1.00
Tepeyac				1.00		1.00
AFORE XXI				0.99		0.99
Zurich			\$7.00- \$10.00	1.25	\$ 50.00	1.25

(*) Porcentaje sobre rendimiento real

Nota: Las comisiones sobre saldo que cobran las AFORES, se aplican a los saldos de la subcuenta de aportaciones voluntarias y a los saldos de cuentas que no reciben aportaciones.

AFORES con Comisiones Decrecientes:

Sólida Banorte	
Año	Comisión
Año 1	1.50%
Año 2	1.42%
Año 3	1.33%
Año 4	1.25%
Año 5	1.17%
Año 6	1.08%
Año 7	1.00%
Año 8	0.92%
Año 9	0.83%
Año 10	0.75%
en adelante	

Zurich	
Año	Comisión
1997-1999	1.25%
2000-2002	1.00%
2003-2005	0.90%
2006	0.80%
2007	0.50%
2008	0.40%
2009	0.30%
2010	0.20%
2011	0.10%
en adelante	

II. APORTACIONES VOLUNTARIAS

Las aportaciones voluntarias es el dinero que depositan tanto los patrones como los trabajadores en las cuentas individuales de éstos, independientemente de las establecidas por ley (subcuenta de retiro y de vivienda)

APORTACIONES VOLUNTARIAS ACUMULADAS AL 17 DE MARZO DE 1998

AFORE	A través de empresas receptoras	A través de ventanilla	Total
Génesis Metropolitan	1,829.97	0.00	1,829.97
Zurich	0.00	50,000.00	50,000.00
Tepeyac	5,660.78	83,700.00	89,360.78
AFORE XXI	2,103.32	0.00	2,103.32
Sólida Banorte	42,476.06	73,447.10	115,923.16
Bancreer Dresdner	36,085.73	8,659.69	44,745.42
Profuturo GNP	112,470.72	598,348.40	710,819.12
Atlántico Promex	9,251.00	19,082.70	28,333.70
Confía Principal	9,980.00	0.00	9,980.00
Santander Mexicano	123,035.31	0.00	123,035.31
Previnter	21,719.86	556,259.23	577,979.09
Bital	254,645.71	101,377.25	356,022.96
Garante	88,285.00	210,500.71	298,785.71
Inbursa	124,678.18	29,050.00	153,728.18
Banamex	94,441.10	715,826.85	810,267.95
Bancomer	735,900.48	432,009.25	1,167,909.73
TOTAL	1,662,563.22	2,878,261.18	4,540,824.4

FUENTE: CONSAR

BOLETÍN INFOCONSAR No. 21/98

I. RENDIMIENTO DE LAS SIEFORES

La inversión de los recursos de los trabajadores en el nuevo sistema de pensiones se realiza a través de las SIEFORES, las cuales efectúan su actividad con base en la Ley del SAR, y en el régimen de inversión de la Circular CONSAR 15-1, así como su modificación del 29 de octubre de 1997 (Circular CONSAR 15-2).

De acuerdo al artículo 47 de la Ley del SAR, las AFORES podrán operar varias SIEFORES con características de riesgos y rentabilidad diferentes. Sin embargo, actualmente opera sólo una sociedad de inversión cuya cartera está integrada fundamentalmente por valores cuyas características preservan el poder adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

El objetivo del régimen de inversión es establecer un marco regulatorio propicio para que las SIEFORES otorguen a los trabajadores afiliados al nuevo sistema de pensiones una adecuada rentabilidad, bajo estrictas condiciones de seguridad y transparencia en la operación financiera. Se busca limitar a los riesgos de mercado, crediticio y de liquidez en que puedan incurrir estas SIEFORES. Asimismo, se promueve un manejo transparente de las inversiones evitando conflictos de interés y apegándose a las sanas prácticas del mercado.

Estas reglas promueven la diversificación de las inversiones que manejarán las SIEFORES, estableciendo límites a la concentración en títulos y valores de un mismo emisor y de un mismo grupo industrial, comercial o financiero, al tiempo que se permite canalizar recursos hacia actividades productivas de los sectores público y privado.

A fin de mantener en todo momento una elevada calidad de las carteras de inversión, el régimen de inversión establece que los recursos de los trabajadores sólo podrán canalizarse a instrumentos emitidos o respaldados por el Gobierno Federal y aquéllos de los sectores financiero y privado que cumplan con los niveles más altos de calificación crediticia otorgada por una empresa calificadora de valores.

Para que las carteras de las SIEFORES se integren fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, se establece que al menos 51% de los recursos deben estar invertidos en títulos e instrumentos denominados en UDIs o en títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal denominados en pesos cuya tasa de interés sea cuando menos igual a la variación de la UDI.

Las SIEFORES puede invertir hasta el 100% de su activo en valores del Gobierno Federal o en depósitos a cargo del Banco de México. En el caso de los valores gubernamentales que estén denominados en moneda extranjera, la inversión se limita al 10%, siempre y cuando dichos títulos estén inscritos en la Bolsa Mexicana de Valores.

La inversión en títulos de las empresas privadas e instituciones de crédito, se limita a un máximo de 35% del activo total de la SIEFORE, dentro de la cual la inversión en valores de la banca múltiple y entidades financieras, como arrendadoras, empresas de factoraje, aseguradoras, entre otras, en ningún momento puede ser mayor al 10%.

Con el objetivo de promover la diversificación y evitar conflicto de interés, las SIEFORES no pueden invertir más del 10% de su activo total en títulos emitidos por una misma empresa, y tampoco pueden invertir más del 5% en valores emitidos por empresas con las cuales la AFORE que la administra tenga nexo patrimonial.

A fin de evitar la concentración excesiva en determinados grupos empresariales y en determinados valores, las SIEFORES tienen prohibido invertir más del 5% de su activo total en títulos y valores emitidos por empresas que estén relacionadas entre sí, y tienen prohibido adquirir más del 10% de una misma emisión.

Para limitar la exposición al riesgo de cambios bruscos en las tasas de interés se exige que al menos el 65% del activo de las SIEFORES esté invertido en valores cuyo plazo de vencimiento o revisión de tasa de cupón sea inferior a 183 días.

Rendimiento por SIEFORE

AFORE	SIEFORE	Rendimientos Nominales acumulados julio 1997 - marzo 1998	Rendimientos nominales enero a marzo
Atlántico-Promex	Apindex	20.56%	20.93%
Banamex	Siebnm1	20.87%	20.05%
Bancomer	Afomer1	22.01%	19.66%
Bancrecer-Dresdner	Credbi1	14.09%	13.13%
Bitel	Bitals1	23.09%	18.47%
Capitaliza	Gecap1	20.48%	19.11%
Confía-Principal	Acpatri	19.57%	18.37%
Garante	Garant1	20.57%	18.81%
Génesis Metropolitan	Genesi1	20.73%	17.93%
Inbursa	Inbursi	21.39%	20.41%
Previnter	Previn1	20.63%	18.86%
Profuturo-GNP	Profut1	23.00%	21.12%
Santander-Mexicano	Ahorro1	19.81%	16.72%
Sólida Banorte	Solban1	22.33%	17.93%
Tepeyac	Tepeyac	20.43%	19.88%
AFORE XXI	XXIReal	20.34%	17.94%
Zurich	Zurich-Afo	19.94%	18.89%

FUENTE: CONSAR

Nota: El rendimiento es el resultado de la variación en precios de las acciones de las SIEFORES, por lo que no necesariamente son comprobables entre sí, debido a los diferentes esquemas de comisiones que aplican. La rentabilidad es variable por lo que nada garantiza que se mantenga en un futuro, además las SIEFORES tienen diferentes carteras, lo que implica diferentes grados de riesgo.

II. CARTERA TOTAL POR SIEFORE AL 1° DE ABRIL DE 1998

AFORE	CARTERA TOTAL (Pesos)
Atlántico-Promex	269,355,292.03
Banamex	6,833,550,996.15
Bancomer	7,348,127,024.16
Bancrecer-Dresdner	596,976,633.86
Sólida-Banorte	741,404,819.73
Bitel	1,169,199,314.64
Capitaliza	82,094,859.67
Confía-Principial	138,144,926.69
Garante	1,921,191,172.54
Génesis Metropolitan	116,593,184.77
Inbursa	2,502,427,758.96
Previnter	339,686,726.84
Profuturo-GNP	1,016,017,827.29
Santander-Mexicano	944,990,594.21
Tepeyac	104,859,008.23
AFORE XXI	593,185,704.75
Zurich	102,077,666.48
TOTAL	24,819,883,511.00

FUENTE: PROCESAR

Se puede apreciar a simple vista que los conceptos que se manejan en los boletines INFOCONSAR que emite la propia CONSAR, son complejos y difíciles de entender para una persona que no tenga al menos un nivel de estudios tal que le permita realizar un análisis con sentido crítico de las comisiones y rendimientos que manejan las diferentes AFORES.

En primer lugar las comisiones por administración se establecen sobre el "flujo en un porcentaje del salario base de cotización". En este punto, sería necesario establecer ¿qué se entiende por "flujo"? Para investigar este punto y varios más, acudimos a las oficinas de una AFORE, (en este caso a la AFORE de Bancomer) y con base en las pláticas que sostuvimos con la persona encargada de atender al público en general sobre estos asuntos, deducimos que "flujo" son las aportaciones de un trabajador en el momento en que entran en la AFORE, esto quiere decir que la AFORE cobra inmediatamente la comisión en el momento que se recibe la aportación y que además, se calcula en base al salario base de cotización y no sobre la aportación, lo cual nos parece un exceso. Por ejemplo:

Si un trabajador tiene un salario base de cotización de \$2,000.00 mensuales, Bancomer lo maneja en uno de sus folletos "informativos" de las AFORES, con un salario base de cotización de \$1,000.00, pero nosotros lo manejaremos al doble (lo que representaría aproximadamente 2 salarios mínimos) para estar mas cercanos a la realidad actual. De esta manera tenemos que el salario base

de cotización es, bimestralmente, de \$4,000.00, y que la aportación de los diferentes ramos de seguro sería de la siguiente forma:

Salario Base de Cotización:		\$4,000.00
2%	De Retiro	\$80.00
5%	De Vivienda	\$200.00
4.5%	De Cesantía y Vejez	\$180.00
5.5%	Cuota Social sobre 1 SMG del D.F. aportada por el gobierno.	\$99.66
TOTAL APORTACIÓN BIMESTRAL		\$559.66

Esto quiere decir que la AFORE de Bancomer, según los datos asentados en la tabla de Comisiones por Administración. Cobrará el 1.70%, no de \$559.66 sobre la aportación, sino sobre el salario base de cotización (esto no lo dice el folleto "informativo"), el cual es de \$4,000.00, lo cual nos da un total de $\$4,000.00 \times 1.7\% = \68.00 que representa aproximadamente un 12.15% de la aportación, lo cual nos parece sumamente excesivo.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta los rendimientos de la SIEFORE de Bancomer (Aforem1) que, según la tabla de rendimientos de las SIEFORES, el rendimiento nominal acumulado de julio de 1997 a marzo de 1998 es de 22.01% y el rendimiento nominal de enero a marzo de 1998 es de 19.66%. De los dos rendimientos presentados, tomaremos el segundo que es el de 19.66%, ya que el primero es un rendimiento acumulado y el segundo es un rendimiento anualizado lo cual nos parece más real, para realizar una proyección del saldo que va quedando en la cuenta individual del trabajador (suponiendo constantes el salario base de cotización y el salario mínimo del D.F.) quedaría como sigue:

Salario Base de Cotización: \$4,000.00

Bimestre	Aportación a la AFORE	- Comisión	+ Rendimiento nominal 19.66%	Total	Saldo
1	\$559.66	\$68.00	0.00	\$491.66	\$491.66
2	\$559.66	\$68.00	0.00	\$491.66	\$983.32
3	\$559.66	\$68.00	0.00	\$491.66	\$1,474.98
4	\$559.66	\$68.00	0.00	\$491.66	\$1,966.64
5	\$559.66	\$68.00	0.00	\$491.66	\$2,458.30
6	\$559.66	\$68.00	\$579.96	\$491.66	\$3,529.92
Totales:	\$3,357.96	\$408.00	\$579.96	\$2,949.96	
Saldo para el trabajador al final del primer año:					\$3,529.92

Como podemos observar, la aportación total del trabajador al finalizar el año es de \$3,357.96, y el saldo en su cuenta quedaría en \$3,529.92, lo que ofrece una

ganancia de \$171.96. Dicha cantidad representa un 5.12% de tasa de interés ganado por el trabajador.

En el ejemplo anterior podría pensarse que el interés que se esta pagando no es malo, sin embargo debemos calcular esta cantidad a precios actuales para saber cuanto representa el día de hoy el saldo que el trabajador va a tener en su cuenta individual al finalizar el año, para lo cual debemos realizar el descuento de la tasa de inflación anual que tiene nuestro país, la cual oficialmente va a quedar en aproximadamente un 12%, que dudamos mucho, pero suponiendo que así fuera, debemos restarle a este saldo dicha tasa de inflación aplicando para ello la fórmula de interés compuesto:

$$M = C(1 + i)^n$$

Donde:

$$C = ?$$

$$M = \$3,529.92$$

$$i = 12\% = 0.12$$

$$n = 1$$

Despejando C :

$$C = \frac{M}{(1 + i)^n} \text{ o bien } C = M(1 + i)^{-n}$$

Sustituyendo valores:

$$C = \$3,529.92(1 + 0.12)^{-1} = \$3,529.92(0.8929) = \$3,151.71$$

Este resultado nos muestra que el trabajador, al final del primer año tendría a precios actuales, la cantidad de \$3,151.71, como podemos ver aún así el trabajador sale perdiendo en el poder adquisitivo del saldo de su cuenta individual en relación a su aportación total, que fue de \$3,357.96. ¿Es esto justo? ¿Qué pasaría si realizamos una proyección a treinta años? Lo podemos hacer, suponiendo claro está que el rendimiento y la inflación anual quedaran constantes, asimismo y para que dicha proyección sea lo más optimista posible, debemos suponer que el salario base de cotización aumentará en la misma proporción de la inflación; de la forma en que se proyecta en la tabla de la página siguiente:

Año	(A) Saldo al Principio del Año	(B) Salario Base de Cotización Bimestral (Actualizado con un incremento del 12% anual)	(C) Aportación anual a la AFORE (actualizada) {= B x aportación x 6}	(D) Comisión Anual (actualizada) {= B x 0.017 x 6}	(E) Aportación Acumulada {= A + C - D}	(F) Rendimiento Nominal de aportación (19.66%) {= E x 0.1966}	(G) Saldo al final del año {= E + F}	(H) Saldo descontado con inflación del 12% anual {= G(1.12) ⁻ⁿ }
1	\$0.00	\$4,000.00	\$3,357.96	\$408.00	\$2,949.96	\$579.96	\$3,529.92	\$3,151.72
2	\$3,529.92	\$4,480.00	\$3,760.92	\$456.96	\$6,833.88	\$1,343.54	\$8,177.42	\$6,518.99
3	\$8,177.42	\$5,017.60	\$4,212.23	\$511.80	\$11,877.85	\$2,335.18	\$14,213.03	\$10,116.56
4	\$14,213.03	\$5,619.71	\$4,717.69	\$573.21	\$18,357.51	\$3,609.09	\$21,966.60	\$13,960.17
5	\$21,966.60	\$6,294.08	\$5,283.82	\$642.00	\$26,608.42	\$5,231.22	\$31,839.64	\$18,066.66
6	\$31,839.64	\$7,049.37	\$5,917.87	\$719.04	\$37,038.47	\$7,281.76	\$44,320.24	\$22,454.01
7	\$44,320.24	\$7,895.29	\$6,628.02	\$805.32	\$50,142.93	\$9,858.10	\$60,001.04	\$27,141.42
8	\$60,001.04	\$8,842.73	\$7,423.38	\$901.96	\$66,522.46	\$13,078.32	\$79,600.77	\$32,149.42
9	\$79,600.77	\$9,903.85	\$8,314.19	\$1,010.19	\$86,904.76	\$17,085.48	\$103,990.24	\$37,499.92
10	\$103,990.24	\$11,092.32	\$9,311.89	\$1,131.42	\$112,170.71	\$22,052.76	\$134,223.47	\$43,216.37
11	\$134,223.47	\$12,423.39	\$10,429.31	\$1,267.19	\$143,385.60	\$28,189.61	\$171,575.21	\$49,323.77
12	\$171,575.21	\$13,914.20	\$11,680.83	\$1,419.25	\$181,836.80	\$35,749.11	\$217,585.91	\$55,848.88
13	\$217,585.91	\$15,583.90	\$13,082.53	\$1,589.56	\$229,078.88	\$45,036.91	\$274,115.79	\$62,820.26
14	\$274,115.79	\$17,453.97	\$14,652.44	\$1,780.31	\$286,987.92	\$56,421.83	\$343,409.75	\$70,268.44
15	\$343,409.75	\$19,548.45	\$16,410.73	\$1,993.94	\$357,826.53	\$70,348.70	\$428,175.23	\$78,226.01
16	\$428,175.23	\$21,894.26	\$18,380.01	\$2,233.21	\$444,322.03	\$87,353.71	\$531,675.74	\$86,721.83
17	\$531,675.74	\$24,521.57	\$20,585.62	\$2,501.20	\$549,760.16	\$108,082.86	\$657,843.00	\$95,811.11
18	\$657,843.00	\$27,464.16	\$23,055.89	\$2,801.34	\$678,087.55	\$133,313.98	\$811,411.53	\$105,515.62
19	\$811,411.53	\$30,759.86	\$25,822.60	\$3,137.51	\$834,086.62	\$163,983.40	\$998,080.01	\$115,883.85
20	\$998,080.01	\$34,451.05	\$28,921.31	\$3,514.01	\$1,023,487.32	\$201,217.61	\$1,224,704.92	\$126,961.20
21	\$1,224,704.92	\$38,585.17	\$32,391.87	\$3,935.69	\$1,251,161.10	\$246,371.47	\$1,499,532.57	\$138,796.15
22	\$1,499,532.57	\$43,215.39	\$36,278.89	\$4,407.97	\$1,581,403.49	\$301,073.93	\$1,882,477.42	\$151,440.53
23	\$1,882,477.42	\$48,401.24	\$40,632.36	\$4,936.93	\$1,968,172.85	\$367,282.78	\$2,335,455.64	\$184,949.70
24	\$2,335,455.64	\$54,209.39	\$45,508.24	\$5,529.36	\$2,275,434.52	\$447,350.43	\$2,722,784.94	\$179,382.80
25	\$2,722,784.94	\$60,714.52	\$50,969.23	\$6,192.88	\$2,761,561.29	\$544,102.55	\$3,311,663.84	\$194,803.02
26	\$3,311,663.84	\$68,000.26	\$57,085.54	\$6,936.03	\$3,361,813.35	\$660,932.50	\$4,022,745.86	\$211,277.87
27	\$4,022,745.86	\$76,160.29	\$63,935.80	\$7,768.35	\$4,078,913.31	\$801,914.36	\$4,880,827.66	\$228,879.48
28	\$4,880,827.66	\$85,299.52	\$71,608.10	\$8,700.55	\$4,943,735.21	\$971,938.34	\$5,915,673.55	\$247,684.92
29	\$5,915,673.55	\$95,535.47	\$80,201.07	\$9,744.62	\$5,986,130.00	\$1,176,873.16	\$7,163,003.16	\$267,776.52
30	\$7,163,003.16	\$106,999.72	\$89,825.20	\$10,913.97	\$7,241,914.39	\$1,423,780.37	\$8,665,674.75	\$289,242.23

En la tabla de la página anterior se puede apreciar que al final del periodo de 30 años que aproximadamente es la vida laboral normal de cualquier trabajador, se tiene un saldo descontado (o sea, a precios actuales) de \$289,242.23. A primera vista pareciera que no está tan mal, sin embargo habría que hacer las siguientes observaciones:

1. En primer lugar queremos resaltar el hecho de que manejamos un incremento salarial empatado a la inflación, esto quiere decir que, los incrementos salariales de los próximos 30 años se realicen de tal manera que el salario real no pierda su valor adquisitivo. Esta aseveración nos resulta demasiado optimista, no debemos olvidar que el salario ha perdido su poder adquisitivo en los últimos 15 años en una proporción de más del 50% en relación a la inflación en ese mismo periodo de tiempo. ¿Qué sucedería con nuestra tabla anterior si tomamos los datos de la inflación y los incrementos salariales de los 30 años anteriores?
2. Tomando como ejemplo el salario mínimo general que rige actualmente en el Distrito Federal, que es de \$30.20, cabría hacer la siguiente pregunta: ¿Es posible que una persona mantenga a una familia con dicho salario?, por supuesto que no. Es por esto que nuestra proyección la realizamos con un salario base de cotización de aproximadamente el doble del salario mínimo, sin embargo habría que ver qué proporción de la población laboralmente activa gana el salario mínimo y cual gana dos, tres, o más.
3. En la proyección realizada, hemos partido de la suposición de un trabajador que apenas empieza su vida laboral y que trabajará ininterrumpidamente durante 30 años, pero, ¿Qué sucede con aquellos trabajadores que no logren terminar ese promedio de vida laboral? Aquellos trabajadores que por causa de muerte o invalidez no alcancen a acumular 30 años de servicio obviamente tendrán un saldo en su cuenta individual menor al que llegamos en nuestro ejemplo y por lo tanto estarán en desventaja con aquellos que si logren hacerlo. Por otro lado ¿que sucede con aquellos trabajadores que están relativamente cerca de obtener una jubilación? La ley dice que este tipo de trabajadores tienen la opción de acogerse a la Ley Anterior o a la Nueva Ley, sin embargo, en cualquiera de las dos opciones están en desventaja con aquel trabajador que logre estar en servicio durante los próximos 30 años, o sea, con el trabajador de nuestro ejemplo.
4. Para la proyección de nuestro ejemplo se ha tomado en consideración la aportación del 5% que el patrón hace al ramo de vivienda, sin embargo todos aquellos trabajadores que obtengan un crédito para vivienda (lo cual sería lo más benéfico, debido al gran déficit de vivienda que existe en nuestro país), ya no podrán obtener la parte de la subcuenta de este ramo ya que ésta se tomará como pago inicial para obtener dicho crédito.

5. En la proyección realizada se ha mantenido constante el rendimiento que obtenga la SIEFORE durante los próximos 30 años, lo cual es imposible que suceda de esta manera. No podemos saber de ninguna forma las variaciones que tendrá dicho rendimiento, sin embargo, sin embargo, apegándonos a lo que dice el boletín No. 21/98 de la CONSAR: "El rendimiento es el resultado de la variación en precios de las acciones de las SIEFORES". "La rentabilidad es variable por lo que nada garantiza que se mantenga en un futuro, además las SIEFORES tienen diferentes carteras, lo que implica diferentes grados de riesgo". Se entiende a primera vista que existe una relación muy estrecha entre riesgo y rentabilidad, y que esta relación es directamente proporcional sin saber exactamente en que proporción, esto quiere decir que a mayor rentabilidad, mayor será el riesgo que tenga la cartera de inversión de cada SIEFORE, pero la Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro, se manifiesta en este sentido declarando que las SIEFORES solamente podrán invertir en aquellos instrumentos que tengan el menor riesgo. . . y por lo tanto, la menor rentabilidad. Aunado a lo anterior debemos estar conscientes del riesgo de mercado el cual es independiente del riesgo individual de cada instrumento de inversión y que también afecta la rentabilidad de todos estos instrumentos. No debemos olvidar que el riesgo de mercado es globalizado, y que lo que suceda en las principales bolsas del mundo, estén donde estén, afecta de manera general a todo el mundo y, sobre todo, a aquellos países que como el nuestro, no tiene una economía sólida ni una industria relativamente fuerte.

6. Por último debemos establecer que este trabajo no pretende realizar un estudio financiero amplio y profundo, pero sin hacer esto, salta a la vista la gran incertidumbre que existe ha futuro de la eficacia del sistema de pensiones vigente en nuestro país ya que, volviendo a nuestro ejemplo proyectado, aún cuando se recibiera la cantidad de \$289,242.23 a precios actuales como saldo de la cuenta individual de un trabajador con dichas características, y suponiendo que este trabajador se retire a la edad promedio de 60 años y que el promedio de vida sea de 70 años, ¿Es posible comprar con esta cantidad un seguro que represente efectivamente un plan de pagos parciales mensuales que garanticen una vida digna y decorosa durante los 10 años restantes de vida del trabajador? Y ¿qué sucede con el seguro de sobrevivencia para la viuda y los huérfanos si los hubiere, al momento del deceso del individuo? ¿Alcanzaría para cubrir este seguro adicional si suponemos una sobrevivencia de 5 años para la viuda?

Queremos manifestar que en el ejemplo anterior se tomaron los datos respectivos de la AFORE Bancomer ya que es la que cuenta con mayor cartera, con la cantidad de \$7,348,127,024.16 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL VEINTICUATRO PESOS 16/100 M.N.) lo cual representa el 29.61% de la cartera total de las AFORES, y por lo tanto es la que cuenta con un mayor número de trabajadores afiliados. A continuación se reproduce la tabla de la cartera por AFORE añadiéndole una

columna más para representar el porcentaje del total que administra cada una de ellas.

AFORE	CARTERA TOTAL (PESOS)	%
ATLÁNTICO-PROMEX	269,355,292.03	1.09%
BANAMEX	6,833,550,996.15	27.53%
BANCOMER	7,348,127,024.16	29.61%
BANCRECER-DRESDNER	596,976,633.86	2.41%
SÓLIDA-BANORTE	741,404,819.73	2.99%
BITAL	1,169,199,314.64	4.71%
CAPITALIZA	82,094,859.67	0.33%
CONFÍA-PRINCIPAL	138,144,926.69	0.56%
GARANTE	1,921,191,172.54	7.74%
GÉNESIS METROPOLITAN	116,593,184.77	0.47%
INBURSA	2,502,427,758.96	10.08%
PREVINTER	339,686,726.84	1.37%
PROFUTURO-GNP	1,016,017,827.29	4.09%
SANTANDER-MEXICANO	944,990,594.21	3.81%
TEPEYAC	104,859,008.23	0.42%
AFORE XXI	593,185,704.75	2.39%
ZURICH	102,077,666.48	0.41%
TOTAL	24,819,883,511.00	100.00%

Como podemos ver no es necesario conocer mucho de aspectos financieros para entender que las cantidades que se están manejando en las Administradoras de Fondos para el Retiro, son enormes. Esto es a escasos meses (menos de 1 año) de haber entrado en vigor la Nueva Ley del Seguro Social, (1° de julio de 1997). Claro está que las AFORES recibieron el saldo de las cuentas individuales que anteriormente se manejaban con el Sistema de Ahorro para el Retiro, pero este sistema entró en vigor en 1992. Esto quiere decir que el saldo total de la cartera de las SIEFORES se compone con depósitos realizados a través de 6 años de ahorradores cautivos que no pueden ni podrán retirar su saldo hasta que se cumplan los requisitos de ley. Esta cartera irá aumentando cada dos meses a través de las aportaciones bimestrales de cada uno de los trabajadores afiliados que se irán depositando en las AFORES. ¿Es o no es un buen negocio para los bancos? Desde nuestro punto de vista creemos que si ya que cada una de las AFORES a través de sus SIEFORES podrán invertir estos saldos en la Bolsa Mexicana de Valores y obtener buenos rendimientos. Y creemos también que dichos rendimientos no están en concordancia con los rendimientos que se le ofrecen

al trabajador porque se da el hecho insólito de que a un ahorrador se le cobre una comisión por depositar su dinero en una entidad financiera con la característica de inversión a plazo fijo ya que, como ya lo dijimos, no lo podrá retirar en un lapso de tiempo considerable.

Para realizar una comparación, investigamos cuál es el mayor rendimiento que otorga una institución bancaria por realizar un depósito a plazo fijo, y tomamos una que se denomina "Pagaré 14" el cual es un instrumento de inversión a un plazo de 14 días y con un depósito mínimo de \$14,000.00. Este instrumento lo ofrece la institución bancaria denominada "Bancrecer" la cual ofrece la tasa más alta de interés a este plazo, dicha tasa oscila en un 15% anual, y con la característica de que al final del plazo establecido se puede renovar la inversión del capital más los intereses generados, esto es, se gana interés sobre el interés generado en periodos subsecuentes, y por lo tanto, los intereses generados a través de un periodo determinado de tiempo (digamos 1 año) aumentan. Por ejemplo:

Si el día de hoy un inversionista decide invertir en este instrumento de inversión, tendría que depositar \$14,000.00 y que además tuviera la facilidad de que dicha inversión se mantuviera por el lapso de un año, para lo cual tendríamos que calcular los periodos completos de 14 días (para hacer más fácil el cálculo) que tiene un año ($360/14 \cong 25$), asimismo tendremos que dividir la tasa de interés entre 25 ($0.15/25 = 0.006$). Al final de este periodo tendríamos, (aplicando nuevamente la fórmula de interés compuesto):

$$M = C(1 + i)^n$$

Donde:

$$M = ?$$

$$C = \$14,000.00$$

$$i = 0.6\% = 0.006$$

$$n = 25$$

Sustituyendo:

$$M = \$14,000.00(1 + 0.006)^{25} = \$14,000.00(1.1613) = \$16,258.39$$

Esto quiere decir que al final del año el inversionista obtendrá \$2,258.39 de intereses ganados, lo que representa un 16.13%, (aproximadamente 4 puntos arriba de la inflación oficial proyectada para este año). Lo importante de esto es que la institución bancaria no esta cobrando absolutamente ninguna comisión por invertir en este pagaré, porque se supone que dicha institución ya calculó su ganancia en este periodo de tiempo por la inversión establecida.

Una vez visto el ejemplo anterior inmediatamente surge la pregunta ¿Por qué las Administradoras de Fondos para el Retiro cobran una comisión sobre un fondo que estará cautivo durante un muy amplio periodo de tiempo? Nosotros creemos desde nuestro particular punto de vista que dicha comisión no tiene razón de ser porque como ya se vio, las AFORES están administrando un muy abultado volumen de recursos en las carteras de sus SIEFORES.

Por otro lado y teniendo en cuenta este gran volumen de fondos que tienen en sus manos las SIEFORES vía AFORES , podemos establecer la siguiente pregunta ¿Quién nos asegura que las personas que estén manejando todos estos recursos actuarán siempre con honestidad?

En nuestro país se tiene la amarga experiencia que cuando se manejan grandes volúmenes de fondos, la tentación es mucha, y siempre se han tenido casos de corrupción, de manejo de fondos indebido, de desviación de fondos hacia fines diferentes para lo que fue constituido dicho fondo. ¿Acaso el fondo para pensiones que manejan las AFORES es diferente?

Se tiene el argumento de que existen leyes que regulan el buen manejo del fondo de pensiones que en este caso son: la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; la Ley del Seguro Social; y otras leyes y reglamentos relacionados, pero se pretende acabar con la delincuencia financiera con leyes, y se tiene la experiencia de que en el pasado dichas leyes no han funcionado para erradicar este tipo de delitos como son: el peculado, la malversación de fondos, los autopréstamos, etc. y muchas otras modalidades para estafar, y robar, no solo el dinero, sino lo más importante, la esperanza de una vida digna y decorosa de millones de trabajadores posterior a su retiro.

IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A. Hipótesis

La hipótesis que hemos manejado para el planteamiento del tema que nos hemos propuesto desarrollar giran en torno al desconocimiento por parte del trabajador promedio que se tiene del nuevo sistema de pensiones en nuestro país, a los supuestos beneficios que se van a obtener a partir del retiro de los trabajadores y al papel que juega el gobierno federal en este sentido. Es por esto que queremos dejar plasmada esta preocupación en tres enunciados que a continuación mencionamos y que a través de esta investigación queremos demostrar.

“LOS TRABAJADORES NO CONOCEN EL FUNCIONAMIENTO Y TODO LO RELATIVO A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO”

“LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO NO REPRESENTAN UN BENEFICIO REAL PARA LOS TRABAJADORES RETIRADOS”

“ES NECESARIO QUE SE OTORQUE MAYOR INFORMACIÓN OFICIAL A NIVEL NACIONAL, DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES EN NUESTRO PAÍS”

B. Levantamiento de información de campo (Encuestas directas con trabajadores diversos).

Hemos querido demostrar, a lo largo de este trabajo, las hipótesis establecidas en el subíndice anterior y para tratar de sustentarlo nos propusimos levantar información directa con diversos trabajadores para conocer el grado de conocimiento que tienen con respecto a las AFORES.

1. Metodología

Para el levantamiento de información diseñamos un cuestionario tal que tuviera las características de ser claro y sencillo, tratando de que al ser contestado no se desviara la información proporcionada hacia otro sentido. Es por esto que el cuestionario es de respuesta cerrada (SI ó NO), sin embargo en algunos casos se obtuvieron algunas respuestas escritas que reforzaban la contestación al

cuestionario. A continuación damos la redacción completa del cuestionario con el que trabajamos para este fin:

CUESTIONARIO

1. ¿TRABAJA USTED ACTUALMENTE?

SI () NO ()

SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA, INDIQUE CUÁL ES SU FUNCIÓN.

EMPLEADO ()

OBrero ()

TÉCNICO ()

OTRO () ESPECIFIQUE: _____

2. ¿CUÁL ES SU NIVEL DE ESTUDIOS?

PRIMARIA ()

SECUNDARIA ()

PREPARATORIA ()

LICENCIATURA ()

POSGRADO ()

3. ¿SABE USTED QUE SON LAS AFORES?

SI () NO ()

4. ¿USTED ELIGIÓ SU AFORE?

SI () NO ()

5. ¿INFLUYÓ SU EMPRESA EN LA ELECCIÓN QUE USTED HIZO DE SU AFORE?

SI () NO ()

6. ¿CONOCE USTED LAS CONDICIONES DEL CONTRATO QUE FIRMÓ CON SU AFORE?

SI () NO ()

7. ¿SABE USTED CUALES SON LOS RENDIMIENTOS Y COMISIONES QUE MANEJAN LAS DIFERENTES AFORES?

SI () NO ()

8. ¿HA VERIFICADO USTED SI LO QUE LE PROMETIÓ SU AFORE, LO HA CUMPLIDO?

SI () NO ()

9. ¿SABE A QUE INSTANCIAS RECURRIR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE SU AFORE?

SI () NO ()

10. ¿SABE QUÉ BENEFICIOS VA A OBTENER USTED Y SU FAMILIA, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE RETIRE?

SI () NO ()

11. ¿SABE USTED QUÉ ES EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO?

SI () NO ()

12. ¿SABE A DONDE DIRIGIRSE EN CASO DE TENER ALGUNA DUDA CON RESPECTO A TODO LO RELACIONADO CON SU AFORE?

SI () NO ()

Como se puede ver no incluimos preguntas tales como: nombre, edad, sexo, empresa en que labora, antigüedad, etc., no porque no nos parecieran importantes sino más que nada para no hubiera ningún efecto de presión hacia el encuestado, por el hecho de tener que proporcionar datos personales y de su situación laboral. Asimismo, con este mismo objetivo, se les motivó para que contestaran con la mayor honestidad posible, estableciendo que sus respuestas serian completamente confidenciales y anónimas. Sin embargo, se trató en lo posible de establecer el punto geográfico de la zona metropolitana donde se localiza su lugar de trabajo.

La elección de la muestra se realizó en base a zonas geográficas urbanas y suburbanas del área metropolitana de la Cd. de México. Tratamos en primer lugar de abarcar la mayor área posible de la zona metropolitana de la ciudad de México. En segundo lugar, en base a las obvias limitantes de tiempo y recursos económicos decidimos aplicar el cuestionario a una muestra calculada en aproximadamente 300 personas que, como se puede apreciar en la siguiente tabla, fue ampliamente superada llegando a levantar 342 cuestionarios en total.

Empresa o lugar de levantamiento de los cuestionarios:	No. de Cuestionarios	Zona geográfica
Centro Medico "La Raza" del IMSS	42	Norte del D.F.
Industria de Impresión	10	Sur del D.F.
No especificada	36	Oriente del D.F.
No especificada	39	Centro del D.F.
Estudiantes de Posgrado de la FCA.	36	No especificada
Taller de soldadura.	15	Tlalnepantla, Edo. de Mex.
Compañía de Luz y Fuerza	45	Ecatepec Edo. de Mex.
Zona Industrial Vallejo	33	Poniente del D.F.
Compañía de Luz y Fuerza	27	Texcoco, Edo. de Mex
No especificada	10	Sur del D.F.
Panasonic, S.A. de C.V.	10	Chalco, Edo. de Mex.
Casa de Moneda	10	Poniente del D.F.
No especificada	29	Sur del D.F.
TOTAL	342	

Para la realización del análisis respectivo organizamos los cuestionarios por zona geográfica y posteriormente les adjudicamos un número consecutivo. Hubo 12 caso en los cuales los encuestados agregaron una leyenda al cuestionario respectivo, lo cual nos parece importante mencionar a continuación para darnos una idea de lo que estas personas piensas o saben con relación a las AFORES:

Los siguientes 4 cuestionarios corresponden a estudiantes de posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración:

- 1) Cuestionario No. 70.- En la pregunta No. 7.- ¿Sabe usted cuales son los rendimientos y comisiones que manejan las diferentes AFORES?, el encuestado respondió que "NO" pero además escribió la siguiente leyenda: "No se cuales son las comisiones de la mayoría de las AFORES".
- 2) Cuestionario No. 75.- En la misma pregunta No. 7 el encuestado respondió que "NO" pero además escribió la siguiente leyenda: "Algunas solamente".
- 3) Cuestionario No. 82.- En la pregunta No. 4.- ¿Usted eligió su AFORE? el encuestado respondió que "NO" pero a un lado de la contestación escribió: "AUN" para completar la respuesta que en conjunto dice: "AUN NO".
- 4) Cuestionario No. 99.- En la pregunta No. 10.- ¿Sabe qué beneficios va a obtener usted y su familia, a partir del momento en que se retire? el encuestado respondió que "SI" y a continuación escribió: "Ninguno", lo cual quiere decir que esta persona está seguro (o al menos lo intuye) que no va a obtener ningún beneficio de la AFORE a la que está afiliado.

El siguiente cuestionario corresponde a un trabajador del área de Tlalnepantla, Edo. de Mex, de un Taller de Soldadura:

- 5) Cuestionario No. 103.- En la pregunta No. 7.- ¿Sabe usted cuales son los rendimientos y comisiones que manejan las diferentes AFORES?, el encuestado respondió que "SI" pero además escribió: "No todas solo algunas"

Los siguientes 3 cuestionarios corresponden a personas que laboran en la Zona Industrial Vallejo, al Poniente del D.F.:

- 6) Cuestionario No. 197.- En la pregunta No. 11.- ¿Sabe usted qué es el sistema de ahorro para el retiro? el encuestado respondió que "NO" pero además escribió: "Probablemente".
- 7) Cuestionario No. 204.- En las preguntas No. 7.- ¿Sabe usted cuales son los rendimientos y comisiones que manejan las diferentes AFORES?, y 11.- ¿Sabe usted qué es el sistema de ahorro para el retiro?, el encuestado contestó que "SI" pero además agregó la leyenda: "Más o menos"

Los siguientes 4 cuestionarios corresponden a personas que laboran en la Compañía de Luz y Fuerza en Texcoco, Edo. de Mex.:

- 8) Cuestionario No. 280.- En la pregunta No. 5.- ¿Influyó su empresa en la elección que usted hizo de su AFORE?, el encuestado contestó que "SI" pero además escribió: "Pagó dinero".
- 9) Cuestionario No. 287.- En la pregunta No. 6.- ¿Conoce usted las condiciones de el contrato que firmó con su AFORE?, el encuestado contestó que "NO" y escribió: "No me explicaron nada".
- 10) Cuestionario No. 290.- En la pregunta No. 7.- ¿Sabe usted cuales son los rendimientos y comisiones que manejan las diferentes AFORES?, el encuestado respondió que "SI" y además escribió: "Por el estado de cuenta que me manda el Banco cada mes".
- 11) Cuestionario No. 291.- En la pregunta No. 3.- ¿Sabe usted que son las AFORES?, el encuestado respondió que "SI" y además escribió: "He escuchado en el radio".

El siguiente cuestionario corresponde a una persona que labora en Panasonic, S.A. de C.V. en Chalco, Edo. de Mex.:

- 12) Cuestionario No. 301.- En la pregunta No. 5.- ¿Influyó su empresa en la elección que usted hizo de su AFORE?, el encuestado contestó que "NO" y además escribió: "Ni la empresa ni a mi no nos beneficia". En la pregunta No. 6.- ¿Conoce usted las condiciones de el contrato que firmó con su AFORE?, contestó que "NO" y escribió: "Se me hace un robo descarado, pero en fin yo no acepto". En la pregunta No. 7.- ¿Sabe

usted cuales son los rendimientos y comisiones que manejan las diferentes AFORES?, contesto que "NO" y escribió: "De cualquier manera que se maneja una buena comisión nunca la vas a tener en tus manos". En la pregunta No. 8.- ¿Ha verificado usted si lo que le prometió su AFORE, lo ha cumplido?, contesto que "NO" y escribió: "En mi caso tiene que pasar aproximadamente 30 años, mas o menos llegar al 2028". En la pregunta No. 9.- ¿Sabe a que instancias recurrir en caso de incumplimiento de su AFORE?, el encuestado respondió que "NO" y además escribió: "No me interesa perder el tiempo". En la pregunta No. 10.- ¿Sabe qué beneficios va a obtener usted y su familia, a partir del momento en que se retire?, el encuestado respondió que "NO" y escribió: "Realmente lo que prometen es un sueño, lo malo que estoy despierto". En la pregunta No. 11.- ¿Sabe usted qué es el sistema de ahorro para el retiro?, el encuestado respondió que "SI" y además escribió: "Que un banco maneje tu dinero durante 30 años y al fin de cuentas, no existo".

Por último debemos mencionar que utilizamos ponderaciones en porcentaje debido a que es muy difícil tener una cantidad igual de cuestionarios para cada una de las funciones que realizan los encuestados (Empleado, Obrero, Técnico, Otro) y también, para el nivel de estudios (Primaria, Secundaria, Preparatoria, Licenciatura, Posgrado). Cabe hacer la aclaración que, en cuanto a la función, nos fue relativamente menos difícil encuestar a personas que se incluyen dentro de la categoría de "Empleado", ya que aquellos que evidentemente están en la categoría de "Obrero", fueron mucho más reacios a contestar al cuestionario cuando así se los solicitábamos, esto nos lleva a pensar que el obrero común (con todas las reservas del caso, lo cual podrían ser un buen tema para otra investigación) no tiene la confianza necesaria para interesarse más en el asunto, esto es sumamente contradictorio ya que es necesario, entre otras cosas, que el Estado se preocupe más por ofrecer información adecuada a este tipo de trabajadores los cuales representan gran importancia por su número, y por que a final de cuentas son los que cargan sobre si la mayor parte del sacrificio de la crisis económica que actualmente vivimos, y que tienen la esperanza de que al menos, cuando tengan la edad para retirarse, lo hagan con cierta holgura y sin tener que pasar privaciones.

2. Análisis

Para el análisis de las respuestas obtenidas en los cuestionarios levantados se organizaron los datos obtenidos para lo cual se realizó, en primer lugar, una tabla la cual agrupa al total de encuestados relacionándolos por nivel de estudios y por funciones que realiza. Posteriormente, basándonos en dicha tabla se realizaron gráficas por la frecuencia en las modalidades de nivel de estudios y funciones que realizan, de esta manera podemos observar a primera vista los diferentes niveles de estudio y funciones que realizan los integrantes de la muestra para nuestra encuesta

Posteriormente se realizaron dos tablas más en las cuales se incluyó la frecuencia del tipo de respuestas de cada una de las preguntas realizadas en el cuestionario, así como su respectivo porcentaje, tanto por nivel de estudios como por funciones que realizan los encuestados. De estas tablas se generaron las 20 gráficas donde se representa el porcentaje de respuestas positivas y negativas que se obtuvieron por cada una de las preguntas hechas en el levantamiento de la encuesta.

Las gráficas son una herramienta de gran utilidad que nos sirven para darnos una idea general a simple vista de las fluctuaciones en las respuestas obtenidas en la encuesta levantada y por lo tanto facilitan el análisis de las mismas. Es por esto que decidimos realizarlas en doble formato: Por nivel de estudios y por funciones que realiza.

Cabe hacer la aclaración, que las gráficas “por nivel de estudios” y por “función que realiza”, nos muestran exactamente lo mismo pero visto desde diferentes puntos de vista, por lo mismo tratamos de hacer un análisis por cada uno de estos tipos de gráfica aunque los resultados sean muy parecidos.

En las 20 gráficas donde presentamos el porcentaje de respuestas positivas y negativas por pregunta realizada, hemos organizado los datos de tal manera que las respuestas positivas se agrupan en orden descendente del mayor porcentaje al menor, es por esto que no tienen el mismo orden que les dimos en el cuestionario tanto por nivel de estudios como por funciones que realiza. El orden descendente se debe a que de esta manera se facilita aun más el análisis posterior de las mismas. Asimismo debemos aclarar que dichas gráficas son completamente simétricas debido a que el porcentaje de las respuestas positivas obtenidas es complemento de las negativas, y que la suma de las dos nos da el 100% de respuestas en la pregunta correspondiente.

A continuación, en las hojas subsecuentes, ofrecemos al lector todo el análisis gráfico de la información obtenida a través del cuestionario con el cual levantamos la encuesta realizada.

Tablas

TABLA DE RELACIÓN DE NIVEL DE ESTUDIOS Y FUNCIÓN DE LOS TRABAJADORES ENCUESTADOS

FUNCIÓN	NIVEL DE ESTUDIOS						TOTALES
	Primaria	Secundaria	Preparatoria	Licenciatura	Posgrado		
Empleado	8	37	31	30	15		121
Obrero	47	41	10	2	0		100
Técnico	3	26	24	3	0		56
Otro	32	14	10	5	4		65
TOTALES	90	118	75	40	19		342

ANÁLISIS DEL TIPO DE RESPUESTA POR NIVEL DE ESTUDIOS

No.	PREGUNTAS*	Primaria		Secundaria		Preparatoria		Licenciatura		Posgrado		Todos		Total
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
3.-	¿Sabe usted que son las AFORES?	70	20	95	23	70	5	37	3	17	2	289	53	342
	%	78%	22%	81%	19%	93%	7%	93%	8%	89%	11%	85%	15%	100%
4.-	¿Usted eligió su AFORE?	71	19	89	29	53	22	28	12	13	6	254	88	342
	%	79%	21%	75%	25%	71%	29%	70%	30%	68%	32%	74%	26%	100%
5.-	¿Influyó su empresa en la elección que usted de hizo de su AFORE?	19	71	35	83	16	59	5	35	2	17	77	265	342
	%	21%	79%	30%	70%	21%	79%	13%	88%	11%	89%	23%	77%	100%
6.-	¿Conoce las condiciones de el contrato que firmó con su AFORE?	13	77	41	77	30	45	20	20	10	9	114	228	342
	%	14%	86%	35%	65%	40%	60%	50%	50%	53%	47%	33%	67%	100%
7.-	¿Sabe usted cuales son los rendimientos y comisiones que manejan las diferentes AFORES?	10	80	27	91	23	52	13	27	9	10	82	260	342
	%	11%	89%	23%	77%	31%	69%	33%	68%	47%	53%	24%	76%	100%
8.-	¿Ha verificado si lo que le prometió su AFORE, lo ha cumplido?	9	81	19	99	13	62	8	32	5	14	54	288	342
	%	10%	90%	16%	84%	17%	83%	20%	80%	26%	74%	16%	84%	100%
9.-	¿Sabe a que instancias recurrir en caso de incumplimiento de su AFORE?	10	80	31	87	29	46	15	25	7	12	92	250	342
	%	11%	89%	26%	74%	39%	61%	38%	63%	37%	63%	27%	73%	100%
10.-	¿Sabe que beneficios va a obtener usted y su familia a partir del momento en que se retire?	13	77	36	82	33	42	19	21	9	10	110	232	342
	%	14%	86%	31%	69%	44%	56%	48%	53%	47%	53%	32%	68%	100%
11.-	¿Sabe usted qué es el sistema de ahorro para el retiro?	35	55	74	44	62	13	34	6	15	4	220	122	342
	%	39%	61%	63%	37%	83%	17%	85%	15%	79%	21%	64%	36%	100%
12.-	¿Sabe a donde dirigirse en caso de tener alguna duda con respecto a todo lo relacionado con su AFORE?	13	77	47	71	39	36	20	20	11	8	130	212	342
	%	14%	86%	40%	60%	52%	48%	50%	50%	58%	42%	38%	62%	100%

*La pregunta No. 1 no es aplicable ya que la muestra que se tomó para efectos estadísticos presupone la existencia de una relación laboral.

*La pregunta No. 2 no es aplicable por que el tipo de análisis es por nivel de estudios

ANÁLISIS DEL TIPO DE RESPUESTA, POR FUNCIONES QUE REALIZA.

No.	PREGUNTAS*	Empleado		Obrero		Técnico		Otro		Todos		Total
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
3.-	¿Sabe usted que son las AFORES?	105	16	76	24	49	7	59	6	289	53	342
	%	87%	13%	76%	24%	88%	13%	91%	9%	85%	15%	100%
4.-	¿Usted eligió su AFORE?	87	34	70	30	44	12	53	12	254	88	342
	%	72%	28%	70%	30%	79%	21%	82%	18%	74%	26%	100%
5.-	¿Influyó su empresa en la elección que usted de hizo de su AFORE?	21	100	33	67	15	41	8	57	77	265	342
	%	17%	83%	33%	67%	27%	73%	12%	88%	23%	77%	100%
6.-	¿Conoce las condiciones de el contrato que firmó con su AFORE?	61	60	22	78	25	31	6	59	114	228	342
	%	50%	50%	22%	78%	45%	55%	9%	91%	33%	67%	100%
7.-	¿Sabe usted cuates son los rendimientos y comisiones que manejan las diferentes AFORES?	40	81	16	84	21	35	5	60	82	260	342
	%	33%	67%	16%	84%	38%	63%	8%	92%	24%	76%	100%
8.-	¿Ha verificado si lo que le prometió su AFORE, lo ha cumplido?	26	95	16	84	10	46	2	63	54	288	342
	%	21%	79%	16%	84%	18%	82%	3%	97%	16%	84%	100%
9.-	¿Sabe a que instancias recurrir en caso de incumplimiento de su AFORE?	41	80	24	76	19	37	8	57	92	250	342
	%	34%	66%	24%	76%	34%	66%	12%	88%	27%	73%	100%
10.-	¿Sabe que beneficios va a obtener usted y su familia a partir del momento en que se retire?	54	67	22	78	27	29	7	58	110	232	342
	%	45%	55%	22%	78%	48%	52%	11%	89%	32%	68%	100%
11.-	¿Sabe usted qué es el sistema de ahorro para el retiro?	91	30	56	44	45	11	28	37	220	122	342
	%	75%	25%	56%	44%	80%	20%	43%	57%	64%	36%	100%
12.-	¿Sabe a donde dirigirse en caso de tener alguna duda con respecto a todo lo relacionado con su AFORE?	57	64	31	69	33	23	9	56	130	212	342
	%	47%	53%	31%	69%	59%	41%	14%	86%	38%	62%	100%

*La pregunta No. 1 no es aplicable ya que la muestra que se tomó para efectos estadísticos presupone la existencia de una relación laboral.

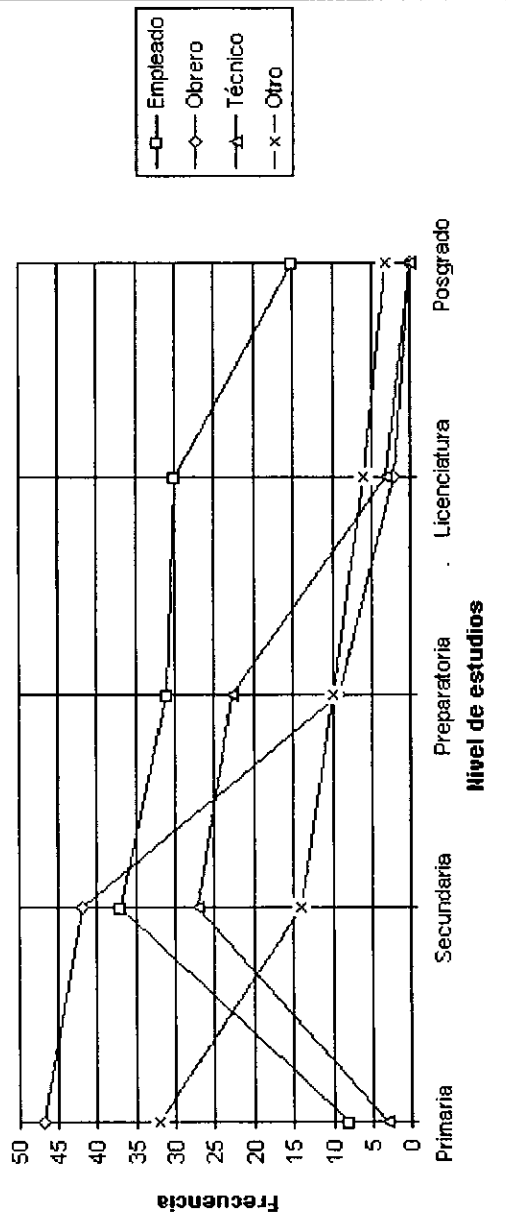
*La pregunta No. 2 no es aplicable por que el tipo de análisis es por nivel de estudios

Gráficas

Frecuencia por nivel de estudios

	Primaria	Secundaria	Preparatoria	Licenciatura	Posgrado	Totales
Empleado	8	37	31	30	15	121
Obrero	47	41	10	2	0	100
Técnico	3	26	24	3	0	56
Otro	32	14	10	5	4	65
Totales	90	118	75	40	19	342

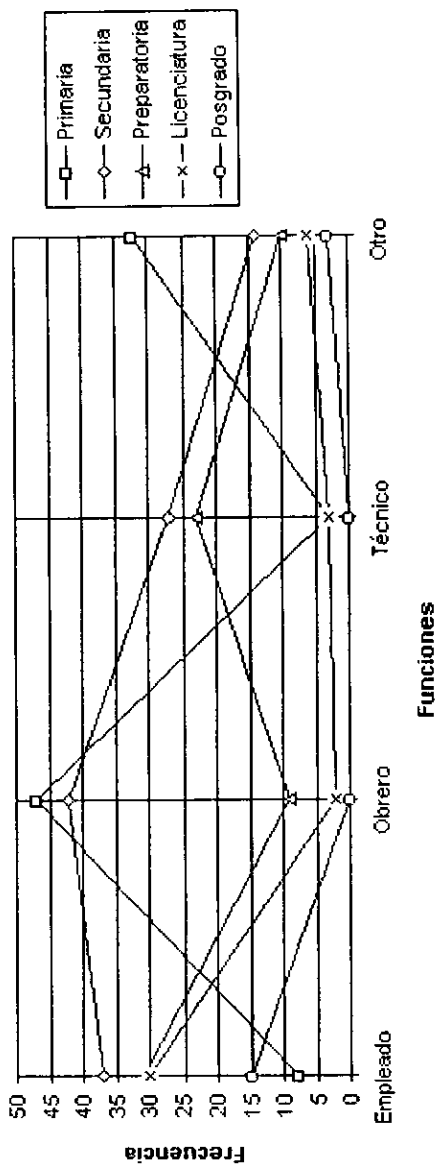
Gráfico por nivel de estudios



Frecuencia por función que realiza

	Empleado	Obrero	Técnico	Otro	Totales
Primaria	8	47	3	32	90
Secundaria	37	41	26	14	118
Preparatoria	31	10	24	10	75
Licenciatura	30	2	3	5	40
Posgrado	15	0	0	4	19
Totales	121	100	56	65	342

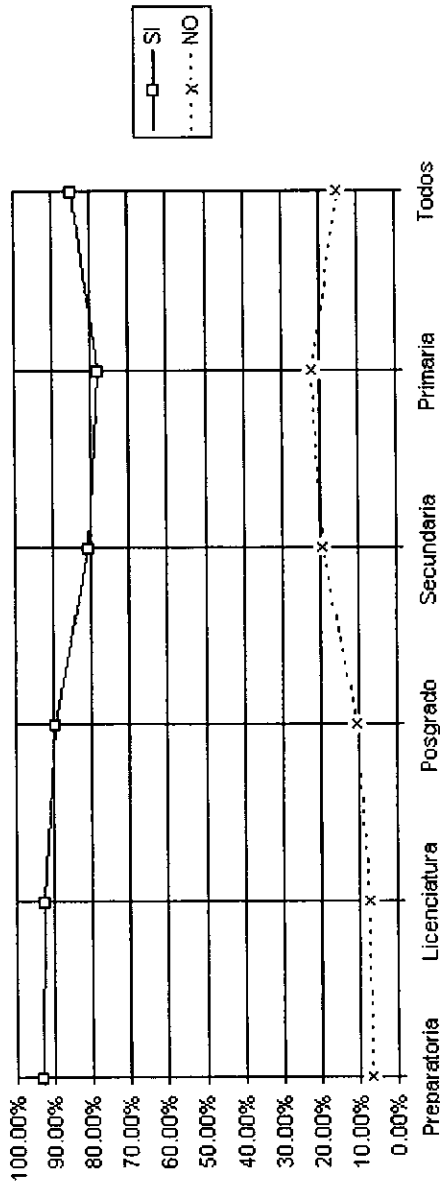
Gráfico por función que realiza



3.- ¿Sabe usted que son las afores?

Nivel de Estudios:	RESPUESTA				TOTALES
	SI	NO	Total	NO	
Preparatoria	93.33%	6.67%	100%	5	75
Licenciatura	92.50%	7.50%	100%	3	40
Posgrado	89.47%	10.53%	100%	2	19
Secundaria	80.51%	19.49%	100%	95	118
Primaria	77.78%	22.22%	100%	70	90
Todos	84.50%	15.50%	100%	289	342

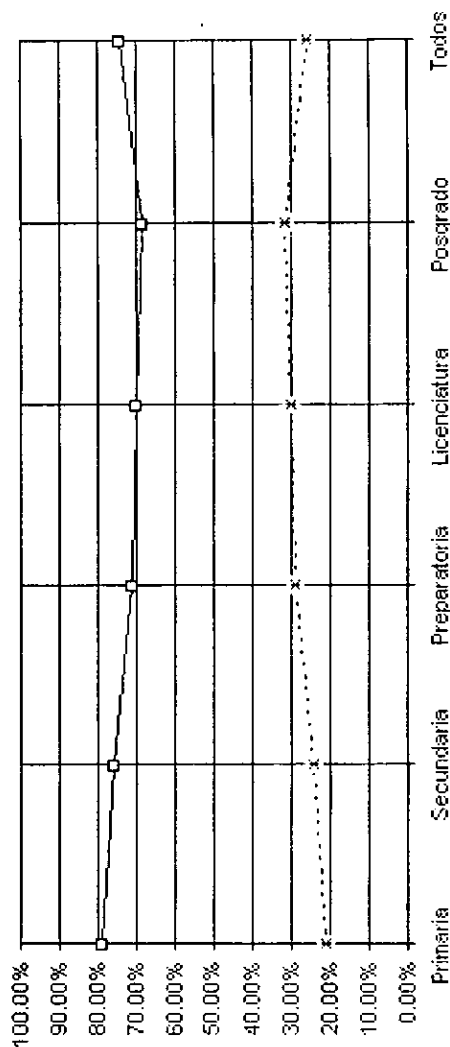
3.- ¿Sabe usted que son las afores?



4.- ¿Usted eligió su afore?

Nivel de Estudios	RESPUESTA					TOTALES
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	
Primaria	78.89%	21.11%	100%	71	19	90
Secundaria	75.42%	24.58%	100%	89	29	118
Preparatoria	70.67%	29.33%	100%	53	22	75
Licenciatura	70.00%	30.00%	100%	28	12	40
Posgrado	68.42%	31.58%	100%	13	6	19
Todos	74.27%	25.73%	100%	254	88	342

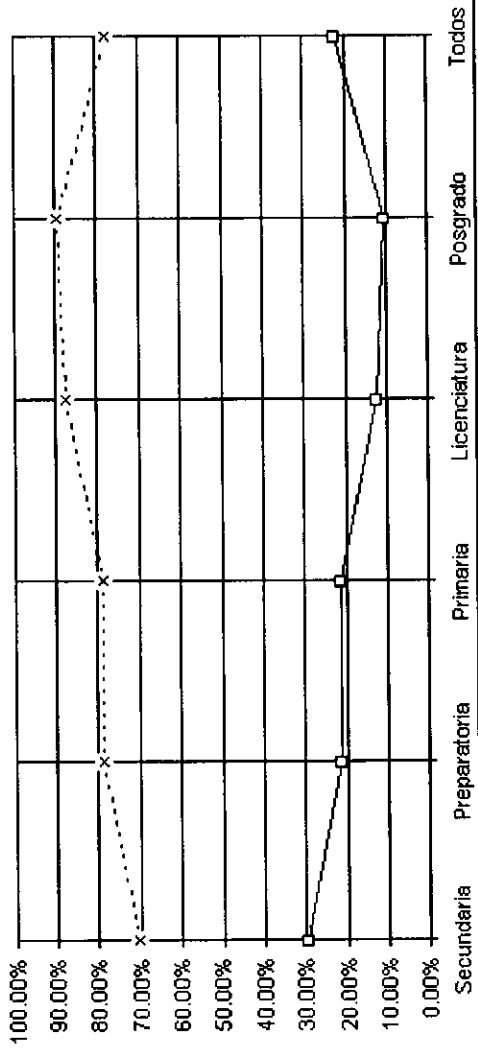
4.- ¿Usted eligió su afore?



5.- ¿Influyó su empresa en la elección que usted hizo de su afore?

Nivel de Estudios	RESPUESTA				TOTALES
	SI	NO	TOTAL	SI	
Secundaria	29.66%	70.34%	100%	35	83
Preparatoria	21.33%	78.67%	100%	16	59
Primaria	21.11%	78.89%	100%	19	71
Licenciatura	12.50%	87.50%	100%	5	35
Posgrado	10.53%	89.47%	100%	2	17
Todos	22.51%	77.49%	100%	77	265

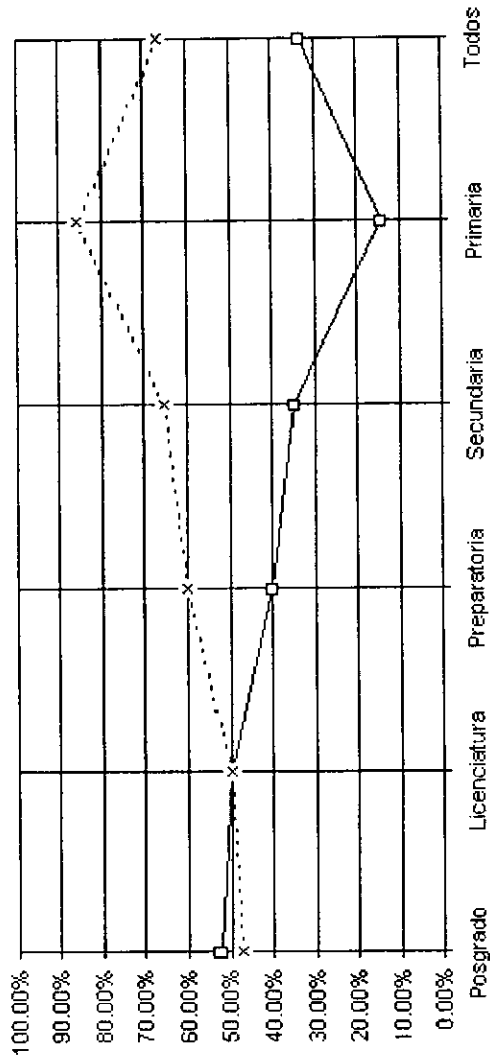
5.- ¿Influyó su empresa en la elección que usted hizo de su afore?



6.- ¿Conoce usted las condiciones del contrato que firmó con su aflore?

Nivel de Estudios	RESPUESTA				TOTALES
	SI	NO	TOTAL	NO	
Posgrado	52.63%	47.37%	100%	9	19
Licenciatura	50.00%	50.00%	100%	20	40
Preparatoria	40.00%	60.00%	100%	30	75
Secundaria	34.75%	65.25%	100%	41	118
Primaria	14.44%	85.56%	100%	13	90
Todos	33.33%	66.67%	100%	114	342

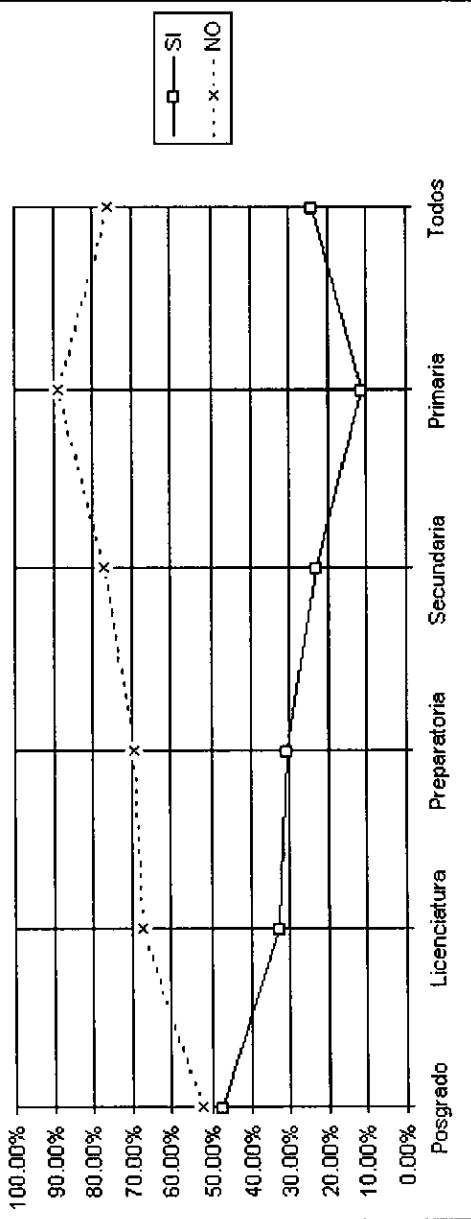
6.- ¿Conoce usted las condiciones del contrato que firmó con su aflore?



7.- ¿Sabe usted cuales son los rendimientos y comisiones que manejan las diferentes afores?

Nivel de Estudios:	RESPUESTA					TOTALES
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	
Posgrado	47.37%	52.63%	100%	9	10	19
Licenciatura	32.50%	67.50%	100%	13	27	40
Preparatoria	30.67%	69.33%	100%	23	52	75
Secundaria	22.88%	77.12%	100%	27	91	118
Primaria	11.11%	88.89%	100%	10	80	90
Todos	23.98%	76.02%	100%	82	260	342

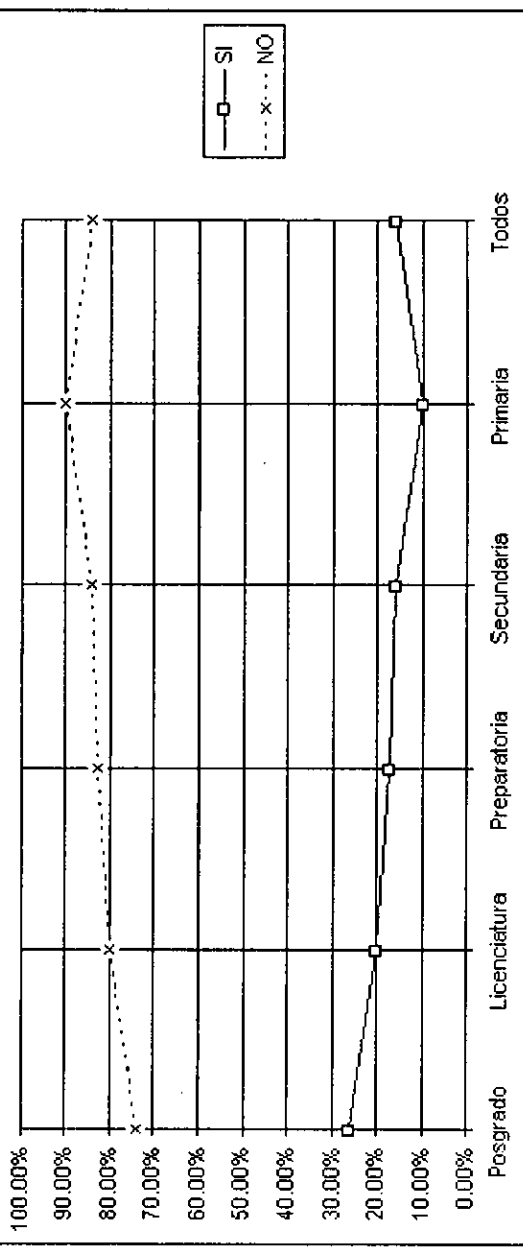
7.- ¿Sabe usted cuales son los rendimientos y comisiones que manejan las diferentes afores?



8.- ¿Ha verificado usted si lo que le prometió su afore lo ha cumplido?

Nivel de Estudios:	RESPUESTA					TOTALES
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	
Posgrado	26.32%	73.68%	100%	5	14	19
Licenciatura	20.00%	80.00%	100%	8	32	40
Preparatoria	17.33%	82.67%	100%	13	62	75
Secundaria	16.10%	83.90%	100%	19	99	118
Primaria	10.00%	90.00%	100%	9	81	90
Todos	15.79%	84.21%	100%	54	288	342

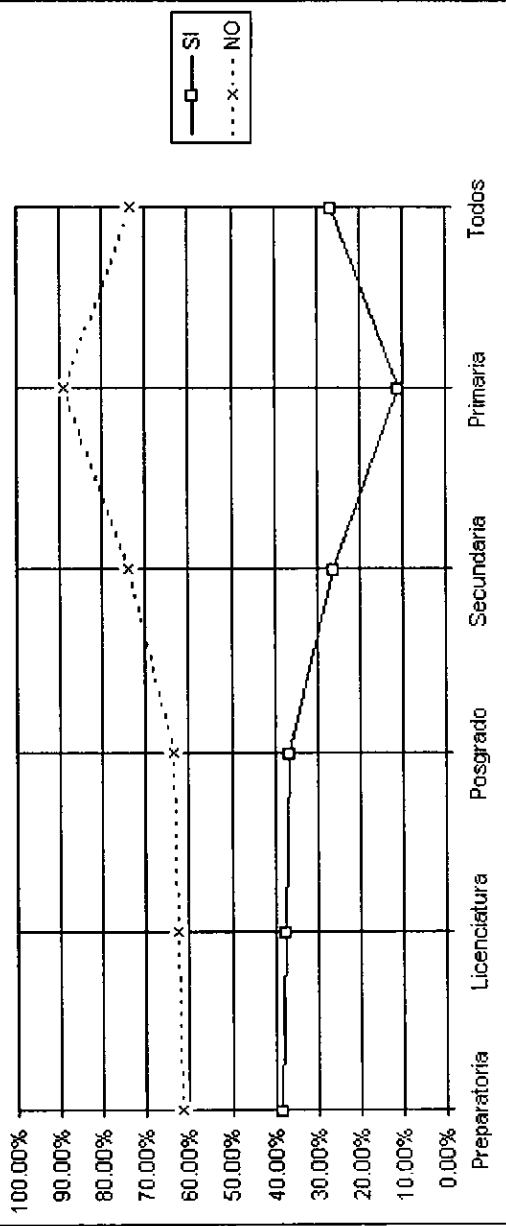
8.- ¿Ha verificado usted si lo que le prometió su afore lo ha cumplido?



9.- ¿Sabe usted a que instancias recurrir en caso de incumplimiento de su afore?

Nivel de Estudios:	RESPUESTA					TOTALES
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	
Preparatoria	38.67%	61.33%	100%	29	46	75
Licenciatura	37.50%	62.50%	100%	15	25	40
Posgrado	36.84%	63.16%	100%	7	12	19
Secundaria	26.27%	73.73%	100%	31	87	118
Primaria	11.11%	88.89%	100%	10	80	90
Todos	26.90%	73.10%	100%	92	250	342

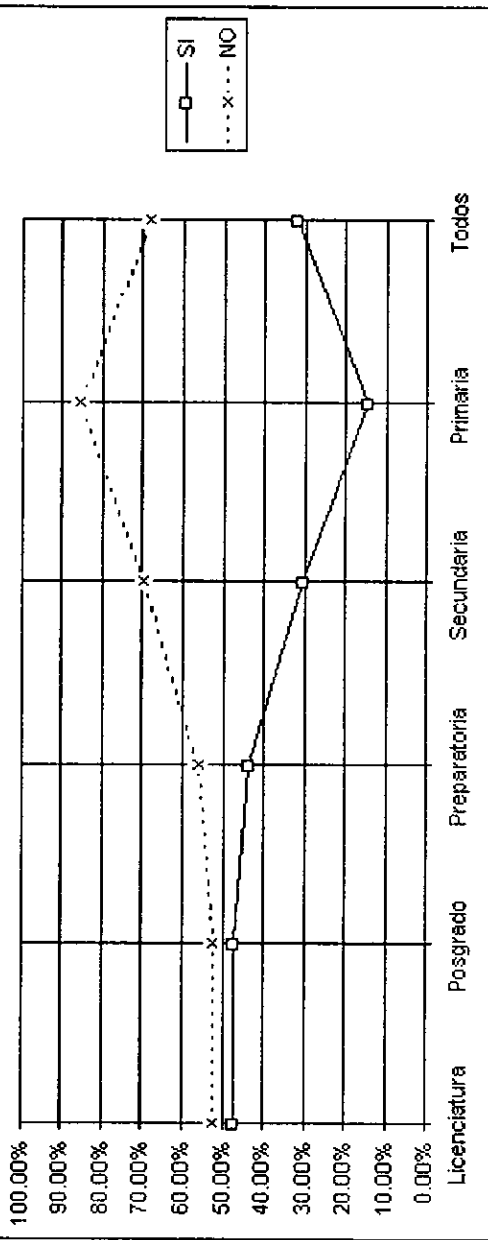
9. ¿Sabe usted a que instancias recurrir en caso de incumplimiento de su afore?



10.- ¿Sabe que beneficios va a obtener usted y su familia a partir del momento en que se retire?

Nivel de Estudios:	RESPUESTA				TOTALES	
	SI	NO	TOTAL	SI		NO
Licenciatura	47.50%	52.50%	100%	19	21	40
Posgrado	47.37%	52.63%	100%	9	10	19
Preparatoria	44.00%	56.00%	100%	33	42	75
Secundaria	30.51%	69.49%	100%	36	82	118
Primaria	14.44%	85.56%	100%	13	77	90
Todos	32.16%	67.84%	100%	110	232	342

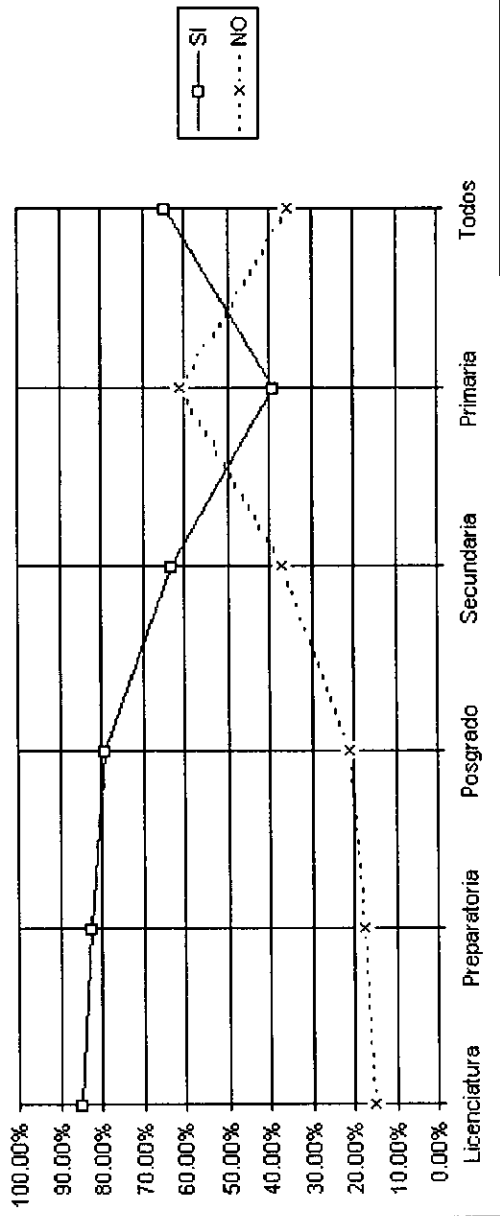
10.- ¿Sabe que beneficios va a obtener usted y su familia a partir del momento en que se retire?



11.- ¿Sabe usted que es el Sistema de Ahorro para el Retiro?

Nivel de Estudios:	RESPUESTA				TOTALES
	SI	NO	TOTAL	NO	
Licenciatura	85.00%	15.00%	100%	34	40
Preparatoria	82.67%	17.33%	100%	62	75
Posgrado	78.95%	21.05%	100%	15	19
Secundaria	62.71%	37.29%	100%	74	118
Primaria	38.89%	61.11%	100%	35	90
Todos	64.33%	35.67%	100%	220	342

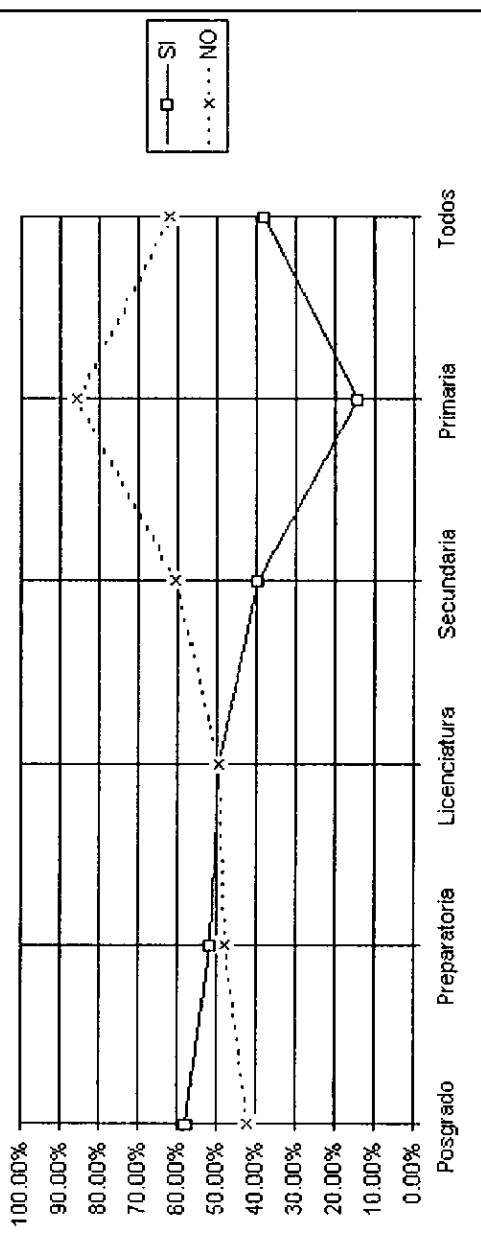
11.- ¿Sabe usted que es el Sistema de Ahorro para el Retiro?



12.- ¿Sabe a donde dirigirse en caso de tener alguna duda con respecto a todo lo relacionado con su afore?

Nivel de Estudios:	RESPUESTA					TOTALES
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	
Posgrado	57.89%	42.11%	100%	11	8	19
Preparatoria	52.00%	48.00%	100%	39	36	75
Licenciatura	50.00%	50.00%	100%	20	20	40
Secundaria	39.83%	60.17%	100%	47	71	118
Primaria	14.44%	85.56%	100%	13	77	90
Todos	38.01%	61.99%	100%	130	212	342

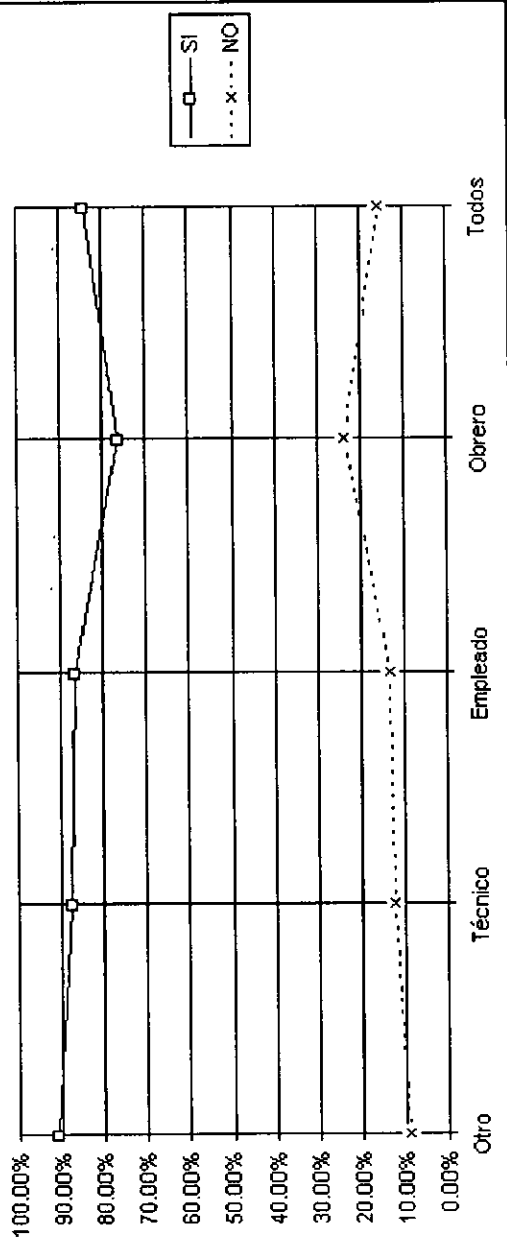
12.- ¿Sabe a donde dirigirse en caso de tener alguna duda con respecto a todo lo relacionado con su afore?



3.- ¿Sabe usted que son las afores?

Funciones que realiza:	RESPUESTA					TOTALES
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	
Otro	90.77%	9.23%	100%	59	6	65
Técnico	87.50%	12.50%	100%	49	7	56
Empleado	86.78%	13.22%	100%	105	16	121
Obrero	76.00%	24.00%	100%	76	24	100
Todos	84.50%	15.50%	100%	289	53	342

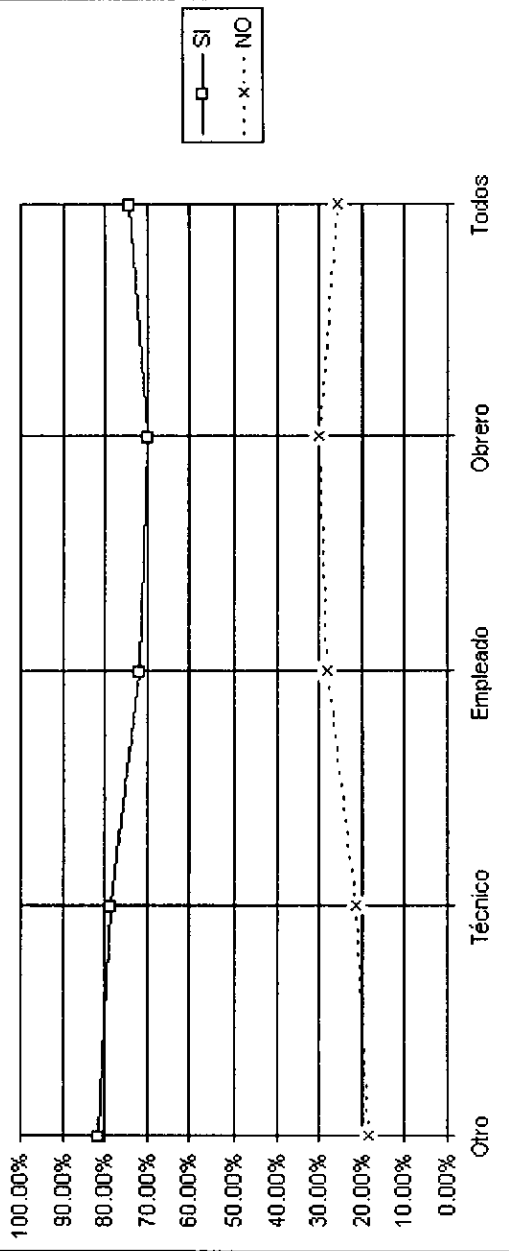
3.- ¿Sabe usted que son las afores?



4.- ¿Usted eligió su afore?

Funciones que realiza	RESPUESTA				TOTALES
	SI	NO	TOTAL	NO	
Otro	81.54%	18.46%	100%	12	65
Técnico	78.57%	21.43%	100%	12	56
Empleado	71.90%	28.10%	100%	34	121
Obrero	70.00%	30.00%	100%	30	100
Todos	74.27%	25.73%	100%	254	342

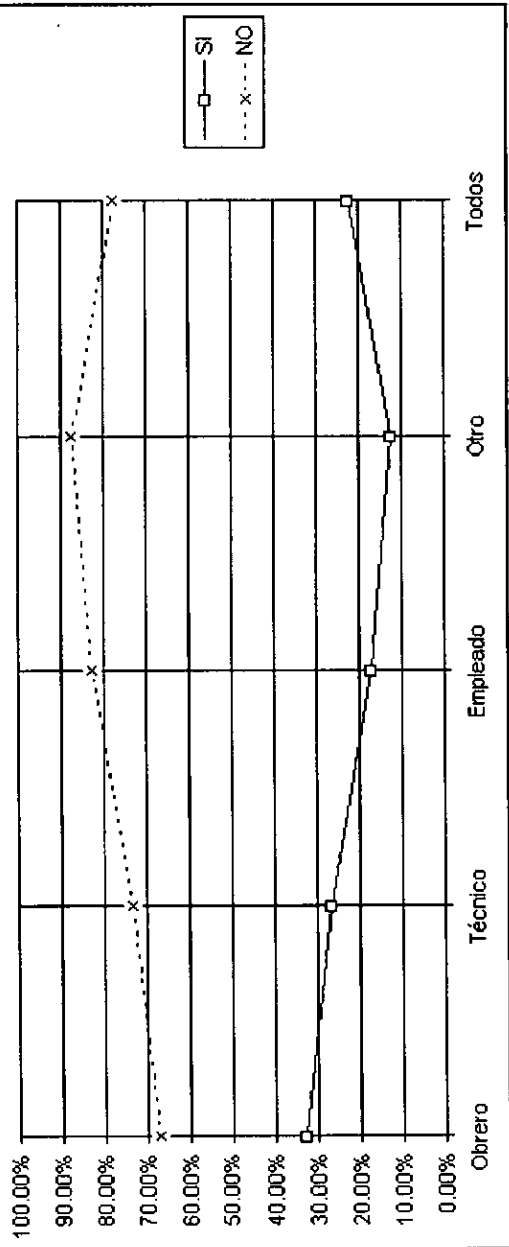
4.- ¿Usted eligió su afore?



5.- ¿Influyó su empresa en la elección que usted hizo de su aflore?

Funciones que realiza:	RESPUESTAS					TOTALES
	SI	NO	TOTALES	SI	NO	
Obrero	33.00%	67.00%	100%	33	67	100
Técnico	26.79%	73.21%	100%	15	41	56
Empleado	17.36%	82.64%	100%	21	100	121
Otro	12.31%	87.69%	100%	8	57	65
Todos	22.51%	77.49%	100%	77	265	342

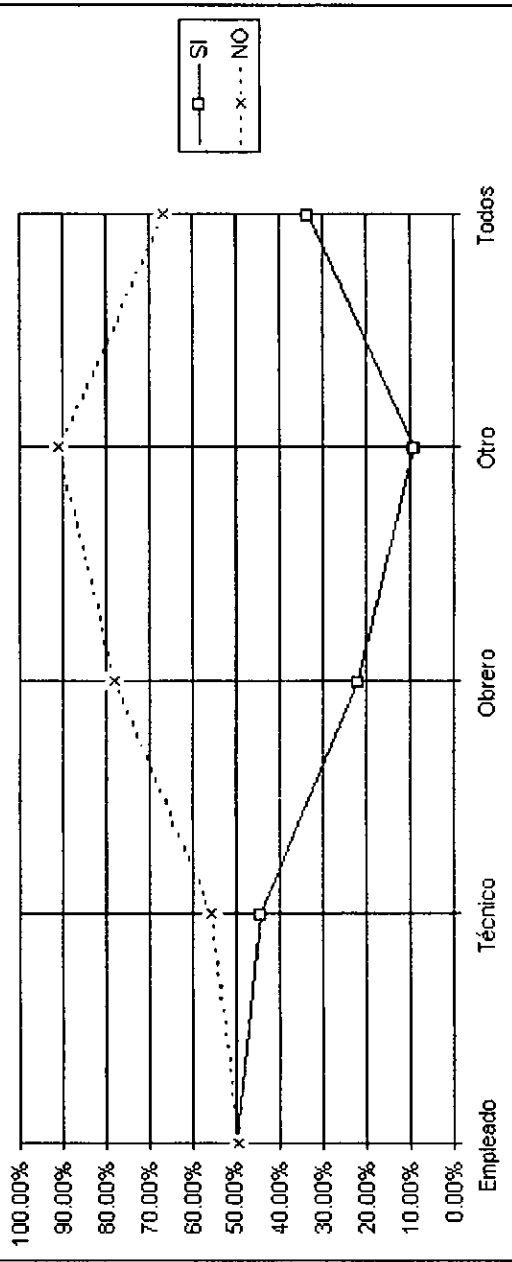
5.- ¿Influyó su empresa en la elección que usted hizo de su aflore?



6.- ¿Conoce usted las condiciones del contrato que firmó con su aflore?

Funciones que realiza:	RESPUESTA				TOTALES
	SI	NO	TOTAL	NO	
Empleado	50.41%	49.59%	100%	61	121
Técnico	44.64%	55.36%	100%	25	56
Obrero	22.00%	78.00%	100%	22	100
Otro	9.23%	90.77%	100%	6	65
Todos	33.33%	66.67%	100%	114	342

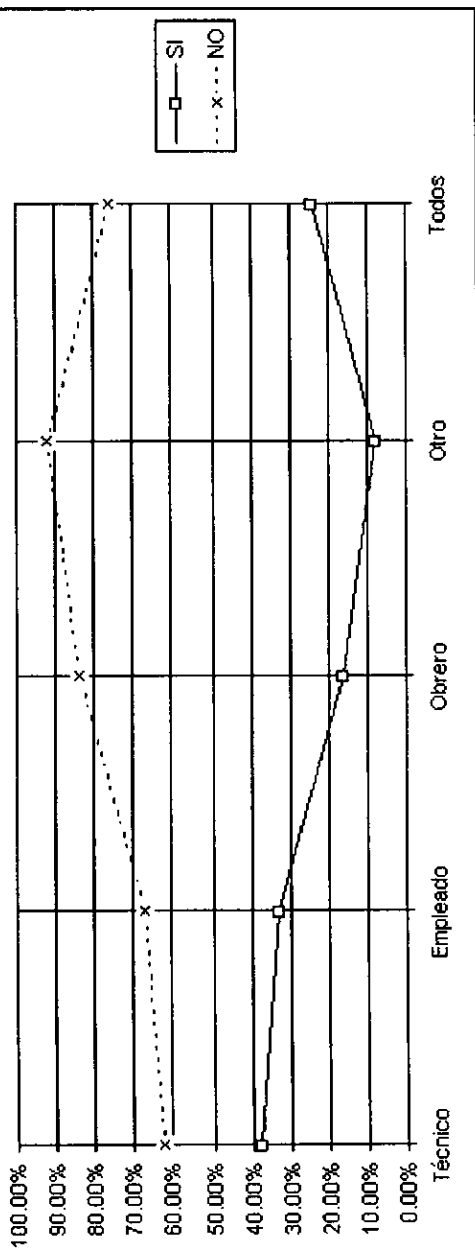
6.- ¿Conoce usted las condiciones del contrato que firmó con su aflore?



7.- ¿Sabe usted cuales son los rendimientos y comisiones que manejan las diferentes afores?

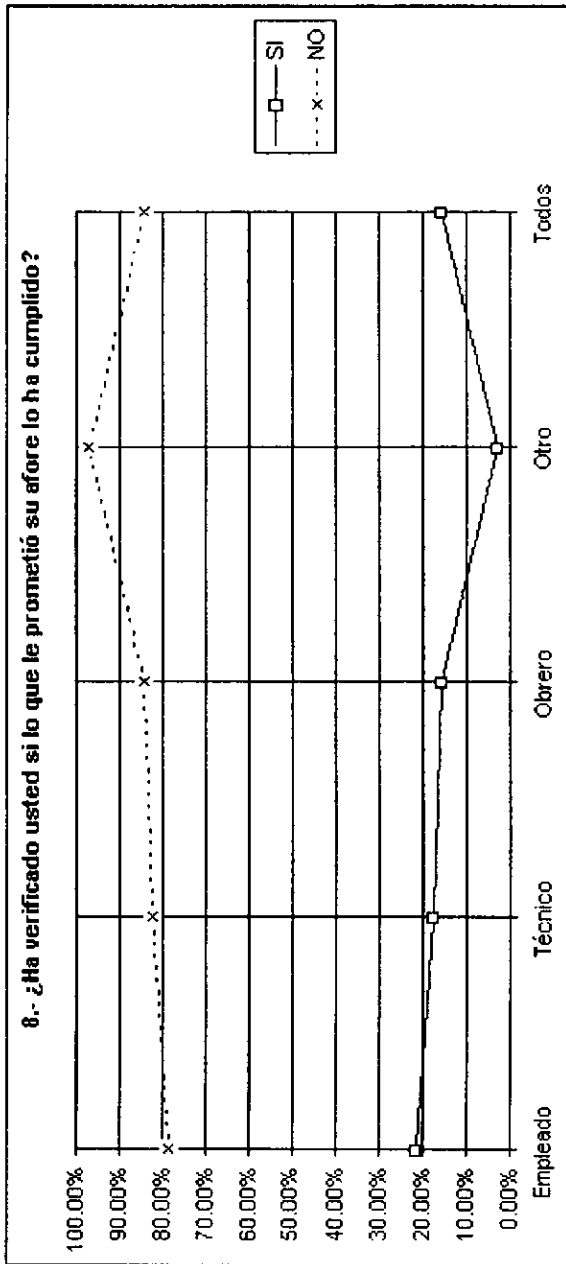
Funciones que realiza:	RESPUESTA					TOTALES
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	
Técnico	37.50%	62.50%	100%	21	35	56
Empleado	33.06%	66.94%	100%	40	81	121
Obrero	16.00%	84.00%	100%	16	84	100
Otro	7.69%	92.31%	100%	5	60	65
Todos	23.98%	76.02%	100%	82	260	342

7.- ¿Sabe usted cuales son los rendimientos y comisiones que manejan las diferentes afores?



8.- ¿Ha verificado usted si lo que le prometió su aforo lo ha cumplido?

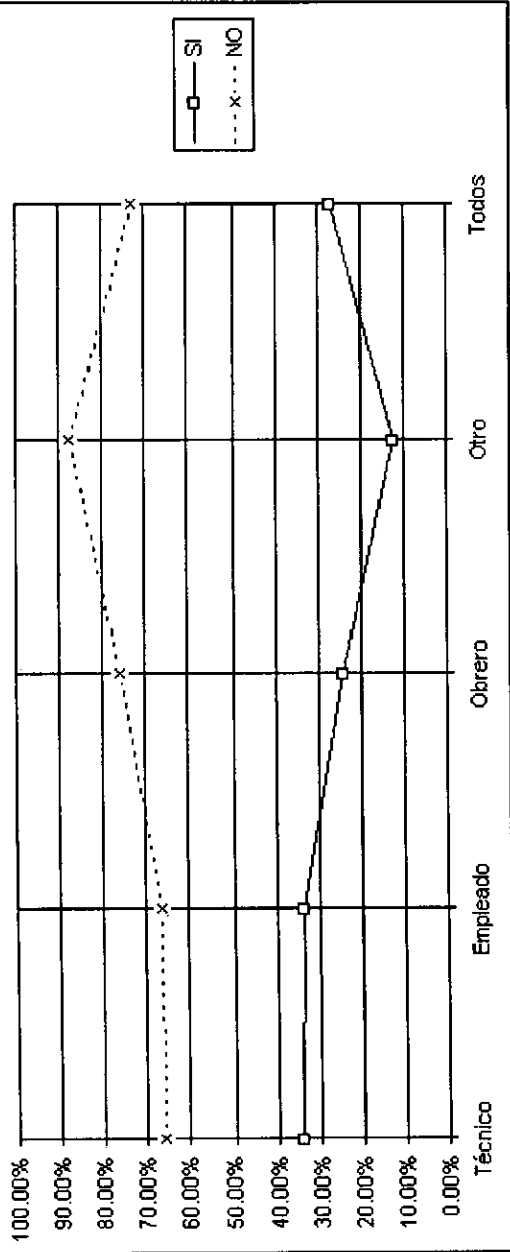
Funciones que realiza:	RESPUESTA				TOTALES
	SI	NO	TOTAL	SI	
Empleado	21.49%	78.51%	100%	26	95
Técnico	17.86%	82.14%	100%	10	46
Obrero	16.00%	84.00%	100%	16	84
Otro	3.08%	96.92%	100%	2	63
Todos	15.79%	84.21%	100%	54	288
					342



9.- ¿Sabe a que instancias recurrir en caso de incumplimiento de su afore?

Funciones que realiza:	RESPUESTA				TOTALES
	SI	NO	TOTAL	NO	
Técnico	33.93%	66.07%	100%	19	56
Empleado	33.88%	66.12%	100%	41	121
Obrero	24.00%	76.00%	100%	24	100
Otro	12.31%	87.69%	100%	8	65
Todos	26.90%	73.10%	100%	92	342

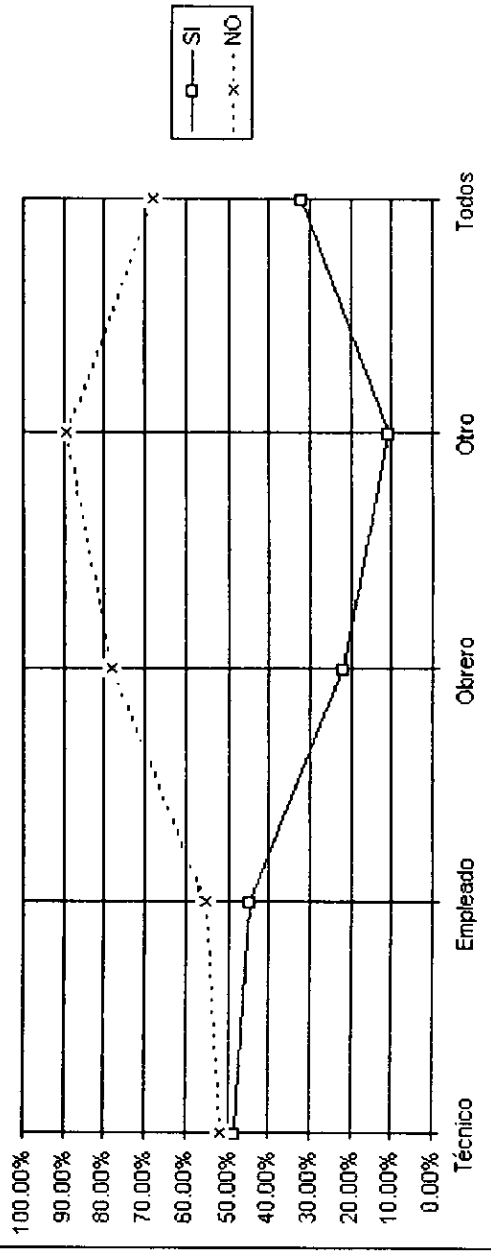
9.- ¿Sabe a que instancias recurrir en caso de incumplimiento de su afore?



10.- ¿Sabe que beneficios va a obtener usted y su familia a partir del momento en que se retire?

Funciones que realiza:	RESPUESTA				TOTALES	
	SI	NO	TOTAL	SI		NO
Técnico	48.21%	51.79%	100%	27	29	56
Empleado	44.63%	55.37%	100%	54	67	121
Obrero	22.00%	78.00%	100%	22	78	100
Otro	10.77%	89.23%	100%	7	58	65
Todos	32.16%	67.84%	100%	110	232	342

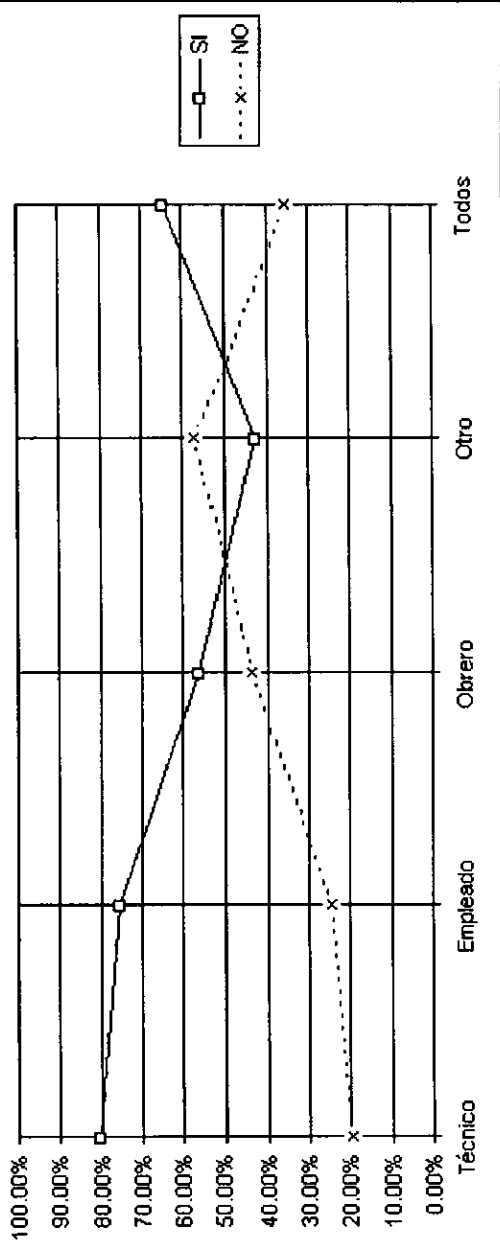
10.- ¿Sabe que beneficios va a obtener usted y su familia a partir del momento en que se retire?



11.- ¿Sabe usted que es el Sistema de Ahorro para el Retiro?

Funciones que realiza:	RESPUESTA				TOTALES
	SI	NO	TOTAL	SI	
Técnico	80.36%	19.64%	100%	45	56
Empleado	75.21%	24.79%	100%	91	121
Obrero	56.00%	44.00%	100%	56	100
Otro	43.08%	56.92%	100%	28	65
Todos	64.33%	35.67%	100%	220	342

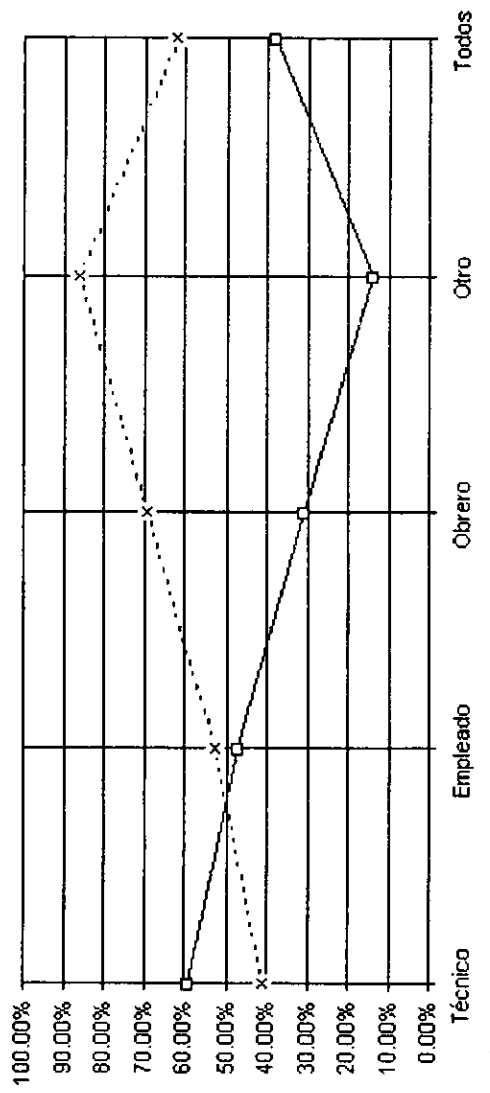
11.- ¿Sabe usted que es el Sistema de Ahorro para el Retiro?



12.- ¿Sabe a donde dirigirse en caso de tener alguna duda con respecto a todo lo relacionado con su afore?

Funciones que realiza:	RESPUESTA				TOTAL	SI	NO	TOTALES
	SI	NO	TOTAL	NO				
Técnico	58.93%	41.07%	100%	33	23	56		
Empleado	47.11%	52.89%	100%	57	64	121		
Obrero	31.00%	69.00%	100%	31	69	100		
Otro	13.85%	86.15%	100%	9	56	65		
Todos	38.01%	61.99%	100%	130	212	342		

12.- ¿Sabe a donde dirigirse en caso de tener alguna duda con respecto a todo lo relacionado con su afore?



En las primeras dos gráficas de tipo general notamos que el mayor número de encuestados corresponden al nivel de primaria y que manifestaron que la función que realizan es de obrero con un total de 47 casos. Asimismo notamos que el menor número de encuestados son dos casos que manifestaron su función como obreros y tienen el nivel de licenciatura, esto nos podría parecer extraño, sin embargo no hay que olvidar que los niveles de empleo en la actualidad son muy bajos y que puede ser posible que algunas personas con este nivel de estudios no hayan tenido otra opción más que la de ocuparse en esta función, por otro lado puede ser posible que sean obreros calificados y que por esta razón sea más redituable para ellos realizar esta función que ejercer su propia profesión, también existe la posibilidad de que sean personas que llegaron al nivel de licenciatura y que por alguna razón, no hayan podido terminar sus estudios y debido a esto no les sea reconocido dicho nivel en el mercado laboral.

Por otro lado, podemos notar que existe una gran proporción de la muestra que manifestaron "Otro" en la función que realizan y por lo tanto no se ubican en las otras funciones que establecimos en el cuestionario. Para aclarar dicha situación dejamos en blanco un espacio para que especificaran su función laboral, y en base a esta especificación, se ha determinado que en su mayoría realizan las funciones de: panadero, costurera, chofer, mecánico, etc., y por esta razón en su mayoría tienen el nivel de estudios de primaria, con 32 casos.

De una manera general podemos decir que:

- a) En la función de empleado, en una gran mayoría, los niveles de estudios que prevalecen son los de secundaria, preparatoria y licenciatura, con 37, 31 y 30 casos respectivamente, teniendo solamente 8 para el nivel de primaria y 15 para posgrado.
- b) En la función de obrero los niveles de estudio mayoritarios son los de primaria y secundaria con 47 y 41 casos respectivamente, y en su minoría para los niveles de preparatoria y licenciatura con 10 y 2 casos respectivamente, para el nivel de posgrado no existieron casos que manifestaran tener la función de obrero.
- c) En la función de técnico, los niveles predominantes fueron los de secundaria y preparatoria con 26 y 24 casos respectivamente, teniendo 3 casos para cada uno de los niveles de primaria y licenciatura y ninguno en el nivel de posgrado.
- d) En la función "otro", como ya lo habíamos mencionado, en su gran mayoría son de nivel primaria, con 32 casos quedando para los demás con 14, 10, 5 y 4 para los niveles de secundaria, preparatoria, licenciatura y posgrado, respectivamente.

- e) En cuanto al nivel de estudios, podemos observar que la mayor frecuencia se encuentra en el nivel de Secundaria, lo cual simplemente nos puede indicar a primera vista, que el nivel medio de estudios en la zona metropolitana de la ciudad de México ha subido con el paso del tiempo, y que actualmente es mas difícil (con las reservas del caso) encontrar trabajadores que solamente cuenten con Primaria.

El comentario que podemos hacer en este sentido es que tratamos de establecer en la muestra que se obtuviera un número equilibrado de encuestados por nivel de estudios, sin embargo, como puede verse en la tabla en donde agrupamos los datos generales del total de encuestados, el mayor número pertenece al nivel de estudios de secundaria y primaria, esto puede ser lógico ya que la encuesta se realizó con trabajadores de diferentes ramos industriales en la Cd. de México y su zona urbana. Asimismo tuvimos la oportunidad de encuestar a 36 estudiantes de posgrado, que por la razón de seguir estudiando en ese nivel, manifestaron en su mayoría, tener el nivel de licenciatura.

La razón por la que hayamos escogido tal dirección en nuestra encuesta se debe a las hipótesis propuestas, en las que manifestamos nuestra preocupación por el desconocimiento que de manera general pudieran tener los trabajadores de el nuevo sistema de pensiones surgido del actual régimen de la Nueva Ley del Seguro Social, y que afecta, en su mayoría, a las funciones de empleado, obrero y técnico, pero hemos querido también no dejar a un lado aquellos sectores que han podido llegar a un nivel avanzado de estudios, para darnos una idea del grado de conocimiento que tienen sobre este asunto.

Pasando al análisis del tipo de respuestas obtenido por cada pregunta realizada en el cuestionario, hemos observado que:

En cuanto al conocimiento de lo que son las AFORES y el sistema de ahorro para el retiro las gráficas nos muestran que al parecer, dicho conocimiento es muy alto, sobre todo en aquellos niveles avanzados de estudio y que solamente en la función "otro" y en el nivel de primaria aproximadamente en un 57% y 61% respectivamente no conoce lo que es el Sistema de Ahorro para el Retiro. Esto es alentador, sin embargo no debemos olvidar que existe una gran difusión de lo que son las AFORES y el sistema de ahorro para el retiro debido a la explosiva publicidad que existe por parte de las AFORES que operan actualmente, para allegarse mayor número de afiliados en su cartera de clientes del fondo para el retiro. Esto es lógico ya que el hecho de obtener un gran número de clientes de este tipo, encierra en si mismo un mayor fondo de inversión de clientes cautivos, los cuales, como ya lo hemos mencionado en varias ocasiones, no van a poder retirar dicho fondo en mucho tiempo y solo bajo ciertas condiciones impuestas por ley, pero ¿quién nos asegura que la publicidad no encierra en si misma una información amañada en la cual se nos pretenda presentar una gran conveniencia para el trabajador en la opción de suscribirse en una u otra AFORE?. De hecho la publicidad no se caracteriza

por exponer de manera concreta los rendimientos y comisiones de cada una de las AFORES, sino que, por el contrario, su estrategia es abstraerse de ello y solo pretender establecer que con cada una de ellas, cualquiera que esta sea, se van a obtener los mejores beneficios para el trabajador al momento de su retiro.

En cuanto a la elección de la AFORE por parte de los trabajadores hemos observado que aproximadamente entre un 70% y un 80% de los encuestados si eligieron su AFORE, sin embargo en la pregunta que se refiere al conocimiento de las condiciones del contrato que firmaron con su AFORE resulta que la gran mayoría, sobre todo en los niveles de estudio más bajos y en la función de obrero y "otro", que como ya dijimos en este nivel se encuentran agrupados personas con nivel de estudios bajo, no conoce las condiciones del contrato que realizaron al suscribirse a alguna AFORE. Esto es algo sumamente contradictorio ya que aun en los niveles de estudio avanzados, se detecta que existe un gran desconocimiento de las condiciones de los contratos con la AFORE de su preferencia, llegando, aproximadamente, al 50% en los niveles de posgrado y licenciatura y en las funciones de empleado y técnico. El desconocimiento que se tiene de dicho contrato es preocupante en los niveles de primaria y secundaria y en las funciones de obrero y "otro", llegando al 85%, 65%, 78% y 90% respectivamente. .

Por otro lado, en cuanto al conocimiento de los rendimientos y comisiones que manejan las diferentes AFORES, podemos afirmar que es muy bajo, ya que los porcentajes que arrojan las respuestas obtenidas en este aspecto son contundentes: aproximadamente el 76% de todos los encuestados no conoce dichos rendimientos y comisiones, aquí creemos que ni siquiera es necesario mencionar los porcentajes que, por nivel de estudios y funciones que realizan los encuestados, tienen de ese desconocimiento, la cifra en general es aplastante. Sin embargo, mencionaremos que aquellos que tienen más conocimiento, como lógicamente puede suponerse, de los rendimientos y comisiones de las AFORES son aquellas personas que han llegado a un nivel de estudios muy avanzado (posgrado) con aproximadamente el 50%, y los que menos tienen son los de la función "otro" con un 92% aproximadamente de encuestados que dijeron que no sabían cuales eran dichos rendimientos y comisiones.

Algo que podemos inferir de las respuestas dadas por los entrevistados en las preguntas anteriores es el problema de la comunicación por parte del Estado hacia los interesados, esto es, hacia los trabajadores, que tiene ante si la alternativa de suscribirse a una u otra AFORE, o bien, de no realizar dicha suscripción, con la consecuencia de que su fondo para el retiro se deposite en una cuenta concentradora. Sin embargo, desde un punto de vista mas general, no existe opción, ya que de una u otra manera, finalmente todas las cuentas del fondo para el retiro van a ir a dar a una u otra AFORE, sea esta escogida o no, por el interesado.

En este punto, es necesario detenernos un poco ya que debemos analizarlo más brevemente. Sabemos por un lado, que no existe opción, en el sentido de que los trabajadores no pueden optar por invertir o no su fondo en una AFORE, ya que forzosamente lo tienen que hacer, por otro lado se maneja la idea de que existe una opción por parte del trabajador para escoger la AFORE que más convenga a sus intereses, sin embargo, analizando las respuestas del cuestionario podemos observar que de hecho la pregunta que se refiere a los parámetros más importantes (rendimientos y comisiones) para la decisión de escoger entre varias AFORES es una de las que mas respuestas negativas obtuvo y que repercuten directamente en perjuicio del trabajador.

Otra pregunta que obtuvo un gran porcentaje de respuestas negativas fue la de la verificación del cumplimiento de la AFORE respectiva en cuanto a su promesa de beneficios a futuro. Es probable que esta pregunta no tenga, como las mencionadas en párrafos anteriores, mucho peso específico debido a que el sistema de pensiones actual aun es joven, sin embargo, esto nos da una idea de que los trabajadores en general no llevan a cabo un seguimiento de los rendimientos y comisiones que la AFORE a la que están inscritos esta manejando. Desde nuestro punto de vista esto es importante ya que de acuerdo a la ley, los trabajadores tienen la posibilidad de cambiarse una vez por año de AFORE si así conviene a sus intereses. ¿Es lo anteriormente posible si no se lleva a cabo una verificación de los estados de cuenta que por mandato de ley tiene que enviar la AFORE respectiva a todos sus afiliados? ó ¿será que dichos estados de cuenta no son lo suficientemente claros para establecer si conviene o no a los intereses de los trabajadores el estar inscrito a determinada AFORE? Para tal efecto se reproduce en un anexo al final de este trabajo dos estados de cuenta de un trabajador que por razones obvias se ha mantenido en anonimato, donde se puede observar las graves deficiencias, en cuanto aspectos informativos importantes se refiere, para el trabajador: A continuación ofrecemos las observaciones pertinentes al respecto de dichos estados de cuenta:

- 1) En primer lugar podemos observar que el saldo del sistema anterior (SAR) está en ceros y en la parte inferior se reproduce una nota en la cual se informa que si el saldo del SAR anterior aparece en ceros se requiere que el trabajador investigue en alguna de varias sucursales listadas en un boletín adjunto del saldo de cuenta del SAR (sistema anterior) que manejaron los diferentes bancos a los cuales el trabajador estaba afiliado, y menciona que solo así se podrá ayudar al trabajador a recuperar su dinero lo más pronto posible. Aquí cabría hacer la pregunta siguiente: ¿El trabajador es el responsable de investigar en donde se encuentran los saldos de su o sus cuentas del sistema de ahorro para el retiro anterior?, entonces ¿Para qué cobra comisiones la AFORE a la que se está inscrito si esta no resuelve este tipo de problemas? y, por otro lado, ¿Cuál es entonces la función de la Base de Datos Nacional?

- 2) En segundo lugar se puede observar perfectamente que de los dos estados de cuenta, uno se refiere al periodo del bimestre julio-agosto del 97, y el segundo se refiere al periodo noviembre de 1997 a febrero de 1998, ¿Qué sucede con el periodo intermedio, o sea con el bimestre septiembre-octubre del 97, si el saldo final del primero (julio-agosto) es el saldo inicial del segundo (noviembre-febrero)?
- 3) En tercer lugar, y probablemente la observación más importante, es la del renglón que se refiere al depósito obrero patronal, en dicho renglón se especifica que en este depósito ya está descontada la comisión del 1.7% que cobra la AFORE, y así sucesivamente en todos los depósitos se especifica lo mismo, ¿No es extraño que no se desglose en renglón aparte el importe del descuento de la comisión que cobra la AFORE? Porque de esta manera es imposible saber exactamente el monto de dicha comisión, ya que la comisión se cobra en base al salario base de cotización, y si no tenemos este dato y tampoco el de la aportación total (ya que el dato que nos dan es descontando la comisión) por lo tanto finalmente no podemos saber exactamente el monto de ninguno de los tres: Salario base de cotización, aportación obrero patronal y monto de la comisión descontada. ¿No sería mucho más benéfico para el trabajador tener la información de el importe exacto de los tres datos, para saber si conviene o no mantener su cuenta individual en una u otra AFORE?

En relación a la influencia que tuvo la empresa en la elección que se hizo de la AFORE podemos observar que aproximadamente entre un 70% y un 90% respondieron que no influyó su empresa en dicha elección, sin embargo entre un 20% y un 30% de los que manifestaron tener el nivel de estudios de primaria, secundaria y preparatoria dijeron que su empresa si influyó para la elección de la AFORE respectiva, además en cuanto a la función de obrero observamos que un 33% manifestó que su empresa si influyó para elegir una u otra AFORE. Esto es preocupante porque de estas cifras se desprende que los trabajadores con menor nivel de estudios han sido manipulados de alguna manera, para que elijan alguna AFORE en especial, en esta pregunta lo óptimo hubiera sido que el 100% de los trabajadores respondieran que no influyo su empresa para tal decisión ya que la ley dice que el trabajador tiene la libertad de elegir entre cualquiera de las AFORES la que a su parecer ofrezca los mayores beneficios.

En lo que corresponde al conocimiento sobre a que instancias recurrir en caso de incumplimiento de la AFORE a la que se está inscrito y la de a donde dirigirse en caso de tener alguna duda con respecto a todo lo relacionado con dicha AFORE (preguntas 9 y 12) se nota inmediatamente que un gran porcentaje de trabajadores no sabe a donde recurrir en caso de que la AFORE no cumpla o en caso de tener alguna duda con respecto a la AFORE a la que está inscrito, estas preguntas están muy relacionadas con el seguimiento de los beneficios que se obtienen (pregunta No. 8) ya que en el ejemplo de los estados de cuenta que anexamos al final de este trabajo, el trabajador no sabe

que existe una instancia (supuestamente) a donde recurrir para despejar todo este tipo de dudas. La respuesta es, a nuestro parecer, muy sencilla ya que es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) la encargada de ofrecer a los trabajadores el servicio de orientación y quejas con respecto a todo lo relacionado con las AFORES. Sin embargo es palpable la ignorancia de que dicha Comisión fue creada para, entre otras cosas, ofrecer apoyo constante a los trabajadores en este asunto. Nuevamente volvemos a cuestionar el papel que está jugando el Estado a este respecto, ya que es necesario que se implanten programas de información al alcance de todos los trabajadores que tengan las características necesarias para que obtengan amplia información para que no se presenten dudas con el nuevo sistema de pensiones en el futuro. Con respecto a los porcentajes que se obtuvieron solamente diremos que el 73% del total de encuestados no sabe a que instancias recurrir en caso de incumplimiento de su AFORE, y que aproximadamente el 62% de ese mismo total, no sabe a donde dirigirse en caso de tener alguna duda con respecto a todo lo relacionado con su AFORE.

Por último con respecto al conocimiento de los beneficios que va a obtener el trabajador y su familia a partir del momento en que se retire, podemos observar que en los niveles de estudio de preparatoria, licenciatura y posgrado, y en las funciones de técnico y empleado, poco más del 50% no sabe que beneficios se van a obtener al momento del retiro, y con respecto a los niveles de secundaria y primaria y las funciones de obrero y "otro" la proporción aumenta de modo considerable. Esto nos da una idea del poco conocimiento que se tiene de los beneficios futuros del nuevo sistema de pensiones. Sin embargo, como ya vimos en el ejemplo de la proyección a 30 años de un trabajador hipotético, es muy difícil establecer de manera aproximada el beneficio futuro, dejando al trabajador en la incertidumbre de no conocer realmente si se va a tener la posibilidad de tener una esperanza de vida digna y decorosa en el retiro de los trabajadores.

V. CONCLUSIONES

Hasta el momento en que se reforma la ley en 1992 y se crea el Seguro de Retiro y el Sistema de Ahorro para el Retiro podemos observar que la situación no era tan compleja ni tan incierta para el trabajador ya que el Seguro de Retiro se establecía de manera adicional a los demás seguros, lo cual representaba un beneficio real ya que en caso de presentarse una situación de invalidez, de cesantía, o de muerte del trabajador, el pago del Seguro del Retiro se podría tomar ya sea con una pensión vitalicia o con el cobro del monto en una sola exhibición. Lo verdaderamente importante en este caso es que el trabajador recibía, no importando que fuera poco o mucho, un beneficio adicional a los seguros ya establecidos. Sin embargo ya se percibía un cambio mucho más radical en el sentido de que el trabajador podía "solicitar" el traspaso parcial o total del saldo de la subcuenta del seguro de retiro a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casa de bolsa, etc., que se establecían en los artículos adicionados a la ley de 1992 en el capítulo V Bis del Título Segundo: "Del seguro del retiro".

Es por lo tanto ilógico que un trabajador, -en este caso hablaremos de los obreros que son los de mayor importancia en número y los que de cierta manera son los más aludidos y utilizados en los grandes movimientos de beneficio paternalista que el gobierno establece utilizando siempre a la Revolución como su bandera y su fundamento para realizarlas-, el cual utiliza la mayor parte de su tiempo en laborar para subsistir de la manera más decorosa posible, de tal forma que es imposible que pueda estar familiarizado con los conceptos utilizados en los mercados de dinero y capital. Entonces, la pregunta surge de inmediato: ¿Para qué establecer en la ley que el trabajador podrá solicitar el traspaso parcial o total del saldo de su subcuenta del seguro del retiro a sociedades de inversión? ¿Acaso el gobierno cree que el trabajador, de manera individual o colectiva, va a contratar los servicios de un experto en finanzas para que le administre y le confíe su fondo de este seguro para que éste le estructure una cartera de inversión y así poder acceder a las ganancias que se realizan en el mundo de la bolsa de valores? Esto es sumamente ingenuo por parte de los que legislaron en este sentido y también por aquellos que aprobaron también en este sentido.

Más bien se sospecha que ya se maquinaba otro fin oculto, y en el fondo muy diferente, en el sentido de que el gobierno necesitaba de manera urgente lograr un equilibrio financiero en el IMSS pero era, para este efecto, necesario que el Instituto dejara de estar en manos del gobierno, porque ya había dado muestras de ineptitud y corrupción en su gestión para administrar y organizar el Seguro Social en nuestro país. Desde este punto de vista y refiriéndonos a la política neoliberal de este y el anterior sexenio, se pretende dar la facilidad a que los grandes capitales internos y externos pudieran entrar y servirse con la cuchara grande para comprar y adquirir todas aquellas empresas que el

gobierno administraba, a precios bajos pero que solo ellos podían y pueden pagar.

En este sentido el IMSS le produce ciertos problemas al gobierno para lograr esa pretendida sobriedad financiera, en primer lugar el Instituto Mexicano del Seguro Social, se crea para lograr los más "caros ideales de la Revolución Mexicana; el de proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales". Así se menciona en la exposición de motivos para enviar la iniciativa de ley del Seguro Social en 1942, para su aprobación, y por lo tanto en esta situación. ¿Cómo puede ser posible una justificación para poder privatizar al organismo público descentralizado que se encarga de organizar y administrar el Seguro Social en nuestro país, teniendo para ese efecto personalidad y patrimonio propios"? ¿Como puede ser posible que el IMSS quede en manos de personas y organizaciones antagónicamente opuestos a los intereses de los trabajadores?

Pero el gobierno tiene muchas y muy variadas formas de enfrentar la situación (el sistema es, bajo la bandera "revolucionaria", muy flexible) cuando encuentra obstáculos a su paso, esto es que si puede ser posible la privatización del IMSS haciendo que éste cumpla un papel solo de imagen ante sus afiliados pero que en realidad todos los fondos que supuestamente le son entregados actuando por su cuenta como recaudador fiscal, sean entregados a instituciones privadas (entidades financieras, AFORES, SIEFORES, aseguradoras, por ejemplo) para que los administren y organicen, cobren comisiones y ofrezcan supuestos rendimientos casi a su antojo y, además, establezcan las condiciones para otorgar una renta vitalicia o seguro de sobrevivencia, a manera de retiros programados.

¿Por qué dotar de capital a instituciones de crédito que han demostrado no ser muy sólidas financieramente? (Acordémonos del FOBAPROA).

¿Por qué no crear una figura sin fines de lucro sino buscando siempre el beneficio común y colectivo reinvertiendo los rendimientos de las inversiones en el sistema económico mexicano provocando así que los capitales invertidos solo sean devueltos a las cuentas individuales con importes cada vez más fuertes sin provocar fugas de capital por las Administradoras de Fondo para el Retiro extranjeras y entonces si poder hablar de un retiro digno y decoroso para los trabajadores? ya que este es el objetivo para el cual fue creado el mencionado fondo.

¿Por qué no abrir la posibilidad de que en el Comité Consultivo y de Vigilancia de los Órganos de Gobierno de la CONSAR existan miembros de sindicatos independientes y de organizaciones no gubernamentales que de un seguimiento a las operaciones, rendimientos, comisiones, etc., de las AFORES?

Es evidente que existe una gran laguna en cuanto a las estrategias que debiera implantar el gobierno para realizar un programa de información a nivel nacional con respecto a todo lo referente al nuevo sistema de pensiones mexicano. ¿Porqué no hacerlo a través de la misma CONSAR? Dicho organismo se ha dedicado, como lo mostramos en el cuerpo de este trabajo, a realizar boletines en los cuales se pretende informar de la estructura de comisiones y de los rendimientos de las diferentes AFORES y sus SIEFORES. Sin embargo a este respecto nos preguntamos ¿Dichos boletines son claros y sencillos de comprender para todas tipo de personas, teniendo en cuenta que debería ir dirigido principalmente a los trabajadores? Evidentemente no.

Otra de las cuestiones que perjudican en materia de beneficios para los trabajadores son las comisiones. Las comisiones que cobran las AFORES por manejar el fondo de retiro para los trabajadores no tienen fundamento porque no existe una razón lógica para que existan. Esta aseveración se hace en relación a que en ninguna institución financiera, que se sepa, cobran comisiones por inversiones que hagan sus clientes, antes al contrario, los bancos compiten entre sí para ofrecer una tasa de interés que sea lo mas atractiva para el inversionista sin que para esto cobren una comisión, la propia institución financiera calcula su propio beneficio en cuanto a las tasas de interés que paga, es razonable que dicha institución se quede con una ganancia ya que en eso estriba su propio negocio, su razón de ser, pero sería completamente contradictorio que cobre una comisión, además las tasas de interés que se pagan por inversión a plazo fijo son en general mas altas que la tasa de inflación previstas para el año en que se realiza dicha inversión, sino fuera esto así. no convendría al inversionista porque lo que éste busca en primer lugar, es que su dinero no pierda su valor en el transcurso del tiempo, y en segundo lugar es que exista un beneficio al final del plazo de la inversión por el simple hecho de que se está sacrificando el hacer uso inmediato de un capital, para obtener una ganancia a futuro. Lo mismo sucede con el fondo de retiro ya que dicho fondo, como lo vimos, en el subíndice del análisis costo-beneficio de las distintas AFORES, es muy abultado, en el orden de 24 mil millones de pesos en total y que la menor cartera que se maneja es la de la AFORE "Capitaliza" con un 0.33% que representa más de 82 millones de pesos y la mayor cartera es la de Bancomer con un 29.61% la cual maneja arriba de los 7 mil millones de pesos. Este fondo (aparte de que es inflado) representa una inversión a largo plazo ya que no es posible hacer retiros por parte del trabajador, a menos que se cumplan con ciertos requisitos de ley, uno de los cuales es el de haber realizado un mínimo de aportaciones (semanas laboradas). ¿Porqué entonces se cobran comisiones? ¿No sería más justo y equitativo que a los trabajadores se les asegure la tasa de inflación para que su fondo no pierda su valor adquisitivo y que si existe una ganancia por arriba de la tasa de inflación se cobre un porcentaje de esta sobretasa para la AFORE? Otra situación que es completamente injusta para el trabajador es que se cobre una comisión sobre el salario base de cotización, porque el trabajador o cualquier persona entiende que si se le esta cobrando una comisión por un

fondo de inversión (de cualquier tipo) es calculable sobre el mismo fondo que se está depositando y no sobre otra cantidad cualquiera. Si a una persona se le indica que se le cobrará el 1.7% por ejemplo, ésta entenderá que es sobre el saldo de su inversión y no sobre una cantidad mayor y, a primera vista, si el rendimiento es del 19.61% nominal, parecerá que la comisión es baja en comparación con dicho rendimiento, sin embargo esto no sucede así con las AFORES.

Nosotros creemos que es razonable que las AFORES cobren una comisión pero proponemos que sea sobre el rendimiento descontando la tasa de inflación. Esto es que si se espera que la inflación para este año sea del 12% se le asegure al trabajador una tasa de interés tal que no se pierda el valor adquisitivo del fondo y que se cobren comisiones sobre el rendimiento generado arriba de esta tasa. Por ejemplo: Si un trabajador aporta \$100.00 a su cuenta individual y la tasa de inflación esperada es, como ya dijimos del 12% que se asegure que el trabajador al final del año tendrá en su cuenta \$112.00 para abatir la inflación y que, a precios actuales, el trabajador siga teniendo el mismo capital. Sin embargo, si existiera una ganancia mayor al 12%, digamos un 18%, que la AFORE respectiva cobre una comisión sobre esos 6 puntos arriba de la inflación. Esto sería para nosotros una situación más justa para los trabajadores, sobre todo cuando hablamos de un fondo de miles de millones de pesos y a largo plazo.

Es también razonable que si el gobierno no tiene la intención de establecer un programa de información y orientación a nivel nacional sobre el nuevo sistema de pensiones vigente, nosotros proponemos que esta información y orientación se haga por parte de instituciones de educación superior (por ejemplo la propia Facultad de Contaduría y Administración) como un servicio social opcional para los estudiantes que hayan terminado o estén apunto de terminar el plan de estudios de una carrera superior, y que se tomen todas las medidas necesarias para ofrecer cursos de orientación legal y financiera a los trabajadores y que sean impartidos en sus propios centros de trabajo.

De todo lo antes mencionado se deriva el mismo temor de siempre; nos referimos a los proyectos anteriores que nos han implementado nuestras autoridades mismos que por lo general, siempre llevan la intención de enriquecer solamente a unos privilegiados por lo que inferimos que podría ocasionarse un movimiento financiero a gran escala que no se compararía ni con el de Cabal Peniche, de Banca Unión, el de Jorge Lanckenau en Bitai, el de "El Divino" en Banpaís, entre otros, que acabarían con todas aquellas esperanzas de tantos mexicanos que de aquí a un lapso de tiempo determinado, sueñan con una vejez apalancada por lo que ellos creen sería una suma de dinero jugosa que les otorgará la AFORE a la que le han depositado su confianza en cuanto a su pensión. Pero por lo que se percibe puede resultar contrario, y convertirse de un final feliz en el tiro de gracia a nuestra planta productiva, abarcando el único aspecto de su vida que se les

había olvidado saquear a nuestros genios financieros: "El fondo de pensiones de los trabajadores de México".

BIBLIOGRAFÍA

1. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, **"Introducción a la seguridad social"**, México, Alfaomega, 1992
2. DE BUEN L. Nestor, **"Seguridad social"**, México, Porrúa, 1995.
3. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, **Información vía Internet**; Dirección: <http://www.imss.gob.mx/>
4. MORENO Padilla, Javier; **"Nueva Ley del Seguro Social"**; México, 1997, Edit. Trillas.
5. AMEZCUA Ornelas, Norahenid; **"Las AFORES paso a paso"**; México, 1996, Edit SICCO.
6. CÁRDENAS Gutiérrez, Carlos, C.P.; **"Estudio práctico sobre el SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores)"**; México, 1997; Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
7. MURUETA Sánchez, Alfredo; **"Ley del Seguro Social, Ley 1996 y Ley 1997 comparadas"**, Ediciones MUR, México 1996.
8. **"Ley del Seguro Social 1993"**; IMSS, México 1993
9. MURUETA Sánchez, Alfredo; **"Nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro"**, Ediciones MUR, México 1996.
10. **"Ley del Seguro Social y disposiciones complementarias"**; Edit. Porrúa, México 1983.
11. **"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**; Secretaría de Gobernación, México 1997
12. SÁNCHEZ Barrio, Armando; Arellano Bernal, Gloria; Izquierdo Ortega, Emma M.; **"Estudio e Interpretación de la Nueva Ley del Seguro Social, Régimen Obligatorio"** Edit. SICCO, México 1997.
13. AMEZCUA Ornelas, Norahenid; **"Nueva Ley del Seguro Social, comentada"**; Edit. SICCO, México 1996.
14. GERARD Bertrand, Alejandro; **"Ley del Seguro Social"**, Edit. SISTA, S.A. de C.V.; México 1994.

15. C.P. y E.F. ORDOÑEZ López, Emilio, y L.C. Segura López, Jaime; **“Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (tercera parte)”** Nuevo Consultorio Fiscal Núm. 167, 1° de Agosto de 1997, pp. 49-60.
16. Boletín Informativo SAR; (Circular 002/95 IMSS-INFONAVIT, Diario Oficial del 14 de agosto de 1995 y Circular 002/95 ISSSTE-FOVISSSTE del 11 de septiembre de 1995), **“Traspaso y Unificación de cuentas del SAR”**; Prontuario de Actualización Fiscal No. 156, primera quincena de abril 1996, pp. 129-132.
17. Diario Oficial de la Federación del viernes 22 de julio de 1994; **“Decreto para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”**. pp. 14-32.
18. Diario Oficial de la Federación del jueves 21 de diciembre de 1995; **“Ley del Seguro Social”**. pp. 25-63.
19. Diario Oficial de la Federación del martes 18 de febrero de 1997; **“Circular CONSAR 11-1 relativa a las reglas generales que establecen la información que deberá contener el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro”**, pp. 2-3.

ANEXO



Afore
Santander Mexicano

**RESUMEN DE CUENTA
SIMPLIFICADO**

PERIODO

BIMESTRE JULIO-AGOSTO 97

NO. DE SEGURO SOCIAL

1814434823

RESUMEN GENERAL

SISTEMA ANTERIOR (SAR)*

Saldo Sistema Anterior \$ 0.00

SISTEMA ACTUAL

Depósito obrero patronal descontando

comisión del 1.7% del bimestre julio-agosto 97 + 280.48

Depósito gobierno descontando

comisión del 1.7% del bimestre julio-agosto 97 + 100.05

Total de Aportaciones \$ 380.53



CAT

LLAMA
DF: 262-6000
DEL INTERIOR SIN COSTO
01(800) 710-2030

*** I M P O R T A N T E**

Si tu saldo del SAR aparece en zeros, visita cualquier de las 80 sucursales Afore o el reverso del boleto a punto, donde podrás entregarnos copias de los estados de cuenta del SAR (sistema anterior) que mantengan los diferentes bancos de las empresas donde has trabajado desde 1982 hasta junio de 1997. Esto es muy importante porque sólo así podremos ayudarte a recuperar tu dinero lo más pronto posible. Si tienes alguna duda o no puedes acudir a nuestros Centros de Atención Personalizada (CAP), llama a nuestro Centro de Atención Telefónica (CAT) a los números 262-6000 y 01(800) 710-2030, sin costo desde el interior.

Calculan tu saldo aportaciones 1.7% (véase a en Aportaciones Vigentes)

Calculan tu saldo saldo anual 1%

* Las Comisiones patronales van a tu favor sobre tu retención (700 1100) 710 97

* La información es válida por lo que nos garantiza que la información del saldo se maneja en el futuro

* Las aportaciones de elección tienen diferentes canales de pago según el momento de pago de tu pago



**Afore
Santander Mexicano**

**RESUMEN DE CUENTA
SIMPLIFICADO**

PERIODO

NOV 1997 - FEB 1998

NO. DE SEGURO SOCIAL

1814484625

RESUMEN GENERAL

SISTEMA ANTERIOR (SAR)

Saldo Anterior-----	\$	0.00
Trasposos del periodo-----	\$	0.00
Ganancia generada por tu ahorro del periodo-----	\$	0.00
Saldo Sistema Anterior-----	\$	0.00

SISTEMA ACTUAL

Saldo anterior-----	+	380.52
Depósitos del periodo descontado comisión del 1.7%-----	+	747.44
Aportación voluntaria-----	+	0.00
Retiros voluntarios-----	-	0.00
Ganancias generadas por tu ahorro en el periodo---	+	53.50
Saldo sistema actual-----	\$	1,181.46

Tu tienes hasta hoy: (No incluye Infonavit)----- \$ 1,181.46

Saldo Infonavit----- \$ 916.89



CAT

Centro de Atención al Cliente

LLAMA

DF: 262-6000

**DEL INTERIOR SIN COSTO
01(800) 710-2030**

YA ESTAMOS RECUPERANDO TU SAR:

Tus cuentas del SAR 92-97 ya están siendo traspasadas a tu cuenta de Afore Santander Mexicano. paulatinamente estos trasposos se irán reflejando en tu Resumen de Cuenta Simplificado.

Comisión total sobre aportaciones 1.7% (No aplica en Aportaciones Voluntarias)

Comisión total sobre retiros anual 1%

Las comisiones pueden variar. Fuera de la opción D09 1099216 91

**La responsabilidad es exclusiva del usuario por lo que resulta necesario que la veracidad personal sea manifiesta en el "AFORE"

*Las transacciones de cualquier índole son realizadas en el momento en que impacta en el sistema de gestión de recursos.

GLOSARIO DE TERMINOS DEL RESUMEN DE CUENTA SIMPLIFICADO



Afore Santander Mexicano

RESUMEN DE CUENTA SIMPLIFICADO

Marcela González Franco
Cuenta # 11111111111111111111
C.P. 02700 México, D.F.
S.A. I.C. 0001710-27010

PERIODO
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL
INFC

RESUMEN GENERAL	
SISTEMA ANTERIOR (ISARI)	
Saldo anterior	\$ 000,000
Traspasos en el periodo	\$ 000,000
Ganancia generada por tu ahorro en el periodo	\$ 000,000
Saldo Sistema Anterior	\$ 000,000
SISTEMA ACTUAL	
Saldo anterior	\$ 000,000
Depositos del periodo descontado comisión de 1.7%	\$ 000,000
Aportación voluntaria	\$ 000,000
Retiros voluntarios	\$ 000,000
Comisión de adelanto por tu ahorro en el periodo	\$ 000,000
Saldo sistema actual	\$ 000,000
Tu tienes hasta hoy:	\$ 00,000,000
Saldo Inonavit	\$ 000,000

ESPACIO PARA NOTAS DE TU INTERES

01-267-6000
01-267-6000
01-267-6000

- **RFC**
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- **GANANCIA GENERADA POR TU AHORRO**
RENDIMIENTO O INTERES GENERADO POR TU AHORRO A PARTIR DE HABER RECIBIDO TU SAR ANTERIOR Y HASTA LA FECHA DE CORTE.
- **SALDO SISTEMA ANTERIOR**
ES LA SUMA TOTAL DE TU SALDO ANTERIOR MAS LOS TRASPASOS DEL PERIODO MAS LA GANANCIA GENERADA POR TU AHORRO.
- **SISTEMA ACTUAL**
EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES EN EL CUAL TU ESTAS AFILIADO CON AFORE SANTANDER MEXICANO, APORTACIONES A PARTIR DEL CUARTO BIMESTRE DE 1997.
- **SALDO ANTERIOR**
TU APORTO ACUMULADO AL ULTIMO BIMESTRE A TRAVES DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES, REPORTADO EN EL ULTIMO RESUMEN DE CUENTA SIMPLIFICADO.
- **DEPOSITO DEL PERIODO**
SON LAS APORTACIONES OBLIGATORIAS A TU CUENTA INDIVIDUAL QUE REALIZAN EL PATRON, EL GOBIERNO Y TU MISMO, UNA VEZ DESCONTADA LA COMISION DEL 1.7%. EN ESTE CONCEPTO TAMBIEN ESTA REFLEJADA LA CUOTA SOCIAL APORTADA POR EL GOBIERNO A LA CUAL NO SE APLICA LA COMISION DEL 1.7%.
- **APORTACION VOLUNTARIA**
ES EL APORTO DE LAS APORTACIONES ADICIONALES QUE TU HAYAS EFECTUADO VOLUNTARIAMENTE PARA TU AHORRO.
- **RETIROS VOLUNTARIOS**
ES EL APORTO DE LOS RETIROS QUE HAYAS EFECTUADO DE TUS APORTACIONES VOLUNTARIAS, SI FUERON ESTAS CADA SES MESTRE DESPUES DEL PRIMER DEPOSITO.
- **GANANCIA GENERADA POR TU AHORRO**
RENDIMIENTO O INTERES GENERADO POR TU AHORRO EN EL SISTEMA ACTUAL A LA FECHA DE CORTE.
- **SALDO SISTEMA ACTUAL**
ES LA SUMA TOTAL DEL SALDO ANTERIOR MAS LOS DEPOSITOS, MAS LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS, RESTANDO TUS RETIROS VOLUNTARIOS MAS LAS GANANCIAS O RENDIMIENTOS GENERADOS AL ULTIMO BIMESTRE.
- **TU TIENES HASTA HOY**
ES LA SUMA TOTAL DEL SALDO DE TU CUENTA SIMPLIFICADO MAS EL SALDO DE TU CUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS.

L. SISTEMA ANTERIOR (ISARI) M. SALDO ANTERIOR N. TRASPASOS DEL PERIODO

O. SALDO INONAVIT